

Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

i53pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 11001-41-89-018-2024-00808-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CÁRDENAS AGUILLON
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad anónima de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con **NIT No. 860.026.182-5**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, en donde figura inscrito el poder general conferido al suscrito a través de la Escritura Pública No. 5107, otorgada el 05 de mayo de 2004 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto comedidamente que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por el señor LUIS EDUARDO CÁRDENAS AGUILLON en contra de mi representada, anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

I. **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

1. **SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA**

Previo a efectuar el análisis por el cual a mi representada no le asiste obligación indemnizatoria, es preciso indicar que el artículo 278 del Código General del Proceso dispuso con claridad el deber que le asiste al juez de proferir sentencia anticipada cuando encuentre probada la prescripción, así:

“ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

(...)

*En cualquier estado del proceso, **el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:***

(...)

*3. **Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”** (subrayado y negrilla fuera del texto original)”*

Ahora bien, en lo que se refiere a la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro de que trata el artículo 1081 del C.Co., se hace necesario recordar que el legislador dispuso previsiones no sólo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse. Dicho precepto establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 1081. **PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES:** La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen*

podrá ser ordinaria o extraordinaria.

*La prescripción ordinaria **será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.***

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Se destaca entonces el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción, como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria, pues en tanto la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no se efectúa esa distinción. Sobre este particular y en especial para establecer la diferencia entre los dos tipos de prescripciones derivadas del contrato de seguro, la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil manifestó lo siguiente:

“(…) En este orden de ideas, resulta claro que el legislador colombiano del año 1971, siguiendo un criterio ciertamente diferente al establecido por la legislación civil nacional y buena parte de la comparada –en general-, prohijó para el contrato de seguro dos tipos de prescripción divergentes: la ordinaria y la extraordinaria (…)

La primera, según se acotó en líneas anteriores, de estirpe subjetiva, y la segunda, de naturaleza típicamente objetiva, calidades estas que se reflejan, de una parte, en los destinatarios de la figura sub examine: determinadas personas

–excluidos los incapaces- y “toda clase de personas” –incluidos estos-, respectivamente, y, de la otra, en el venero prescriptivo.

*Es así, se reitera, cómo en punto tocante al inicio del referido decurso, se tiene establecido que la **ordinaria correrá desde que se haya producido el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción (el siniestro, el impago de la prima, el incumplimiento de la garantía, (...)**, al paso que la extraordinaria, justamente por ser objetiva, correrá sin consideración alguna el precitado conocimiento. De allí que, expirado el lustro, indefectiblemente, irrumpirán los efectos extintivos o letales inherentes a la prescripción en comento.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).¹*

De este modo, en el caso que nos ocupa, el término extintivo yace ineludiblemente partiendo de que por parte del demandante conoció del supuesto hurto del vehículo de placas FYT300, esto es, el 29 de octubre de 2021, fecha desde la cual, se contabiliza el término hasta la presentación de la presente acción el 23 de mayo de 2024. En ese sentido, resulta claro que han transcurrido más de dos (2) años desde la ocurrencia del hecho hasta la fecha de presentación de la demanda. Incluso, si se toma en cuenta la primera reclamación presentada por el señor Luis Eduardo Cárdenas Aguillón el 2 de noviembre de 2021 hasta la radicación de su demanda, también se ha configurado el término extintivo conforme con lo dispuesto por el legislador.

En conclusión, del análisis de la prescripción en el caso concreto, se determina que la acción derivada del contrato de seguro que ostenta el Asegurado se encuentra prescrita en los términos de los artículos 1081 del Código de Comercio. Lo anterior, como quiera que el Asegurado permitió el paso del tiempo sin ejercer las acciones derivadas del contrato de seguro. Por lo que indiscutiblemente, el Despacho debe negar la totalidad de las pretensiones invocadas en la

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de febrero de 2002. MP: Dr. Nicolás Bechara Simancas.

demanda respecto de la compañía de seguro que represento.

2. INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.

Sin perjuicio que la acción derivada del contrato de seguro está prescrita, debe ponerse de presente a este Honorable Despacho que, dentro del contrato de seguro objeto de litigio materializado en la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022833099 / 0 se estipuló como beneficiario oneroso a la entidad financiera GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., debido a la obligación crediticia bajo la cual el demandante adquirió el vehículo de placas FYT300. En ese entendido y considerando que el precitado contrato determina que en el caso de configurarse un siniestro en el que afecte el amparo de daños o hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado, resulta indispensable que se vincule al asunto que nos ocupa a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., identificada con NIT No. 8600293968, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, que dispone:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia

de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)"

Así pues, de la lectura del artículo 61 del Código General del Proceso es claro que dadas las particularidades del caso y como quiera que en el presente asunto se discute la afectación del contrato de seguro específicamente en lo concerniente al amparo de daños o hurto de mayor cuantía, sin que lo aquí expuesto constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, resulta imperioso vincular a la entidad financiera, pues en el improbable e hipotético evento que el Despacho considere que mi representada sí tiene la obligación de pagar indemnización alguna, debe tomarse en consideración al beneficiario oneroso, es decir, a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por el Demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, es menester resaltar que no hay elementos idóneos, conducentes y pertinentes que acrediten que efectivamente el hurto acaeció y mucho menos en las condiciones de modo, tiempo y lugar que se describen. Si bien se aportó con el escrito de la demanda una constancia emitida por la Fiscalía 186 Local de Bogotá, la cual hace énfasis en una investigación bajo el radicado 110016101626202106117, en Averiguación de responsables, Denunciante Luis Eduardo Cárdenas Aguillón, por el presunto delito de Hurto (Art. 239 C.P.) por hechos ocurridos el 29 de octubre del 2021, en la ciudad de Bogotá, en donde se encuentra involucrado el vehículo de placas FYT300, este documento adolece de especificidad no brinda información alguna del caso. De tal suerte, no constituye una prueba apta que tenga la vocación de acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente acaeció el

evento reprochado. En ese orden de ideas, resultaría insustancial lo que en este hecho se asevera, por cuanto, lo que las evidencias recolectadas por mi representada señalan que el hurto, contrario a lo afirmado por el actor, no acaeció.

Precisamente lo expuesto en este hecho es materia de litigio, habida cuenta que las condiciones de modo, tiempo y lugar bajo las cuales presuntamente se produjo el hurto del vehículo asegurado son oscuras, máxime cuando la versión presentada en nuestra línea de atención al cliente de Allianz Seguros S.A. y la información aportada en la entrevista y la recolectada que efectuó el Instituto Nacional de Investigación y Prevención de Fraude - INIF. no son claras y existen inconsistencias en la información suministrada a la compañía, Ello, advertido desde el relato de los hechos por parte del hoy demandante y del conductor del vehículo asegurado para la fecha de los hechos (Gonzalo Pedraza Rangel) emanan múltiples inconsistencias que llevan a presumir que el conductor iba a recoger un servicio de pasajeros en alguna plataforma de servicios de transporte.

AL HECHO 2: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por el Demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, es menester resaltar que no hay elementos idóneos, conducentes y pertinentes que acrediten que efectivamente el hurto acaeció y mucho menos en las condiciones de modo, tiempo y lugar que se describen. Si bien se aportó con el escrito de la demanda una constancia emitida por la Fiscalía 186 Local de Bogotá, la cual hace énfasis en una investigación bajo el radicado 110016101626202106117, en Averiguación de responsables, Denunciante Luis Eduardo Cárdenas Aguillón, por el presunto delito de Hurto (Art. 239 C.P.) por hechos ocurridos el 29 de octubre del 2021, en la ciudad de Bogotá, en donde se encuentra involucrado el vehículo de placas FYT300, este documento adolece de especificidad no brinda información alguna del caso. De tal suerte, no constituye una prueba apta que tenga la vocación de acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente acaeció el evento reprochado. En ese orden de ideas, resultaría insustancial lo que en este hecho se asevera, por cuanto, lo que las evidencias recolectadas por mi representada señalan que el hurto, contrario a lo afirmado por el actor, no acaeció.

AL HECHO 3: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por el Demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, es menester resaltar que no hay elementos idóneos, conducentes y pertinentes que acrediten que efectivamente el hurto acaeció y mucho menos en las condiciones de modo, tiempo y lugar que se describen. Si bien se aportó con el escrito de la demanda una constancia emitida por la Fiscalía 186 Local de Bogotá, la cual hace énfasis en una investigación bajo el radicado 110016101626202106117, en Averiguación de responsables, Denunciante Luis Eduardo Cárdenas Aguillón, por el presunto delito de Hurto (Art. 239 C.P.) por hechos ocurridos el 29 de octubre del 2021, en la ciudad de Bogotá, en donde se encuentra involucrado el vehículo de placas FYT300, este documento adolece de especificidad no brinda información alguna del caso. De tal suerte, no constituye una prueba apta que tenga la vocación de acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente acaeció el evento reprochado. En ese orden de ideas, resultaría insustancial lo que en este hecho se asevera, por cuanto, lo que las evidencias recolectadas por mi representada señalan que el hurto, contrario a lo afirmado por el actor, no acaeció.

AL HECHO 4: A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por el Demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, es menester resaltar que no hay elementos idóneos, conducentes y pertinentes que acrediten que efectivamente el hurto acaeció y mucho menos en las condiciones de modo, tiempo y lugar que se describen. Si bien se aportó con el escrito de la demanda una constancia emitida por la Fiscalía 186 Local de Bogotá, la cual hace énfasis en una investigación bajo el radicado 110016101626202106117, en Averiguación de responsables, Denunciante Luis Eduardo Cárdenas Aguillón, por el presunto delito de Hurto (Art. 239 C.P.) por hechos ocurridos el 29 de octubre del 2021, en la ciudad de Bogotá, en donde se encuentra involucrado el vehículo de placas FYT300, este documento adolece de especificidad no brinda información alguna del caso. De tal suerte, no constituye una prueba apta que tenga la vocación de acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente acaeció el evento reprochado. En ese orden de ideas, resultaría insustancial lo que en este hecho se asevera,

por cuanto, lo que las evidencias recolectadas por mi representada señalan que el hurto, contrario a lo afirmado por el actor, no acaeció.

AL HECHO 5: Es cierto lo manifestado en el hecho. No obstante, se aclara que al revisar la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación, nos encontramos con que se puso en conocimiento de la autoridad el hecho una vez transcurridos dos días desde la supuesta ocurrencia, situación que da cuenta del actuar pasivo del demandante frente a un evento como el que se describe en la demanda. Adicionalmente, nos encontramos con claras incongruencias en el relato contenido en la denuncia y el que fue brindado con posterioridad al personal del Instituto Nacional de Investigación y Prevención de Fraudes INIF. Así pues, encontramos que en la denuncia expone el denunciante que la persona que tenía el vehículo de placas FYT300 fue abordado por tres (3) personas quienes finalmente lo ataron y lo dejaron en un portero en el barrio Bosa Recreo de la ciudad de Bogotá, mientras que en la entrevista contenida en el documento ya referido, el señor Cárdenas advierte que una el conductor fue obligado a conducir hasta el municipio de Soacha, llegó una motocicleta de la cual descendió un individuo que tomó el volante del automotor y quien finalmente condujo hasta el sector de Bosa en donde finalmente bajaron al señor Gonzalo Pedraza. No obstante, el conductor del automotor indicó en su entrevista que fue abordado por tres personas quienes lo obligaron a conducir hasta un centro comercial de Soacha, en donde fueron custodiados por una motocicleta y posteriormente fue dejado en el sector de Bosa. Con lo anterior, y como se expondrá en este escrito, subsisten claras inconsistencias que dan cuenta del ocultamiento de información frente a las condiciones de modo, tiempo y lugar que rodearon el hecho y que guardan relación estrecha con el uso que se estaba dando al vehículo automotor para el momento en que se dieron los hechos.

AL HECHO 6: Teniendo en cuenta que con el presente hecho se describen varias circunstancias fácticas, se procede a dar respuesta de la siguiente manera:

- No es cierto como se expresa el hecho respecto a que se haya presentado una reclamación. Lo cierto es que se presentó una solicitud de indemnización con base en un aviso de siniestro. No obstante, en el presente asunto no se ha acreditado la realización del riesgo, pues conforme se puede evidenciar de las entrevistas realizadas tanto al demandante como al conductor del vehículo de placas FYT300, emanan múltiples incongruencias en sus explicaciones con relación a las condiciones de modo, tiempo y lugar, así como también es incongruente la información brindada acerca de la persona que presuntamente iba a recoger el conductor del vehículo, pues este y el propietario brindan nombres distintos.
- Respecto de que el demandante aseguró el vehículo de placas FYT300, es cierto. No obstante, se aclara que ALLIANZ SEGUROS S.A. emitió la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022833099 / 0, mediante la cual se amparó, entre otros, el hurto de mayor o menor cuantía del vehículo de placas FYT300. No obstante, desde este momento el Despacho deberá tener en cuenta que esta no podrá ser afectada por los hechos que se debaten en este litigio, por cuanto, para que opere la obligación indemnizatoria de ALLIANZ SEGUROS S.A., es totalmente necesario que se acredite la realización del riesgo asegurado en la referida Póliza, circunstancia que en este caso no ha sucedido por cuánto por cuanto no se demostró que efectivamente se produjera el supuesto hurto del vehículo sino que apenas existen indicios y reportes con declaraciones incongruentes sobre los hechos.

Ahora bien, sin perjuicio de la inexistencia de realización del riesgo y la obligación indemnizatoria de mi representada debe indicarse que, con ocasión al hecho que da base a la acción, no hay lugar a hacer efectiva la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022833099 / 0. Lo anterior, comoquiera que, para la fecha de radicación de la demanda, ya se encontraba configurada la prescripción ordinaria de la acción derivada del contrato de seguro, pues transcurrieron más de dos años desde la ocurrencia del supuesto hurto hasta la fecha en que se presentó la demanda.

AL HECHO 7: Es cierto y se aclara. A través de comunicación escrita con fecha del 26 de noviembre de 201, ALLIANZ SEGUROS S.A. dio respuesta clara, oportuna y de fondo a la reclamación presentada por el asegurado el 2 de noviembre de 2021 indicando lo siguiente:

Asunto: **Siniestro: 107413360**
Placa asegurado: FYT300

Estimado señor Cárdenas.

Con ocasión del hurto ocurrido el día 29 de octubre de 2021, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas FYT300, nos permitimos precisar:

Mediante la póliza de automóviles contratada, la Compañía se compromete a indemnizar al asegurado el daño que pueda experimentar su patrimonio como consecuencia del accidente acaecido.

Ahora bien, para ello se hace necesario demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedieron los hechos, así como la cuantía de la pérdida tal y como lo dispone el Código de Comercio el cual establece:

"ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. *Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad".*

Por lo anterior, al validar las circunstancias de ocurrencia del evento declarado, la versión presentada en nuestra línea de atención al cliente y la información aportada en la entrevista realizada por nuestros funcionarios, podemos concluir que los hechos de ocurrencia del hurto del vehículo no son claras y existen inconsistencias en la información suministrada a la compañía.

Conforme a lo indicado por el Art. 1077 del Código de Comercio, no se encuentran probadas las circunstancias de ocurrencia del siniestro de manera clara y por ende no es posible atender de manera satisfactoria a su solicitud de indemnización frente a este aspecto, ya que las circunstancias excluyentes de responsabilidad que sustenta la Compañía van encaminadas a que el hurto de vehículo no coincide con la versión de los hechos declaradas.

De acuerdo con lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Tal y como se pondrá de presente al despacho, dentro del proceso que nos ocupa, la parte demandante no acreditó para la fecha de reclamación y mucho menos con esta demanda, las circunstancias de ocurrencia del siniestro de manera clara, razón por la cual no existe fundamento para reconocer ningún tipo de concepto ante el amparo de hurto que fue contratado con la póliza.

AL HECHO 8: Teniendo en cuenta que con el presente hecho se describen varias circunstancias fácticas, se procede a dar respuesta de la siguiente manera:

- Es cierto que la parte demandante presentó un escrito de reconsideración con posterioridad a la notificación de la comunicación emitida por ALLIANZ SEGUROS S.A. del 26 de noviembre de 2021, debe advertirse que con dicha solicitud no se acompañaron nuevos documentos que acreditaran de alguna manera la realización del riesgo asegurado. En tal sentido la compañía aseguradora mantuvo su postura confirmando la objeción presentada en el mes de noviembre de 2021.
- No obstante, no es cierto que mi representada no hubiese atendido la solicitud de reconsideración, pues a través de comunicación del 17 de enero de 2022 se dio respuesta de fondo al demandante en donde se indicó lo siguiente:

Señor
LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON
Bogotá

Asunto: Respuesta requerimiento No. RFC 21/0006783

Respetado Sr. Cardenas,

En atención a su solicitud recibida en días pasados a través de Buzón de servicio al cliente, referente a su inconformidad con respecto a la negativa a la atención del siniestro ocurrido el día 29 de octubre de 2021, le informamos:

Al realizar la validación del caso, en donde encontramos que al realizar el estudio de la reconsideración enviada por usted por la objeción emitida el día 30 de noviembre, hallando que no es posible demostrar los hechos y las circunstancias que rodearon el evento en relación, por lo que no es posible acceder a su solicitud de indemnización, por lo anterior, reiteramos la decisión de la compañía ratificando la negación de atención de manera seria, formal y oportuna toda vez que la documentación aportada no nos brinda información adicional, que nos permita cambiar de decisión.

Tal y como se pondrá de presente al despacho, dentro del proceso que nos ocupa, la parte demandante no acreditó para la fecha de reclamación y mucho menos con esta demanda, las

circunstancias de ocurrencia del siniestro de manera clara, razón por la cual no existe fundamento para reconocer ningún tipo de concepto ante el amparo de hurto que fue contratado con la póliza.

AL HECHO 9: Es cierto y se aclara. Se advierte al despacho que al constatar las documentales que acompañan la demanda y su subsanación se observa una certificación expedida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. con fecha del 02 de noviembre de 2021 y en la cual se describen múltiples conceptos y un saldo total.

Sin perjuicio de que en este caso no puede existir obligación indemnizatoria de la Aseguradora, lo cierto es que se configura una evidente falta de legitimación en la causa del demandante para solicitar la indemnización por el presunto hurto del vehículo de placas FYT300. El señor LUIS EDUARDO CÁRDENAS AGUILLON, dentro del presente asunto no se encuentra legitimado para pretender el valor total de la suma asegurada, pues quien figura como beneficiario de la Póliza de Seguro Autos Clónico Livianos Particulares No. 022833099 / 0 es la entidad financiera GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. Por esta razón, en caso de presentarse un siniestro que genere una pérdida sobre el automotor, ya sea derivada de daños o de hurto, el patrimonio que resultaría afectado sería el de la reseñada entidad financiera y esto justifica el hecho de que esta sociedad ostente la calidad de beneficiaria onerosa del seguro. Precisamente por esta razón, en el acápite “Especificaciones Adicionales” de la Póliza No. 022833099 / 0, respecto al tópico en mención estableció lo siguiente:

“En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.”

En el caso, se tiene que la parte actora afirma que se configuró un siniestro que afecta la Póliza No. 022833099 / 0, derivado del presunto hurto del cual fue objeto el automotor. Ante este panorama y

de conformidad lo expuesto, la entidad legitimada para reclamar la indemnización de este asunto es **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** y no el señor LUIS EDUARDO CÁRDENAS AGUILLON como erradamente se pretende en la demanda, pues este último carece de legitimación en la causa por activa dentro del presente asunto.

AL HECHO 10: No le consta a mi representada las afirmaciones que se esgrimen en el acápite. Lo anterior, debido a que son hechos totalmente ajenos al giro ordinario de las actividades de mi procurada. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma el Demandante debe probar su dicho a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

No obstante, se advierte al despacho que, dentro del proceso que nos ocupa, la parte demandante no ha acreditado las circunstancias de ocurrencia del siniestro de manera clara, razón por la cual no existe fundamento para reconocer ningún tipo de concepto ante el amparo de hurto que fue contratado con la póliza.

Sin perjuicio de la inexistencia de realización del riesgo y la obligación indemnizatoria de mi representada debe indicarse que, con ocasión al hecho que da base a la acción, no hay lugar a hacer efectiva la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022833099 / 0. Lo anterior, comoquiera que, para la fecha de radicación de la demanda, ya se encontraba configurada la prescripción ordinaria de la acción derivada del contrato de seguro. En todo caso el beneficiario oneroso de esa póliza es GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

AL HECHO 11: No es un hecho. Es una manifestación propia de la parte actora que no contiene sustento, entre tanto se hacen descripciones propias de la intimidad personal. De allí que tales apreciaciones carezcan de valor dentro del trámite procesal que nos ocupa. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO 12: Teniendo en cuenta que con el presente hecho se describen varias circunstancias fácticas, se procede a dar respuesta de la siguiente manera:

- No le consta a mi representada las afirmaciones que se esgrimen en el acápite con relación a la falta de pagos por parte del demandante frente a sus obligaciones crediticias con GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. No obstante, se advierte al despacho que al constatar las documentales que acompañan la demanda y su subsanación se observa una certificación expedida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. con fecha del 02 de noviembre de 2021 y en la cual se describen múltiples conceptos y un saldo total. Es así que no se cuenta con información que acredite que para el año 2025 el demandante cuente con una obligación crediticia vigente ligada al vehículo de placas FYT300.
- Sin perjuicio de lo anterior solicito al despacho que tenga como hecho cierto y ante la confesión del demandante que el vehículo FYT300” le *ayudaba a generar ingresos*” que según su propio dicho ayudaba a su manutención y al pago de la cuota de crédito financiado. Esta confesión por sí misma deja en evidencia el hecho de que el vehículo se utilizaba para un uso distinto y por demás ajeno al autorizado por la normatividad de tránsito, el cual no fue asegurado en la póliza. Así las cosas, vale la pena resaltar que el demandante en su calidad de asegurado de la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022833099 / 0, tenía la obligación de mantener el estado del riesgo. No obstante, lo anterior y de acuerdo a las pruebas allegadas al plenario, no se logra evidenciar la notificación por escrito, dentro del término señalado en el artículo 1060 del Código de Comercio, respecto de los hechos que sobrevinieron con posterioridad a la celebración del contrato y que claramente implican una agravación del riesgo, como lo fue: que el vehículo haya sido empleado para el transporte informal de pasajeros. Es por lo anterior que, en virtud de la normatividad precitada, se produce la terminación del contrato de seguro, no pudiendo en este proceso exigir ningún emolumento con cargo a la póliza de seguro.

AL HECHO 13: Es cierto de conformidad con las documentales que acompañan la demanda.

AL HECHO 14: Es cierto y se aclara. La parte demandante realizó solicitud de conciliación a la cual se le asignó el radicado No. 4013667 del 21 de marzo de 2024 y que tuvo como fecha de celebración el día 15 de mayo de 2024, sin que existiera ánimo conciliatorio. Con lo anterior se insiste al despacho en que es este asunto no hay lugar a hacer efectiva la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022833099 / 0 comoquiera que, para la fecha de radicación de la demanda (23 de mayo de 2024), ya se encontraba configurada la prescripción ordinaria de la acción derivada del contrato de seguro.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ME OPONGO a la totalidad de las PRETENSIONES incoadas por la parte demandante, por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, comoquiera que pretende declarar el incumplimiento del contrato de seguro por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. por el presunto hurto del vehículo de placas FYT300, cuando el demandante es quien faltó a sus deberes contractuales incumpliendo con las cargas del artículo 1077 del Código de Comercio, puesto que no se acredita la realización del riesgo asegurado ni la cuantía del mismo, por ende no existe obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

Sin perjuicio de lo anterior, lo que debe tener en cuenta su H. Despacho es que el caso que nos ocupa ha operado el fenómeno de la prescripción ordinaria de la acción derivada del contrato de seguro que se encuentra en cabeza del demandante. Lo anterior toda vez que se encuentra acreditado en el plenario que el hurto del vehículo de placas FYT300 acaeció el 29 de octubre de 2021, por ende, desde dicha calenda empezó a correr el término de dos años previsto en el artículo 1081 del C.Co, para que LUIS EDUARDO CÁRDENAS AGUILLON, ejerciera acciones en contra

de la compañía aseguradora. Téngase en cuenta para tal efecto que la solicitud de conciliación extrajudicial fue presentada el 21 de marzo de 2024 y la audiencia fue llevada a cabo el 15 de mayo de 2024. (Nunca suspendió los términos en tanto a dicha calenda ya se encontraba prescrita la acción). Luego, la fecha en que se consolidaría la prescripción ordinaria 29 de octubre de 2021. Sin embargo, la demanda tan solo se promovió hasta el 23 de mayo de 2024, es decir cuando el fenómeno prescriptivo ya se había consolidado.

III. OPOSICIÓN FRENTE A TODAS LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO por cuanto la misma carece de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, comoquiera que pretende declarar el incumplimiento del contrato de seguro por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** por el presunto hurto del vehículo de placas FYT300, cuando el demandante es quien faltó a sus deberes contractuales incumpliendo con las cargas del artículo 1077 del Código de Comercio, puesto que no se acredita la realización del riesgo asegurado ni la cuantía del mismo, por ende no existe obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

Además, sin perjuicio que la inexistencia de realización del riesgo y la obligación indemnizatoria de mi representada debe indicarse que, con ocasión al hecho que da base a la acción, no hay lugar a hacer efectiva la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022833099 / 0. Lo anterior, comoquiera que, para la fecha de radicación de la demanda, ya se encontraba configurada la prescripción ordinaria de la acción derivada del contrato de seguro, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO a la presente pretensión, por cuanto la misma no tiene vocación de prosperidad, en tanto de ninguna manera se ha probado la ocurrencia de los hechos cuyo riesgo está contemplado en el contrato de Seguro. En el presente caso no puede

afectarse el referido contrato de seguro. Lo anterior, por cuanto no se vislumbran los elementos *sine qua non* para predicar, como exigible, la obligación indemnizatoria y, sobre todo, condicional, de parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. en el caso concreto, habida cuenta que el asegurado no ha acreditado la realización del riesgo asegurado en la Póliza No. 022833099 / 0, puesto que, no aporta al proceso ninguna prueba que acredite las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. Máxime cuando la información aportada en la entrevista que efectuó el Instituto Nacional de Investigación y Prevención de Fraude – INIF que sirve de cotejo con la recopilación de toda información respecto al hurto no brinda claridad y existen inconsistencias en la información suministrada a la compañía, tal como se demostrará a lo largo de este escrito.

Aunado a lo expuesto, es de recordar al Despacho que sin perjuicio de la inexistencia de realización del riesgo y la obligación indemnizatoria de mi representada es preciso recordar que, con ocasión al hecho que da base a la acción, no hay lugar a hacer efectiva la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022833099 / 0. Lo anterior, comoquiera que, para la fecha de radicación de la demanda, ya se encontraba configurada la prescripción ordinaria de la acción derivada del contrato de seguro, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la primera pretensión, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a ALLIANZ SEGUROS S.A. Se insiste en que no existe fundamento para llegar a afectar el amparo por hurto, pues tal como se ha dispuesto a lo largo de este escrito, en el caso de marras no se vislumbran los elementos *sine qua non* para predicar, como exigible, la obligación indemnizatoria y, sobre todo, condicional, de parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. en el caso concreto, habida cuenta que el asegurado no ha acreditado la realización del riesgo asegurado en la Póliza No. 022950741 / 0, puesto que, no aporta al proceso ninguna prueba que acredite las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. Máxime cuando la información aportada en la entrevista que efectuó el Instituto Nacional de Investigación y Prevención

de Fraude – INIF que sirve de cotejo con la recopilación de toda información respecto al hurto no brinda claridad y existen inconsistencias en la información suministrada a la compañía, tal como se demostrará a lo largo de este escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, lo que debe tener en cuenta su H. Despacho es que el caso que nos ocupa ha operado el fenómeno de la prescripción ordinaria de la acción derivada del contrato de seguro que se encuentra en cabeza del demandante. Lo anterior toda vez que se encuentra acreditado en el plenario que el presunto hurto del vehículo de placas FYT300 acaeció el 29 de octubre de 2021, por ende, desde dicha calenda empezó a correr el término de dos años previsto en el artículo 1081 del C.Co, para que LUIS EDUARDO CÁRDENAS AGUILLON, ejerciera acciones en contra de la compañía aseguradora. Téngase en cuenta para tal efecto que la solicitud de conciliación extrajudicial fue presentada el 21 de marzo de 2023 y la audiencia fue llevada a cabo el 15 de mayo de 2024. (Nunca suspendió los términos en tanto a dicha calenda ya se encontraba prescrita la acción). Luego, la fecha en que se consolidaría la prescripción ordinaria 29 de octubre de 2023. Sin embargo, la demanda tan solo se promovió hasta el 23 de mayo de 2024, es decir cuando el fenómeno prescriptivo ya se había consolidado.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA ME OPONGO a la prosperidad de esta pretensión, pues es indispensable que el honorable Despacho tome en consideración que la suma solicitada de \$15.000.000 por la demandante por concepto de daño moral es a todas luces improcedente así como exorbitante y su reconocimiento significaría un enriquecimiento injustificado en beneficio de la misma como quiera que, en el caso de marras no se vislumbran los elementos *sine qua non* para predicar, como exigible, la obligación indemnizatoria y, sobre todo, condicional, de parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. Además, se considera que frente a la afectación que afirma tener el señor LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON no existe prueba alguna que de forma inequívoca demuestre una real afectación de las condiciones psíquicas del Demandante aunado al hecho de que no se demuestra que en ello acaeciera como consecuencia de alguna conducta atribuible a ALLIANZ SEGUROS S.A. Con fundamento en lo expuesto, solicito comedidamente al Despacho

que tenga por no acreditado de ninguna forma el perjuicio inmaterial cuyo resarcimiento se pretende.

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la primera pretensión, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a ALLIANZ SEGUROS S.A.

Frente al momento en el que se empiezan a causarse los intereses moratorios, la Corte Suprema de Justicia ha establecido en distintas oportunidades que estos empiezan a causarse a partir de la ejecutoria del fallo judicial que da certeza a la obligación. Específicamente, en la reciente sentencia del 26 de mayo de 2021, en la que se indicó textualmente:

“Respecto del momento a partir del cual procedía disponer el pago de intereses moratorios, conforme al análisis que se dejó consignado al estudiarse el cargo segundo del recurso extraordinario de casación, al que se hace remisión expresa, se colige el desacierto de la fecha fijada por el a quo con tal fin -6 de septiembre de 2010-, misma señalada por el Tribunal, la cual, por ende, deberá modificarse, para disponer que la eventual causación de los indicados réditos, será a partir de la ejecutoria del presente fallo”²

Lo anterior, deja claro que la pretensión del demandante en este caso no tiene vocación de prosperidad, puesto que los intereses moratorios podrían empezar a causarse solo hasta que el fallo judicial brinde certeza sobre la obligación. Toda vez que antes de proferirse el fallo, no existe certeza sobre la obligación de indemnizar.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEXTA: ME OPONGO a la indexación de cualquier suma, por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la primera pretensión, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a ALLIANZ SEGUROS S.A. En su lugar,

² Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC1947-2021. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. 26 de mayo de 2021.

solicito condena en costas y agencias en derecho para la parte demandante.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objeto el juramento estimatorio presentado por la parte demandante de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

En cuanto a la indemnización pretendida por el demandante, objeto su cuantía en atención a que la misma no cumplió su carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, puesto que no aportó prueba detallada del perjuicio cuya indemnización deprecia. No resulta entonces procedente lo solicitado respecto del reconocimiento y pago en favor de la parte demandante de sumas de dinero por concepto del presunto hurto del vehículo de placas FYT300. Lo anterior, en tanto que no existe en el plenario del proceso prueba o elemento de juicio suficiente que permita: (i) acreditar la realización del riesgo asegurado, como quiera que; (iii) se configuró una exclusión en cuanto se percibe una agravación del estado del riesgo que no fue notificada a mi procurada, y no se; (ii) demostró la cuantía de la pérdida.

Sin perjuicio de lo anterior, lo que debe tener en cuenta su H. Despacho es que el caso que nos ocupa ha operado el fenómeno de la prescripción ordinaria de la acción derivada del contrato de seguro que se encuentra en cabeza del demandante. Lo anterior toda vez que se encuentra acreditado en el plenario que el hurto del vehículo de placas FYT300 acaeció el 29 de octubre de 2021, por ende, desde dicha calenda empezó a correr el término de dos años previsto en el artículo 1081 del C.Co, para que LUIS EDUARDO CÁRDENAS AGUILLON, ejerciera acciones en contra de la compañía aseguradora. Téngase en cuenta para tal efecto que la solicitud de conciliación extrajudicial fue presentada el 21 de marzo de 2024 y la audiencia fue llevada a cabo el 15 de mayo de 2024. (Nunca suspendió los términos en tanto a dicha calenda ya se encontraba prescrita la acción). Luego, la fecha en que se consolidaría la prescripción ordinaria 29 de octubre de 2023 o

incluso, si se tiene en cuenta la interrupción por la solicitud de indemnización efectuada por el asegurado del 02 de noviembre de 2021, se consolidaría finalmente el **02 de noviembre de 2023**. Sin embargo, la demanda tan solo se promovió hasta el 23 de mayo de 2024, es decir cuando el fenómeno prescriptivo ya se había consolidado.

En este orden de ideas, es preciso reiterar que la parte demandante tenía entre sus mandatos toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Bajo esta misma línea, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

*“Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que “(...) **la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso**; [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (...)”³ - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)*

En virtud de lo expuesto, resulta claro que el extremo actor desconoció los mandatos legales y jurisprudenciales citados, dado que su estimación no obedece a un ejercicio razonado sino meramente especulativo. Razón por la cual, objeto enfáticamente el juramento estimatorio presentado por el extremo actor.

V. EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LA DEMANDA

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Desde este momento, solicito al honorable Despacho tener consideración que la Póliza Automóviles Individua Livianos No. 022833099/0 no podrá hacerse efectiva, como quiera que en el presente

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. EXP: 2011-0736.

caso operó la prescripción ordinaria del contrato de seguro comoquiera que el hecho que da base a la acción se produjo el **29 de octubre de 2021**. En ese sentido, la parte demandante estaba obligada a ejercer la acción dentro de los dos años siguientes a la fecha del supuesto hurto del vehículo asegurado conforme lo indica el artículo 1081 del Código de Comercio, teniendo pleno conocimiento de tal situación en su calidad de propietario y asegurado. En esta medida contando con el hecho que da base a la acción o incluso desde la interrupción del término por el aviso del siniestro el 02 de noviembre de 2021, el hoy demandante tenía **hasta el 2 de noviembre de 2023** para presentar la demanda y, no lo hizo sino hasta el **23 de mayo de 2024**, cuando el término prescriptivo había fenecido.

En ese sentido, es dable manifestar que el Código de Comercio consagra un régimen especial de prescripción en materia de seguros y en su artículo 1081 establece previsiones no sólo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse. Dicho precepto establece lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES.** La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

*La prescripción ordinaria **será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.***

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.” - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Se destaca entonces el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción, como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria. Pues en tanto la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no se efectúa esa distinción. Sobre este particular y en especial, para establecer la diferencia entre los dos tipos de prescripciones derivadas del contrato de seguro, la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil manifestó lo siguiente:

“(…) En este orden de ideas, resulta claro que el legislador colombiano del año 1971, siguiendo un criterio ciertamente diferente al establecido por la legislación civil nacional y buena parte de la comparada –en general-, prohijó para el contrato de seguro dos tipos de prescripción divergentes: la ordinaria y la extraordinaria (…)

La primera, según se acotó en líneas anteriores, de stirpe subjetiva, y la segunda, de naturaleza típicamente objetiva, calidades estas que se reflejan, de una parte, en los destinatarios de la figura sub examine: determinadas personas –excluidos los incapaces- y “toda clase de personas” –incluidos estos-, respectivamente, y, de la otra, en el vengero prescriptivo.

*Es así, se reitera, cómo en punto tocante al inicio del referido decurso, se tiene establecido que la **ordinaria correrá desde que se haya producido el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción (el siniestro, el impago de la prima, el incumplimiento de la garantía, (...))**, al paso que la extraordinaria, justamente por ser objetiva, correrá sin consideración alguna el precitado conocimiento. De allí que, expirado el lustro, indefectiblemente, irrumpirán los efectos extintivos o letales inherentes a la prescripción en comento.”⁴ (Subrayado fuera del texto original)*

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de febrero de 2002. MP: Dr. Nicolás Bechara

De modo que resulta claro, que el término bienal para que opere la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro deberá empezar a contarse desde el momento en que se haya producido el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción, pues es allí cuando nace la obligación condicional de esta. Así lo ha expuesto la Corte y lo ha confirmado en diversos planteamientos jurisprudenciales que dan cuenta de que es la fecha del siniestro la que marca el hito temporal a partir del cual deberá empezar a contarse el término bienal de prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.

De los hechos de la demanda se extrae que, para el **29 de octubre de 2021** el vehículo de placas FYT300 fue supuestamente hurtado. Razón por la cual desde ese momento empezó a correr el término de dos años previsto en el artículo 1081 del Código de Comercio para que la parte demandante ejerciera las acciones derivadas del Seguro en contra de mi representada. En argumento de ello, la denuncia presentada por el señor Cárdenas ante la Fiscalía General de la Nación:

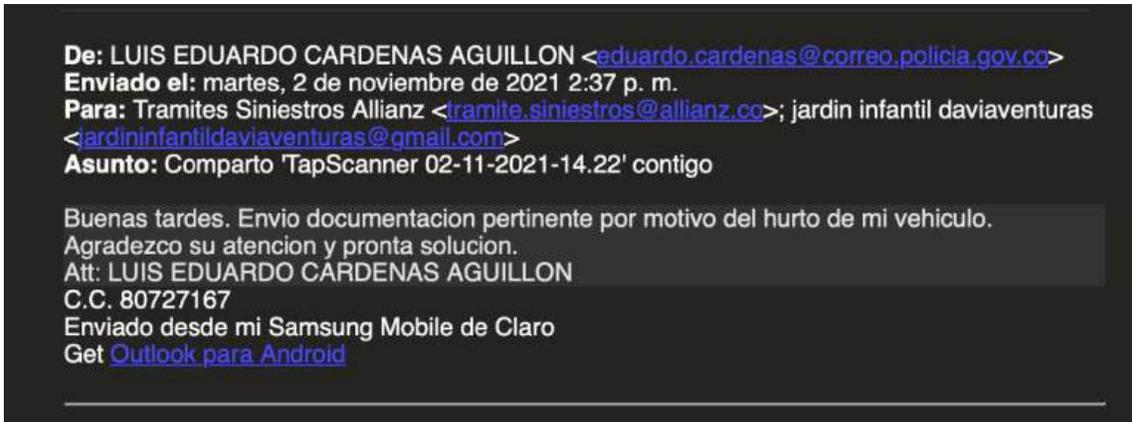
DATOS SOBRE LOS HECHOS	
Fecha de comisión de los hechos:	29/OCT/2021
Hora de comisión de los hechos:	18:41:00
Departamento hechos:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio hechos:	BOGOTÁ, D.C.
Localidad o Zona:	
Sitio Específico:	CENTRO COMERCIAL
Dirección:	11001 NO REPORTA TV 71 D 0894
Uso de armas ?	SI
Uso de sustancias tóxicas?	NO

Documento: Denuncia ante Fiscalía.

Transcripción importante: Fecha de comisión de los hechos: 29/OCT/2021.

Simancas.

Posteriormente, se debe indicar que, al constatar la información ligada al caso, se observa que a través de correo electrónico del 02 de noviembre de 2021 enviado desde la dirección electrónica Eduardo.cardenas@correo.polica.gov.co se remitió a mi representada una solicitud de indemnización:



Documento: Correo con solicitud de indemnización del 02 de noviembre de 2019.

Ahora, si bien es cierto que el demandante presentó solicitud de conciliación extrajudicial el 21 de marzo de 2024, debe tomarse en consideración que, para esa fecha, ya había transcurrido más de dos años desde el supuesto hurto (29 de octubre de 2021). En ese sentido, el término bienal no pudo ser suspendido, pues para ese momento la prescripción ya se había consolidado, al haber transcurrido dos **(2) años y (5) meses**, desde la ocurrencia del supuesto hurto del vehículo de placas FYT-300:

DIRECCION DE CONCILIACIÓN Y MASC

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003

Ministerio de Justicia y del Derecho

Código No. 3186

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Solicitud Conciliación No. 4013667 del 21/3/2024

PARTES: CONVOCANTE: LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON

CONVOCADO: ALLIANZ SEGUROS SA

Trámite con el cual se llevó a cabo la celebración de la audiencia de conciliación para el 15 de mayo de 2024, así:

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Solicitud Conciliación No. 4013667 del 21/3/2024

PARTES: CONVOCANTE: LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON

CONVOCADO: ALLIANZ SEGUROS SA

Bogotá D.C, 15 de mayo de 2024

El suscrito abogado, obrando en calidad de conciliador de la Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, de la Personería de Bogotá, SEDE C.A.C., de conformidad con los artículos 61 inciso 4 y 65 No. 2 de la ley 2220 de 2022, deja constancia que:

1. El señor **LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON** C.C. 80.727.167, correo electrónico luise.cardenas1982@gmail.com, por intermedio de su apoderado especial Dr. **HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES**, C.C. 80.747.496, T.P. 189.674 del C.S.J., correo electrónico rivas_harold@hotmail.com, presentó solicitud de audiencia de conciliación a la Dirección de Conciliación y M.A.S.C. de la Personería de Bogotá D.C., autorizada por Resolución No. 2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, para resolver las siguientes.PRETENSIONES: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SEGUROS RESPECTO DE LA COBERTURA POR HURTO DE MAYOR CUANTÍA AL RODANTE DE PLACAS FYT300 A TRAVÉS DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVIL NO. 022833099. CUANTIA: \$39.200.000.

En ese sentido, la prescripción extintiva de la acción ordinaria en contra de mi representada, se consolidó al **2 de noviembre de 2023**, dos años después de que el señor Cárdenas presentara **solicitud de indemnización a mi mandante**. Sin embargo, LUIS EDUARDO CÁRDENAS AGUILLON solo presentó la demanda hasta el **23 de mayo de 2024**, es decir, cuando ya la acción derivada del contrato de seguro había prescrito. De lo anterior se colige que el asegurado debía haber

presentado la demanda a más tardar el **2 de noviembre de 2023**, por lo cual es evidente que en el presente caso operó el fenómeno jurídico de la prescripción. Pues aun teniendo en cuenta que de ninguna manera existió suspensión de términos por la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial del 21 de marzo de 2024, el término máximo para haberse formulado la demanda ante mi procurada se habría surtido como ya se mencionó.

En conclusión, no existe duda alguna que ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro que se encuentra en cabeza del asegurado en los términos de del artículo 1081 del Código de Comercio. Por cuanto, es claro que el término prescriptivo feneció con creces, al haber transcurrido más de dos años desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción (29 de octubre de 2021), o incluso desde la interrupción del término tomando como base la solicitud de indemnización del (02 de noviembre de 2021) y hasta que se radicó la demanda en contra de Allianz Seguros S.A. (23 de mayo de 2024).

Por todo lo anterior, se solicita al Despacho tener por probada esta excepción.

2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

En el caso objeto de estudio, el asegurado no cumplió con la carga legal de acreditar la ocurrencia del siniestro, es decir, la existencia del presunto hurto. En el proceso no se aportó prueba idónea que permita establecer con certeza las condiciones de tiempo, modo y lugar en que sucedió el evento. Por el contrario, en el marco de la investigación, el Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude (INIF) recopiló declaraciones con relación a la ocurrencia de los hechos, los cuales resultan incongruentes frente al relato del conductor Gonzalo Pedraza Rangel y el demandante. En particular, subsisten diferencias entre las fechas en que se entregó el vehículo al conductor, tampoco es claro el tiempo durante el cual el vehículo estuvo bajo la guarda del

conductor, se encuentra que la denuncia se presentó pasados 2 días (31 de octubre de 2021), después de la ocurrencia del hecho y finalmente se logró constatar que el conductor del vehículo y quien le fue presuntamente hurtado el vehículo automotor, cuenta con un comparendo por el uso de un vehículo para fines diferentes a la licencia de conducción. Así mismo, es claro que no existe prueba que permita determinar que efectivamente el riesgo asegurado se materializó. Por otro lado, tampoco se ha acreditado la cuantía de la pérdida, como quiera que no se ha probado el valor del vehículo asegurado a fin de establecer el amparo que se pretende hacer efectivo, esto es hurto de mayor cuantía. En vista de lo anterior, no cabe duda de que ante la falta de prueba de la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida no podrá nacer la obligación indemnizatoria y sobre todo condicional de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Para efectos de las reclamaciones por los riesgos amparados, la carga probatoria gravita sobre la parte demandante, que en la relación contractual tiene la calidad de asegurada. En ese sentido el artículo 1077 del Código de Comercio, estableció:

“ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.” - (Subrayado por fuera de texto)

Lo anterior le impone al Accionante la carga de demostrar el supuesto de hecho de la norma que invoca a su favor, es decir, probar tanto la realización del riesgo asegurado como la cuantía de la pérdida. El cumplimiento de tal carga probatoria respecto de la ocurrencia del siniestro, así como de la cuantía de la pérdida, es fundamental para que se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de seguro, tal como lo ha indicado doctrina respetada sobre el tema:

“Es asunto averiguado que en virtud del negocio asegurativo, el asegurador contrae una obligación condicional que el artículo 1045 del código de comercio califica como elemento esencial del contrato, cuyo objeto se concreta a pagar la indemnización cuando se realice el riesgo asegurado. Consecuente con esta concepción, el artículo 1054 de dicho estatuto puntualiza que la verificación del riesgo -como suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador- “da origen a la obligación del asegurado” (se resalta), lo que significa que es en ese momento en el que nace la deuda y, al mismo tiempo, se torna exigible (...)”

“(...) Luego la obligación del asegurador nace cuando el riesgo asegurado se materializa, y cual si fuera poco, emerge pura y simple.

*Pero hay más. Aunque dicha obligación es exigible desde el momento en que ocurrió el siniestro, **el asegurador, ello es medular, no está obligado a efectuar el pago hasta tanto el asegurado o beneficiario le demuestre que el riesgo se realizó y cuál fue la cuantía de su pérdida.** (...) Por eso el artículo 1080 del Código de Comercio establece que “el asegurador estará obligado a efectuar el pago...[cuando] el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077”. Dicho en breve, el asegurador sabe que tiene un deber de prestación, pero también sabe que mientras el acreedor no cumpla con una carga, no tendrá que pagar (...)”*

“(...) Se dirá que el asegurado puede acudir al proceso declarativo, y es cierto; pero aunque la obligación haya nacido y sea exigible, la pretensión fracasará si no se atiende la carga prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio, porque sin el cumplimiento de ella el asegurador no debe “efectuar el pago” (C. de CO.,

art. 1080)⁵ - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

La importancia de la acreditación probatoria de la ocurrencia del siniestro, de la existencia del daño y su cuantía se circunscribe a la propia filosofía resarcitoria del seguro, consistente en reparar el daño acreditado y nada más que este, puesto que de lo contrario el asegurado o beneficiario podría enriquecerse sin justa causa, al indemnizarle un daño inexistente.

En esta línea ha indicado la Corte Suprema de Justicia:

“2.1. La efectiva configuración del riesgo amparado, según las previsiones del artículo 1054 del Código de Comercio, “da origen a la obligación del asegurador”.

2.2. En consonancia con ello, “[e]l asegurado o el beneficiario [están] obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro” (art. 1075, ib.), información que en el caso de la póliza de que se trata, debía verificarse “dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia de un tratamiento de las enfermedades de Alto Costo relacionada en la Cláusula Primera, así no afecte la Cobertura provista mediante la presente póliza” (cláusula décima, condiciones generales, contrato de seguro).

*2.3. **Pero como es obvio entenderlo, no bastaba con reportar el siniestro, sino que era necesario además “demostrar [su] ocurrencia (...), así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso” (art. 1077, ib.).***

2.4 Esos deberes acentúan su importancia en los seguros de daños, como el que es base de la acción, toda vez que ellos, “[r]especto del asegurado”, son “contratos

⁵ ÁLVAREZ GÓMEZ Marco Antonio. “Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen I. Hipoteca, Fiducia mercantil, Prescripción, Seguros, Filiación, Partición de bienes en vida y otras cuestiones sobre obligaciones y contratos”. Segunda Edición. Editorial Temis, Bogotá, 2018. Pág. 121-125.

de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento” (art. 1088, ib.), de modo que “la indemnización no excederá, en ningún caso, el valor real del interés asegurado en el momento de siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario” (art. 1089, ib.)⁶. – (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

En el mismo sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado:

“(…) 131. Un sujeto de derecho privado debe acudir a las disposiciones especiales sobre el contrato de seguros, contenidas en el Código de Comercio, en especial, al artículo 1077, que indica que le “corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”. Así mismo, tal y como lo indicó el demandante en su recurso de apelación, la entidad demandada “debía demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida”, y no ampararse en un acto administrativo, para derivar de allí, entre otras consideraciones, su presunción de legalidad, y declarar unilateralmente la ocurrencia del siniestro de incumplimiento y de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

132. En conclusión, una entidad estatal cuyos actos y contratos se rijan por el derecho privado, deberá realizar las mismas actuaciones que el resto de sujetos de derecho privado; así, para el caso del contrato de seguros, deberá acudir a la aseguradora a demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios. (…)⁷

⁶ Sentencia SC2482-2019 de 9 de julio de 2019, Radicación No. 11001-31-03-008-2001-00877-01. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. MP: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO.

⁷ Consejo de Estado, Sentencia del diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019) Consejero ponente: ALBERTO MONTAÑA PLATA Radicación número: 85001-23-31-001-2008-00076-01(39800).

La Corte Suprema de Justicia, ha establecido la obligación del asegurado en demostrar la cuantía de la pérdida:

“(…) Se lee en las peticiones de la demanda que la parte actora impetra el que se determine en el proceso el monto del siniestro. Así mismo, no cuantifica una pérdida. De ello se colige con claridad meridiana que el demandante no ha cumplido con la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía que le imponen los artículos 1053 y 1077 del C. de Comercio. En consecuencia y en el hipotético evento en que el siniestro encontrare cobertura bajo los términos del contrato de seguros, el demandante carece de derecho a demandar el pago de los intereses moratorios”⁸ - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

De lo anterior, se infiere que, en todo tipo de seguros, cuando el asegurado quiera hacer efectiva la garantía deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y de ser necesario también deberá demostrar la cuantía de la pérdida. Para el caso en estudio, debe señalarse como primera medida que la parte demandante no cumplió con la carga de la prueba consistente en demostrar la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio. Según las pruebas documentales obrantes en el plenario, no se han probado estos factores (el hurto y el valor del vehículo), por lo que, en ese sentido, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional del Asegurador. Así las cosas y con el único propósito de brindar claridad al Despacho sobre el incumplimiento de cargas de que trata el Artículo 1077, será lo primero explicar por qué no se ha realizado el riesgo asegurado en este caso, y, en segundo lugar, explicar por qué no se ha acreditado la cuantía de la pérdida.

a. Inexistencia de prueba de la realización del riesgo asegurado.

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil M.P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena. Exp. 1100131030241998417501.

En el caso concreto, la parte actora se encontraba en la obligación de demostrar por medio de elementos probatorios pertinentes, conducentes y útiles que el siniestro efectivamente ocurrió. Es decir, demostrar plenamente la ocurrencia del hurto del vehículo de placas FYT300, utilizando descripciones precisas de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los supuestos hechos. Situación que no ocurrió, como quiera que los hechos presentados por el demandante son imprecisos, carecen de detalles y por lo tanto no se pueden considerar para probar la realización del riesgo asegurado. Máxime, cuando de las investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude – INIF a efectos de comprobar la ocurrencia del siniestro mediante indicios que si quiera permitieran determinar que ocurrió en las condiciones fácticas indicadas por el demandante, se demostró que:

(i) **Las versiones del propietario y el conductor del vehículo no son congruentes.**

En curso de la investigación que sobre estos hechos realizó el Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude - INIF, se practicaron entrevistas a efectos de verificar las circunstancias que rodearon el hurto del vehículo de placas FYT300. Estas entrevistas resultarán de trascendental importancia para que el Despacho evidencie las inconsistencias que existen entre las versiones rendidas en curso de la investigación y la versión de los hechos relatada tanto en la línea de atención al cliente de Allianz Seguros S.A. y en la denuncia impetrada por el demandante.

En ese sentido, lo primero que debe decirse es que lo dispuesto en la denuncia y las entrevistas realizadas en la investigación, difieren sustancialmente respecto de las circunstancias previas a la ocurrencia del presunto hurto así como los detalles del mismo. Inicialmente se tiene que el señor LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON manifestó que el señor GONZALO PEDRAZA RANGEL (conductor) recogió el vehículo el día miércoles 27 de octubre de 2021. Sin embargo, el mismo conductor manifestó en su entrevista que recogió el vehículo el día jueves en horas de la mañana. Tal y como se advierte a continuación:

- **Entrevista LUIS EDUARDO CÁRDENAS AGUILLON:**

ASEGURADO

Asegura que el día miércoles 27 de octubre accedió prestarle el automotor al señor Gonzalo, por lo tanto, este sujeto ese mismo día cerca de las 10:00 horas se acercó a pie a su residencia (pues viven cerca) y recogió el rodante, para ello, el asegurado personalmente le entregó las llaves, pues asegura que estaba incapacitado; y hasta las 11:00 horas el señor Gonzalo se marchó a realizar unas diligencias personales, entre ellas, realizar un servicio técnico, exactamente arreglar unos computadores, pues ese es su oficio y profesión (técnico de computadores), aunque no sabe puntualmente a qué sitio iba a dirigirse. Luego, el día viernes 29 de octubre recibió una llamada siendo entre las 12:00 del mediodía y las 13:00 horas de parte de su tía (quien es la esposa del señor Gonzalo Pedraza) para informarle que su esposo se había comunicado con ella desde el celular de un vigilante para contarle que había sido víctima de un atraco del rodante, seguido le enviaron la ubicación del señor Gonzalo que correspondía a Bosa Metrovivienda, y junto con la pareja de este, se encaminaron al sitio donde el conductor se encontraba.

***Documento:** Entrevista Especializada - Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude – INIF*

***Transcripción de relevante:** Asegura que el día miércoles 27 de octubre accedió prestarle el automotor al señor Gonzalo, por lo tanto, este sujeto ese mismo día cerca de las 10:00 horas se acercó a pie a su residencia (pues viven cerca) y recogió el rodante, para ello, el asegurado personalmente le entregó las llaves*

- **Entrevista GONZALO PEDRAZA RANGEL (Conductor):**

El día jueves en horas de la mañana recoge el rodante en la casa del asegurado, pues este había accedido a prestárselo y pensaba regresarlo el día del siniestro en la tarde. Luego, el día viernes sin ningún tipo de

***Documento:** Entrevista Especializada - Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude – INIF*

***Transcripción de relevante:** El día jueves en horas de la mañana recoge el rodante en la casa del asegurado, pues este había accedido a prestárselo y pensaba regresarlo el día del siniestro en la tarde.*

Ahora bien, dentro del desarrollo de las entrevistas se indica por parte del señor LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON que el suceso se produjo cuando el conductor del vehiculo se encontraba en el centro comercial Plaza de las Américas de la ciudad de Bogotá en donde iba a recoger a su ahijada Diana Beltrán. No obstante, el señor Pedraza Rangel manifiesta que se dirigió al centro comercial antes enunciado y que una vez llegó se estacionó en la peurta principal sentido sur norte, y se dispuso a llamar por celular a su ahijada Liliana Beltrán a quien iba a recoger en el lugar, con lo que se observa una imprecisión en el nombre de la persona que presuntamente se disponía a recoger tal y como se advierte a continuación:

- **Entrevista LUIS EDUARDO CÁRDENAS AGUILLON:**

día del incidente de manera virtual. En cuanto a las circunstancias del siniestro, expone que el señor Gonzalo se encontraba en el centro comercial Plaza de las Américas sobre la Av. Boyacá, pues allí iba a recoger a su ahijada Diana Beltrán (a quien distingue, tiene 27 años, reside en Soacha y trabaja en el Ministerio de Salud), cuando entre las 11:00 horas o mediodía 2 sujetos y 1 mujer se subieron al rodante, lo amenazaron y lo obligaron conducir el auto hasta el municipio de Soacha.

***Documento:** Entrevista Especializada - Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude – INIF*

***Transcripción de relevante:** En cuanto a las circunstancias del siniestro, expone que el señor Gonzalo se encontraba en el centro comercial Plaza de*

*las Américas sobre la Av. Boyacá, pues allí iba a recoger a su ahijada **Diana Beltrán** (a quien distingue, tiene 27 años, reside en Soacha y trabaja en el Ministerio de Salud), cuando entre las 11:00 horas o mediodía 2 sujetos y 1 mujer se subieron al rodante, lo amenazaron y lo obligaron conducir el auto hasta el municipio de Soacha.*

- **Entrevista GONZALO PEDRAZA RANGEL (Conductor):**

el día del siniestro en la tarde. Luego, el día viernes sin ningún tipo de compañía se dirigió al centro comercial Plaza de las Américas, pues iba a recoger a su ahijada, quien es enfermera, la joven Liliana Beltrán, tel. 320-819-4609 de 26 años y llevarla a su casa. Una vez llegó, se estacionó en la puerta principal sentido sur norte, exactamente en la zona donde están arreglando el cine, se ubicó, no apagó el rodante, sacó su celular pues iba a llamar a su ahijada, cuando siendo las 10:25 horas un sujeto ingresó por la puerta del copiloto y una pareja por la parte trasera, para un total de 3 sujetos, quienes lo amenazaron y obligaron a poner en marcha el auto, hasta que llegaron a un centro comercial en Soacha, allí

***Documento:** Entrevista Especializada - Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude – INIF*

***Transcripción de relevante:** El día viernes sin ningún tipo de compañía se dirigió al centro comercial Plaza de las Américas, pues iba a recoger a su ahijada, quien es enfermera, la joven **Liliana Beltrán**, tel. 320-819-4609 de 26 años y llevarla a su casa. Una vez llegó, se estacionó en la puerta principal sentido sur norte, exactamente en la zona donde están arreglando el cine, se ubicó, no apagó el rodante, sacó su celular pues iba a llamar a su ahijada, cuando siendo las 10:25 horas un sujeto ingresó por la puerta del copiloto y una pareja por la parte trasera, para un total de 3 sujetos, quienes lo amenazaron y obligaron a poner en marcha el auto, hasta que llegaron a un centro comercial en Soacha*

Ahora bien, se observa otra incongruencia en las entrevistas dadas ya que, al preguntar a los entrevistados sobre los detalles del hurto, el señor LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON manifiesta que al conductor del vehículo lo amarraron con unos cordones, mientras que el conductor afirma que lo amarraron sus manos y pies con un laso que llevaban los presuntos delincuentes. Además de lo anterior y pese que solo es relevante para dar aplicación al artículo 1060 del código de comercio, como se explicará más adelante, debe decirse que también existe inconsistencia con relación a la destinación del vehículo.

Es entonces clara la inconsistencia que se encuentra entre las versiones brindadas por el señor LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON y el señor GONZALO PEDRAZA RANGEL (conductor) las validaciones correspondientes, pues hay incongruencias de modo, tiempo y lugar en lo concerniente a la ocurrencia de los hechos.

(ii) **Existen altos indicios de haberse empleado el vehículo para un uso que no fue notificado a la Compañía.**

Las situaciones fácticas que rodean el litigio y que también fungieron como fundamento relevante para objetar el pago del presunto siniestro, corresponden a los altos indicios de encontrarnos ante una clara agravación del estado del riesgo, en tanto al validar los hechos y circunstancias que dieron lugar al hurto, se estableció que el vehículo asegurado, para la fecha en que ocurrió el evento, estaba siendo empleado para un uso que no fue notificado a la Compañía, toda vez que el mismo estaba siendo utilizado para el transporte de personas.

Es entonces menester resaltar que tal como se pudo conocer a través de la Entrevista Especializada - Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude – INIF que el señor Gonzalo Pedraza Rangel (conductor), figuraba para dicha fecha con una multa por utilizar el vehículo de placas FYT300 para fines distintos a los establecidos en la licencia de tránsito,

agravando el riesgo, lo que pudo haber facilitado y ocasionado el hurto del vehículo, dado su exceso de confianza, conjuntamente a las medidas tomadas por el conductor al transportar personas extrañas y no como presuntamente se advierte, para transportar a una ahijada de la cual se desconoce su identidad al hacerse mención de dos nombres distintos.

Se evidenció que el señor GONZALO PEDRAZA RANGEL presenta un registro de dos comparendos, los cuales relacionamos a continuación:

1. Comparendo No. 11001000000030547511, interpuesto el 25 de septiembre de 2021, en Bogotá D.C. (Cundinamarca), bajo la infracción **D12** por conducir el vehículo de placa FYT 300, que, sin la debida autorización, se destinó a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito.
2. Comparendo No. 11001000000025097244, interpuesto el 16 de septiembre de 2019, en Bogotá D.C. (Cundinamarca), bajo la infracción **D12** por conducir el vehículo de placa RIV 271, que, sin la debida autorización, se destinó a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito.

Documento: *Concepto Final Antifraude - Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude – INIF*

Transcripción de relevante: *Se evidenció que el señor GONZALO PEDRAZA RANGEL presenta un registro de dos comparendos, los cuales relacionamos a continuación: 1. Comparendo No. 11001000000030547511, interpuesto el 25 de septiembre de 2021, en Bogotá D.C. (Cundinamarca), bajo la infracción D12 por conducir el vehículo de placa FYT 300, que, sin la debida autorización, se destinó a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. 2. Comparendo No. 11001000000025097244, interpuesto el 16 de septiembre de 2019, en Bogotá D.C. (Cundinamarca), bajo la infracción D12 por conducir el vehículo de placa RIV 271, que, sin la debida autorización, se destinó a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito.*

b. Acreditación de la cuantía de la pérdida.

Por otro lado, en el caso concreto tampoco está demostrada la cuantía de la pérdida, pues no existe certeza sobre el valor que en la actualidad tendría el vehículo de placas FYT300. Situación que contraría directamente el artículo 1077 del Código de Comercio, en la medida en que no se cumplió con la obligación de demostrar la cuantía de la pérdida y consecuentemente, no puede alegarse que surja a la vida jurídica la obligación condicional de la aseguradora. En otras palabras, si bien el demandante esgrime que fue víctima de un hurto, no existe prueba de la ocurrencia del siniestro y mucho menos fue aportada prueba del monto en el que actualmente está avaluado el vehículo. Lo que de cara al contrato de seguro se traduce en una inexistencia de prueba de los elementos necesarios para que surja la obligación condicional de la Aseguradora.

En este punto debe decirse que una vez analizadas las documentales que acompañan la demanda y que obran en el plenario, se observa que no existe en el expediente del proceso una sola prueba que acredite la cuantía de la pérdida. Es decir, no se encuentra ningún elemento de juicio o prueba idónea y pertinente que demuestre cual era el valor del vehículo para la fecha del aparente hurto.

En esa medida, es requisito *sine qua non* que el asegurado cumpla con la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Lo que en efecto no ha sucedido en el caso de marras, como quiera que el demandante no aportó ninguna prueba que realmente pruebe la ocurrencia del hecho. De modo que resulta claro que en el presente caso no se ha demostrado la ocurrencia del siniestro y por supuesto, tampoco su cuantía.

En conclusión, dado que la parte actora no ha cumplido con las cargas que imperativamente le impone el artículo 1077 del Código de Comercio, esto es probar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, no ha surgido la obligación condicional en cabeza de mi procurada. En otras palabras, el demandante no probó mediante ninguna prueba idónea las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos, puesto que el informe realizado por el Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude – INIF se permite apreciar un relato

inconsistente entre la versión entregada por el asegurado y por el conductor del vehículo. De ese modo, es claro que no se puede entender acreditada la ocurrencia del siniestro y por tanto, no ha nacido obligación por parte de la Aseguradora, puesto que el hecho de no encontrarse acreditado el hurto del vehículo, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos, genera que no se cumpliera la carga probatoria contenida en el artículo 1077 del Código de Comercio y consecuentemente el Despacho no tenga una alternativa distinta que negar la totalidad de las PRETENSIONES de la demanda.

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción

3. FALTA DE COBERTURA MATERIAL AL ESTAR ANTE UN RIESGO EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE AMPARO.

En primer lugar, es necesario indicar que, si bien entre el señor LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON y mi representada se suscribió un contrato de seguro a fin de asegurar el vehículo de placas FYT300, y que dentro de dicho aseguramiento se contempla el amparo de hurto de mayor cuantía, lo cierto es que el contrato de seguro tiene unas condiciones particulares y generales que deben atenderse a fin de definir cualquier obligación indemnizatoria a cargo de la Aseguradora. En este orden de ideas, si en el curso del proceso se llega a acreditar que existió mala fe del asegurado en relación a la reclamación o en la comprobación de este para obtener el pago del siniestro, dicha conducta se enmarcaría dentro del riesgo expresamente excluido de cobertura contemplado en el literal “q” del capítulo 3 denominado exclusiones para todas las coberturas y en esta medida no existe obligación indemnizatoria a cargo de la Compañía Aseguradora.

En este punto es importante que su Despacho tenga en cuenta que, en materia de seguros, el asegurador según el Artículo 1056 del Código de Comercio podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurado. Por lo tanto, es en el conjunto

de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde se determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión, el ámbito temporal y geográfico en el que el amparo opera, las causales de exclusión, o en general, las de exoneración. Por tanto, son esos los parámetros a los que se tiene que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la correspondiente póliza. Luego, obviamente el asegurador tiene la facultad de delimitar contractualmente los riesgos que asume, conforme a lo normado en el artículo 1056 Código de Comercio. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia, se refirió a las exclusiones de la siguiente manera:

“reiteró esta Corporación la necesidad de individualizar y determinar los riesgos que el asegurador toma sobre sí:

*<<y que por lo tanto, en este campo rige el principio según el cual la responsabilidad asumida en términos generales como finalidad del contrato no puede verse restringida sino por obra de cláusulas claras y expresas, “...El Art. 1056 del C de Com , en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, otorga al asegurador facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado..”, agregando que es en virtud de este amplísimo principio “que el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse impiden que se configure el siniestro; ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, **quedan sin embargo excluidos de la protección que se promete por el contrato.** Son estas las llamadas exclusiones, algunas previstas expresamente en la ley...” (Cas. Civ. de 7 de octubre de 1985, sin publicar), exclusiones que por su propia índole, limitativa de los riesgos asumidos*

*por el asegurador, requieren ser interpretadas con severidad en una concienzuda tarea que se oriente, de una parte, a establecer su justificación técnica, y de la otra a precisar el alcance de dichos riesgos conforme a reglas de carácter legal o convencional, **luego no le es permitido al intérprete "...so pena de sustituir indebidamente a los contratantes, interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir riesgos que no se han convenido, ni para excluir los realmente convenidos; ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que no sólo se encuentren expresamente excluidos sino que por su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida....."** (Cas Civ. de 23 de mayo de 1988, sin publicar) (Este pasaje fue reiterado, entre otras, en CSJ SC4574-2015 rad. n°. 11001-31-03-023-2007-00600-02)>>⁹. - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)*

Bajo esa misma interpretativa, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de diciembre 13 de 2019, indicó que las exclusiones de tipo convencional estipuladas en los contratos de seguro no comprometen la responsabilidad del asegurador, en virtud de la facultad prevista en el artículo 1056 del Código de Comercio:

*"Las exclusiones de tipo convencional deben entenderse, como es apenas obvio, como aquellas pactadas por las partes o, cuando menos, **en las que existe consentimiento respecto de las indicadas en el clausulado preestablecido, en los denominados acuerdos de adhesión y que, siendo origen del siniestro o consecuencia del mismo, no comprometen la responsabilidad del asegurador.**"*

Esas cláusulas son válidas, inicialmente, en tanto se sustentan en el principio de la libre autonomía de las partes, cuyos límites son el orden público y las buenas

⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 4527 -2020. Noviembre 23 de 2020.

costumbres; de ahí que el artículo 1056 consagre la posibilidad del asegurador de, «a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado»¹⁰ - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

De igual forma, la jurisprudencia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

*“(…) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual **se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado**”.*

Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato aseguraticio. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados)¹¹. -

¹⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia. Expediente 2008-00193-01. Diciembre 13 de 2019.

¹¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 17 de septiembre de 2015, MP. Ariel Salazar Ramírez, radicado

(Subrayado y negrilla por fuera de texto)

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. De forma que, en el caso de la ocurrencia de riesgos excluidos, no nace a la vida jurídica la obligación indemnizatoria del asegurador y en ese orden de ideas, no hay lugar a que su responsabilidad se vea comprometida.

De las normas que regulan la delimitación de los riesgos asumidos por el asegurador (arts. 1056 y 1127 del C. de Co.), se infiere lógicamente que la autonomía que otorgan esas normas a los sujetos contratantes está circunscrita no sólo a la relación riesgo- causa (responsabilidad civil) sino a la relación riesgo-efecto. Es decir, que resulta válido delimitar los efectos de la materialización del riesgo y el carácter patrimonial del mismo, asumiendo o no las consecuencias que ello genere, en todo o en parte, conforme al desarrollo jurisprudencial del Derecho de Daños. En virtud de lo anterior, es menester señalar que la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022833099 / 0 en sus condiciones generales señala una serie de exclusiones que deberán ser tomadas en consideración por el Despacho. Por cuanto es claro que la póliza de seguro no ampara los hechos materia del litigio al estar ante un riesgo expresamente excluido de cobertura.

De modo que, una vez efectuado el análisis de las exclusiones que presenta la póliza de seguro, encontramos que en este caso opera la exclusión contenida en el literal “q” del capítulo 3 de las condiciones generales del seguro consistente en:

“Capítulo 3. Exclusiones para todas las coberturas

No habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes

11001-02-03-000-2015-02084-00.

casos:

p. Cuando exista dolo en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, usted o el beneficiario.

q. Cuando exista mala fe de usted y/o del beneficiario y presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.

r. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.

s. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.

t. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando este en movimiento, pero no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. Allianz conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que usted, el propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.

u. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.

v. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no cuente con los permisos requeridos por la Superintendencia de Vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y /o funcionamiento de dicho blindaje.

w. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y éste no haya sido

asegurado dentro de la póliza.

x. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles. Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos están excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.

y. Cuando usted o el conductor autorizado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando usted sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada. El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

z. Cuando usted o el conductor nunca ha tenido licencia de conducción, o teniéndola se encuentre suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o sea falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no sea apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

aa. Todos los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabaciones de chasis o motor como consecuencia de un siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida de valor comercial por la ocurrencia de un siniestro.

ab. Los daños que sufra el vehículo asegurado, por no hacer caso, o por desatención en los testigos o señales de alerta del mismo, así el conductor manifieste el desconocimiento de su significado.

ac. Los daños causados al vehículo consecuencia del cargue y descargue de

mercancías o sustancias.

ad. Los perjuicios y el detrimento en el valor del vehículo asegurado consecuencia de procesos de reparación, ocurrencia de siniestros, desgaste natural o hurto sobre el mismo, cuando el tomador, usted o el beneficiario se nieguen a la aceptación o a recibir el vehículo reparado, cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca y/o Cesvi Colombia.”

– (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Por consiguiente, cabe mencionar la exclusión del literal q del capítulo 3 de las condiciones generales del contrato de seguro, al respecto no habrá obligación de indemnizar cuando exista mala fe del asegurado y/o del beneficiario y presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro. Así pues, la póliza no prestará cobertura si en el curso del proceso se llega a acreditar que existió mala fe del asegurado en la reclamación o en la comprobación de este para obtener el pago del siniestro pues se daría aplicación de esta exclusión.

En conclusión, de llegarse a acreditar que existió mala fe del asegurado en el caso en concreto, la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022833099 / 0 no prestaría cobertura material debido a que los hechos aducidos configuran las circunstancias fácticas previstas en el literal “q” del capítulo 3 del acápite de riesgos expresamente excluidos y contenido en las condiciones del contrato de seguro. En consecuencia, la póliza no podrá afectarse porque fueron las partes contratantes las que en ejercicio de la autonomía de la voluntad decidieron excluir estos riesgos de la cobertura de la póliza y por ende estas exclusiones deberán ser aplicadas y deberán dárseles los efectos señalados por la jurisprudencia, es decir, no podrá existir responsabilidad en cabeza del Asegurador comoquiera que se convino libre y expresamente que tales riesgos no estaban asegurados.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

4. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO INSTRUMENTALIZADO EN LA POLIZA 022833099 / 0 POR FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO – APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Al margen de que claramente en las condiciones del contrato de seguro las partes convinieron pactar determinadas exclusiones que de configurarse eximirían de la obligación indemnizatoria a la aseguradora, debe considerar el despacho que desde que el asegurado hace parte del contrato de seguro, en calidad de propietario del vehículo de placas FYT300, y fue bajo esa circunstancia que Allianz Seguros S.A. procedió a asegurar el vehículo, de tal manera que tuvo en cuenta el riesgo declarado por el señor Cárdenas para expedir la correspondiente póliza de seguro basándose en las circunstancias de asegurabilidad del mismo. De manera que, si en el curso del proceso se llega a acreditar que el vehículo fue destinado para una actividad distinta a la declarada al momento de solicitar su aseguramiento como se confiesa en el hecho 12 de la demanda, el contrato de seguro terminó por agravación del riesgo.

Al respecto, cabe resaltar que, en el caso que nos ocupa, de llegarse a establecer que el vehículo sobre el cual se afirma en la demanda fue hurtado y este tuvo una destinación distinta a la que fue declara por el asegurado al momento de solicitar el respectivo aseguramiento la póliza no prestará cobertura, pues estaríamos ante la mala fe del asegurado en la reclamación o en la comprobación de este para obtener el pago del siniestro, situación que claramente agravaría el riesgo asegurado por el mayor riesgo al que se ven expuestos y por el acceso al vehículo por parte de terceros ajenos al propietario y con fines distintos a los declarados, lo que sin duda varía sustancialmente el riesgo que en un principio la aseguradora creyó estar asegurando. Razón por la cual debió haber sido notificado a la Compañía Aseguradora sin que ello hubiese ocurrido en ningún momento, de modo que, de encontrarse acreditada dicha circunstancia, esto daría lugar inevitablemente a la terminación automática del contrato de seguro que dio origen a la póliza por no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el asegurado o tomador, según sea el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. Así entonces, durante la vigencia del contrato se deberá notificar al asegurador todo aquello que pueda generar una modificación en el riesgo, en su agravación o variación de su identidad, so pena de producirse la terminación del contrato. En este sentido, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección “B” M.P. Stella Conto Díaz del Castillo en Sentencia del 22 de febrero de 2016, expuso:

“En cuanto a la conservación del riesgo, es de anotar que, en los términos del artículo 1039 del Código de Comercio, al asegurado le corresponden las obligaciones que no pueden ser cumplidas más que por él mismo, motivo por el cual le es oponible la obligación consagrada en el artículo 1060 de la misma normativa, respecto de la conservación del riesgo y la notificación de cambios. Las normas en cita son del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 1039. SEGURO POR CUENTA DE UN TERCERO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. El seguro puede ser contratado por cuenta de un tercero determinado o determinable. En tal caso, al tomador incumben las obligaciones y al tercero corresponde el derecho a la prestación asegurada. No obstante, al asegurado corresponden aquellas obligaciones que no puedan ser cumplidas más que por él mismo.

ARTÍCULO 1060. MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS. El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen

agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella".

Como se observa, esta última norma consagra dos efectos jurídicos a saber:

i) si se cumple con la notificación oportuna de la modificación del riesgo, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste de la prima; ii) en caso contrario se produce la terminación del contrato. El cumplimiento de las obligaciones que le corresponden al asegurado o al beneficiario en caso de siniestro, pueden conllevar a deducir del monto de la indemnización de los

perjuicios causados a la asegurada, en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

Según el artículo 1060 transcrito, el asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad.

Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas (artículo 1074 C. Ció.). El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes (artículo 1075 ibídem)” - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Por otro lado, en cuanto a la modificación del estado del riesgo en el contrato de seguro la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado a fin de establecer la obligación de que el tomador mantenga el riesgo asegurado, de que se comunique a la aseguradora la variación del estado del riesgo y las consecuencias frente a la falta de comunicación a la aseguradora sobre dicha variación, al respecto se dijo que:

“b) En la hipótesis del artículo 1060, ope legis, surge para aquellos el *deber inexorable de notificar al asegurador las circunstancias imprevisibles que sobrevengan al contrato y agraven el riesgo asegurado.* Es decir, existe un deber

ex lege de comunicar hechos que inciden en la estructura y dinámica del riesgo previamente amparado (...).

c) Al paso que **en el deber de mantener el estado del riesgo, la noticia al asegurador únicamente se impone cuando ocurren hechos o circunstancias que, además de imprevisibles y sobrevinientes, lo agravan o varían su identidad local**, en tratándose de la cláusula de garantía no interesa si ella, en estrictez, es o no sustancial respecto del riesgo –rectamente entendido este aspecto–, pues, sea lo uno o lo otro, debe cumplirse a cabalidad, o sea estricta y suficientemente, y, en adición “la norma no condiciona la configuración del incumplimiento de la garantía -ni in integrum, ni in partis-, al incremento en la probabilidad de ocurrencia del siniestro.” (cas. civ. de 30 de septiembre de 2002; Exp.4799);

d) La modificación del riesgo por agravación, obviamente cuando resulte aplicable a determinado tipo aseguraticio, da lugar a que el asegurador, oportunamente enterado de ello, tenga el derecho a revocar el contrato o a exigir el reajuste de la prima (inciso 3°, art. 1060 C. de Co.)(...)

e) La falta de notificación tempestiva de las circunstancias que agravan el riesgo, ministerio legis, provoca la terminación del contrato de seguro y, si hubo mala fe, da derecho al asegurador a retener la prima no devengada (inc. 4, art. 1060, ib.); pero si se trata de violación de una cláusula de garantía, la terminación únicamente tiene lugar cuando ella se refiera a un hecho posterior a la celebración del contrato, y por el sólo hecho de la infracción, sin parar mientes en la buena o mala fe con que hubiere obrado el asegurado, en la medida que su examen y procedencia es objetiva.¹²

¹² Corte Suprema de Justicia-Sala De Casacion Civil. Magistrado Ponente: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. 28 de

En el mismo sentido en sentencia SC5327-2018, la Corte Suprema de Justicia reiteró que, ante la falta de comunicación de la agravación del riesgo, *ope legis* opera la terminación del contrato, veamos:

“De otra parte, cuando se trata de agravación del estado del riesgo, ocurrida en vigencia del amparo, la legislación mercantil contempla una solución similar a la de la etapa precontractual, dado que en esta fase liminar, una vez conocidas las circunstancias determinantes del estado del riesgo, el asegurador puede negarse a contratar, o puede hacerlo pero en condiciones más onerosas para el tomador (art. 1058 C. de Co.), mientras que si ello tiene lugar en el desarrollo futuro del pacto, puede revocar el contrato o exigir el reajuste en el valor de la prima, siempre que sea notificado de la agravación (art. 1060 del C. de Co).”

En ese sentido, el tratadista J. Efrén Ossa expone en su obra Teoría General del Seguro, El Contrato, que «en defecto de cuestionario, su importancia debe medirse según la relación que ostenten con los que hayan sido objeto de la ‘declaración espontánea’. Lo que palpita en la ley es el ánimo de ofrecer el consentimiento del asegurador, durante la vida del contrato, la misma protección que en el momento de celebrarlo».

*En otras palabras, si el tomador oculta información en la fase inicial, esa situación se zanja por la senda de la nulidad relativa, como se anticipó, **pero si se presenta en un momento posterior, ya no es la invalidez la que gobierna la situación, sino la terminación del contrato, como lo consagra el canon 1060 del C. de Co., cuando establece: «MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS. [...] La falta de notificación oportuna produce***

febrero de 2007, Expediente 68001 31 03 001 2000 00133 01

la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada».

*En suma, si el tomador omite información relevante al momento de negociar un contrato de seguro, finalmente consolidado, se está en el escenario de la reticencia, que conduce a la invalidez relativa del convenio. Por su parte, **si el asegurado se reserva información respecto de circunstancias de agravación del riesgo, presentadas luego de la entrada en vigencia del seguro se está en causal de terminación del vínculo.**¹³(subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Así como el artículo 1060 del Código de Comercio hace referencia a la carga de información del tomador del seguro previo a la celebración de un contrato, de igual forma, la normatividad regula taxativamente las cargas de información adicionales que el tomador, el asegurado, o el beneficiario según sea el caso, deben cumplir con posterioridad a la suscripción del contrato de seguro y aún después de la ocurrencia del siniestro. Ahora bien, la carga de informar sobre la agravación del estado del riesgo, según lo prevé el artículo 1060 del Código de Comercio, opera en el presente asunto, so pena de terminar automáticamente el contrato de seguro. En ese sentido, el Código de Comercio señala expresamente que cuando se presenten circunstancias que alteren el estado del riesgo, se debe notificar oportunamente al asegurador, so pena de que su omisión en la notificación produzca la terminación del contrato de seguro.

Bajo ese entendido, el asegurador debe ser informado de cualquier eventualidad que incida en el régimen de agravación del estado del riesgo. Dicho de otro modo, el régimen de agravación del estado del riesgo encuentra su razón de ser en cualquier circunstancia que lo altere, sin que el

¹³ Corte Suprema de Justicia-Sala De Casacion Civil. Magistrado Ponente: Luis Alonso Rico Puerta. Sentencia del 13 de diciembre de 2018, SC5327-2018 Radicación No. 68001-31-03-004-2008-00193-01

asegurador deba soportar tal variación, por cuanto la asunción del riesgo la realiza con base en ciertas condiciones que no pueden ser alteradas sin su notificación.

Al respecto, cabe resaltar que, en el caso que nos ocupa, de llegarse a establecer que el vehículo sobre el cual se afirma en la demanda fue hurtado y este tuvo una destinación distinta a la que fue declara por el asegurado al momento de solicitar el respectivo aseguramiento la póliza no prestará cobertura, pues estaríamos ante la mala fe del asegurado en la reclamación o en la comprobación de este para obtener el pago del siniestro, situación que claramente agravaría el riesgo asegurado por el mayor riesgo al que se ven expuestos y por el acceso al vehículo por parte de terceros ajenos al propietario y con fines distintos a los declarados, lo que sin duda varía sustancialmente el riesgo que en un principio la aseguradora creyó estar asegurando.

Adicionalmente encontramos que, de llegarse a probar tal circunstancia ante el plenario, no se logra evidenciar la notificación por escrito, dentro del término señalado en el artículo 1060 del Código de Comercio, respecto de los hechos que sobrevinieron con posterioridad a la celebración del contrato y que claramente implican una agravación del riesgo, como lo fue: que el vehículo haya sido empleado para el transporte informal de pasajeros. Es por lo anterior que, en virtud de la normatividad precitada, se produciría la terminación del contrato de seguro, no pudiendo en este proceso exigir ningún emolumento con cargo a la póliza de seguro.

Por ende, la falta de notificación constituye una negación indefinida, frente a lo cual la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil ha dispuesto:

*“Es decir, existe un deber ex lege de comunicar hechos que inciden en la estructura y dinámica del riesgo previamente amparado. En el caso del artículo 1061, en lo que respecta a su origen o fuente, al mismo tiempo que a su teleología, la prestación es enteramente diferente, puesto que **la garantía constituye una promesa de conducta (hacer o no hacer), o de afirmación o negación que***

otorga el tomador o asegurado en relación con la existencia de un determinado hecho, lo que supone, invariablemente, una declaración ex voluntate y, por ende, de claro contenido negocial, la que en tal virtud no se puede inferir o presumir, menos si se tiene en cuenta las drásticas secuelas derivadas de su inobservancia o quebrantamiento. Ello explica que sea menester que aflore o se evidencie “... la intención inequívoca de otorgarla”¹⁴ - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Asimismo, respecto de las negaciones indefinidas, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

“(...) que éstas se dividen en definidas e indefinidas, siendo las primeras aquéllas que tienen por objeto hechos concretos, limitados en tiempo y lugar, que presuponen la existencia de otro hecho de igual naturaleza, el cual resulta afirmado implícita o indirectamente, las segundas, en cambio, no implican, ni indirecta ni implícitamente, la afirmación de hecho concreto y contrario alguno”.

para las [definidas], el régimen relacionado con el deber de probarlas continúa intacto ‘por tratarse de una negación apenas aparente o gramatical’; las [indefinidas], ‘son de imposible demostración judicial, desde luego que no implican la aseveración de otro hecho alguno’, de suerte que éstas no se pueden demostrar, no porque sean negaciones, sino porque son indefinidas (...)”¹⁵

Así las cosas, la falta de notificación es una negación indefinida que a la luz del artículo 1060 del Código de Comercio y de la jurisprudencia señalada no requiere de prueba. En consecuencia, y al no evidenciarse la notificación al asegurador de las modificaciones en la situación del riesgo, se daría la terminación automática del contrato de seguro de conformidad con el artículo 1060 del

¹⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 28 de febrero de 2007. Exp. 2000-133. MP: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

¹⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 13 de julio de 2005, Exp. 00126 citada el 20 de enero de 2006, Exp. 1999-00037.

Código de Comercio, razón por la cual no puede hacerse efectivo.

En conclusión, si se llega a establecer en el trámite procesal que en el caso bajo estudio el riesgo asegurado tuvo una agravación sustancial debido a una serie de circunstancias que no fueron informados de manera oportuna, ello ocasionaría que se deba dar aplicación al artículo 1060 del Código de Comercio que establece la terminación automática del contrato a causa de la agravación del estado del riesgo. En efecto, la inscripción del vehículo en plataformas, así como su destinación para el transporte de pasajeros, que no fueron informados a mi procurada generaron la agravación del estado del riesgo y la consecuente terminación del aseguramiento. En otras palabras, la infracción al deber de informar y notificar la agravación del riesgo asegurado a mi procurada, que como se expuso anteriormente, generaría una alteración en las condiciones inicialmente pactadas y frente a los cuales, es claro que el al asegurador amparó una serie de riesgos que se vieron alterados sustancialmente en el curso de la relación contractual y no fueron avisados. Sin lugar a dudas genera un desequilibrio en las cargas para el asegurador y la consecuente terminación del aseguramiento por agravación del estado del riesgo.

5. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA, DADO QUE LA CULPA GRAVE REPRESENTA UN HECHO NO ASEGURABLE.

La falta de cobertura material de la póliza de seguro impide que nazca la obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora y en efecto en este caso de probarse que el señor Gonzalo Pedraza Rangel estaba prestando el servicio de transporte con el vehículo de placa FYT300, no quedará duda de que el asegurado Luis Eduardo Cárdenas ha incurrido en culpa grave. Lo dicho claramente constituye una culpa grave del asegurado al entregar el vehículo asegurado a un tercero para que transporte de pasajeros y en consecuencia al ser la culpa grave un supuesto factico no susceptible de ser asegurado por este tipo de contrato, es clara la ausencia de no cobertura material y en consecuencia la póliza no podrá afectarse en este proceso.

En torno a la culpa grave, según lo establece el artículo 63 del Código Civil, se encuentra la siguiente definición:

“ ARTICULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo”(…)

A efectos de ilustrar la anterior definición y establecer los parámetros interpretativos, se encuentra acertada la siguiente definición de la culpa grave:

*El artículo 63 consagra tres clases de culpa, con referencia al tipo de conducta de tres categorías abstractas de personas: **las negligentes o de poca prudencia**; el cuidado y diligencia de los hombres ordinarios; y, por último, la esmerada diligencia de un hombre justo. **Los que en la vida ordinaria no ajustan sus actos ni aun al tipo de conducta de la primera categoría de personas, cometen culpa grave**; los que no los ejercen con el cuidado y diligencia de los hombres ordinarios, incurrir en culpa leve; y, por último, los que no los llevan a cabo con la esperada diligencia de un hombre juicioso, cometen culpa levísima¹⁶(subrayado y negrilla fuera del texto original)*

En virtud de lo señalado anteriormente, es claro que la culpa grave representa la falta de cuidado que incluso una persona negligente tomaría, y es en efecto de vital importancia recordar dicha conceptualización, como quiera que en materia de seguros el artículo 1055 del C. Co prevé que:

¹⁶ TAFUR GONZÁLEZ, Álvaro. Código Civil: Anotado. Vigésimoquinta Edición. Editorial Leyer, 2006. Pág. 26

ARTÍCULO 1055. <RIESGOS INASEGURABLES>. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Aterrizando lo anterior al caso concreto, es claro que de comprobarse que el señor Gonzalo Pedraza Rangel estaba prestando el servicio de transporte con el vehículo de placa FYT30, el señor Luis Eduardo Cárdenas habría actuado con culpa grave, toda vez que no empleó el debido cuidado que incluso una persona negligente emplearía en su lugar, es decir entregó o rentó el vehículo a un tercero, para usarse para el transporte de pasajeros. De lo dicho es claro que, una persona en las condiciones del asegurado no se despojaría de la tenencia de su vehículo y muchos menos para ser utilizado para el transporte de pasajeros, de tal suerte que ningún cuidado previo el asegurado en el manejo del automotor y por ende es claro que incurrió en culpa grave, siendo esta un supuesto factico no susceptible de aseguramiento. No debe olvidarse que la parte demandante ha indicado de manera voluntaria en sus propias palabras que “el vehículo vehículo era una herramienta de desplazamiento y le ayudaba a generar ingresos para la manutención de sus gastos personales y pago de la cuota del crédito financiado”, conforme se observa en el hecho No. 12 de la subsanación de la demanda, y ello debe valorarse como un serio antecedente frente al uso y destinación que se daba al vehículo.

En conclusión, de llegarse a probarse en el transcurso del proceso que el señor Luis Eduardo Cárdenas incurrió en culpa grave al entregar o rentar su vehículo a un tercero como el señor Gonzalo Pedraza Rangel, y que este se encontraba realizando transporte de pasajeros en el automóvil de placas FYT300, no cabe duda que la póliza de seguro no prestará cobertura material ante la falta de cobertura de supuestos fácticos que constituyan culpa grave, pues recuérdese que

la culpa grave no es un hecho asegurable en los términos del artículo 1055 del C.Co y por ende no puede existir obligación indemnizatoria a cargo de mi mandante.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho declarar probada esta excepción.

6. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DEL SEÑOR LUIS EDUARDO CÁRDENAS AGUILLON PARA SOLICITAR EL VALOR TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

Sin perjuicio de que en este caso no puede existir obligación indemnizatoria de la Aseguradora, lo cierto es que se configura una evidente falta de legitimación en la causa del demandante para solicitar la indemnización por el hurto del vehículo de placas FYT300. El señor LUIS EDUARDO CÁRDENAS AGUILLON, dentro del presente asunto no se encuentra legitimado para pretender el valor total de la suma asegurada, pues quien figura como beneficiario de la Póliza de Seguro Autos Clónico Livianos Particulares No. 022833099 / 0 es la entidad financiera GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. De acuerdo con los hechos de la demanda, esta fue la entidad que financió el valor de la compra del vehículo de placas FYT300. Por esta razón, en caso de presentarse un siniestro que genere una pérdida sobre el automotor, ya sea derivada de daños o de hurto, el patrimonio que resultaría afectado sería el de la reseñada entidad financiera y esto justifica el hecho de que esta sociedad ostente la calidad de beneficiaria onerosa del seguro. Precisamente por esta razón, en el acápite “Especificaciones Adicionales” de la Póliza No. 022833099 / 0, respecto al tópico en mención estableció lo siguiente:

“En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.”

En el caso, se tiene que la parte actora afirma que se configuró un siniestro que afecta la Póliza No. 022833099 / 0, derivado del presunto hurto del cual fue objeto el automotor. Ante este panorama y de conformidad lo expuesto, la entidad legitimada para reclamar la indemnización de este asunto es **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** y no el señor LUIS EDUARDO CÁRDENAS AGUILLON como erradamente se pretende en la demanda.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al señor Juez, que con fundamento en los argumentos que se consignan en el presente escrito, profiera Sentencia Anticipada, declarando la falta de legitimación en la causa por activa del señor LUIS EDUARDO CÁRDENAS AGUILLON, toda vez que éste no tiene ningún tipo de relación con el objeto del presente litigio. Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

7. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO DE LOS CONTRATOS DE SEGURO

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

“Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado

como limitante para la tolerancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato.”¹⁷

Se puede concluir entonces que el contrato de seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello que, aterrizando al caso en cuestión, no es de recibo indemnizar el daño en una mayor proporción al valor asegurado y en concordancia con la cuantía de la pérdida, la que como consta no se ha acreditado. En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

“Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento.

La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso” - (Subrayado y negrilla por fuera de texto).

Así las cosas, el carácter de los seguros de daños y en general de cualquier seguro, es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización, es decir no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Conforme a ello, en caso de pagarse suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una responsabilidad patrimonial del asegurador y eventualmente enriqueciendo a la accionante.

No puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo tiene a un carácter meramente indemnizatorio. Así las cosas, de efectuar cualquier

¹⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065

pago cuando no se ha acreditado la ocurrencia del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida en cuanto no existe prueba del valor actual del vehículo, implicaría un enriquecimiento para el demandante, y en esa medida, se violaría el principio indemnizatorio del seguro

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del plenario no se ha demostrado la ocurrencia del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, cualquier indemnización claramente vulneraría el principio indemnizatorio. Lo anterior, por cuanto es inviable reconocer emolumento alguno cuando ni siquiera se ha probado la cuantía de la pérdida y la materialización del riesgo asegurado. En consecuencia, reconocer una indemnización tal como fue solicitada, transgrediría el carácter meramente indemnizatorio que reviste a los contratos de seguro.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito al señor juez, declarar probada la presente excepción.

8. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS MORALES – INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO.

En términos generales, existe un criterio unánime que explica que la reparación de los daños causados como consecuencia de un hecho dañoso, tiene un carácter exclusivamente indemnizatorio y no puede ser fuente de enriquecimiento para la parte demandante. En otras palabras, no existe duda alguna que la reparación de los perjuicios tiene la finalidad de llevar a la víctima al estado anterior, esto es, al estado previo a la causación del daño. Sin que esto signifique que la parte actora pueda enriquecerse por el reconocimiento de dicha indemnización. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en los mismos términos al establecer:

“Ciertamente puede decirse cuando el artículo 2341 del Código Civil prescribe que el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la

indemnización, se adopta, en armonía con el inciso 2 del artículo 1649 del Código Civil, el principio según el cual la prestación de la obligación resarcitoria llamada indemnización, tiene como límite cuantitativo aquel que, según su función de dejar indemne (sin daño), alcance a reparar directa o indirectamente el perjuicio ocasionado, para el restablecimiento, en sus diferentes formas, de la misma situación patrimonial anterior, (...)¹⁸ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En otras palabras, es jurídicamente improcedente conceder una indemnización que no solo tenga la finalidad de llevar a la víctima al estado anterior al acaecimiento del hecho dañoso, sino que también tenga el propósito de enriquecer a la parte actora. Lo anterior, por cuanto como se ha explicado, la indemnización de perjuicios no puede ser utilizada como herramienta para enriquecer a la víctima, sino para repararle efectivamente los daños que haya padecido. En consecuencia, el dolor experimentado y los afectos perdidos deben ser compensados de acuerdo a criterios de razonabilidad jurídica y de conformidad con las circunstancias reales en que tuvo lugar el resultado lamentable que dio origen al sufrimiento. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 13925 del 24 de agosto de 2016, MP: Ariel Salazar Ramírez, afirmó lo siguiente:

*“Dentro de esta clase de daños se encuentra el **perjuicio moral**, respecto del cual esta Corte tiene dicho que hace parte de la esfera íntima o fuero psicológico del sujeto damnificado, toda vez que sólo quien padece el dolor interior conoce la intensidad de su sufrimiento, por lo que éste no puede ser comunicado en su verdadera dimensión a nadie más. De ahí que el perjuicio moral no es susceptible de demostración a través de pruebas científicas, técnicas o directas, porque su esencia originaria y puramente espiritual impide su constatación mediante el saber instrumental.*

¹⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 9 de julio de 2012. Mp. Ariel Salazar Ramírez. EXP: 11001-3103-006-2002-00101-01

Por cuanto **el dolor experimentado y los afectos perdidos son irremplazables y no tienen precio que permita su resarcimiento, queda al prudente criterio del juez dar, al menos, una medida de compensación o satisfacción, normalmente estimable en dinero, de acuerdo a criterios de razonabilidad jurídica y de conformidad con las circunstancias reales en que tuvo lugar el resultado lamentable que dio origen al sufrimiento.**

Lo anterior, desde luego, «no significa de suyo que esa clase de reparación sea ilimitada, bastándole por lo tanto a los demandantes, en un caso dado, reclamarla para dejarle el resto a la imaginación, al sentimiento o al cálculo generoso de los jueces». (CSJ, SC del 15 de abril de 1997) La razonabilidad de los funcionarios judiciales, por tanto, impide que la estimación del daño moral se convierta en una arbitrariedad.

Esta razonabilidad surge de la valoración de referentes objetivos para su cuantificación, tales como las características del daño y su gravedad e intensidad en la persona que lo padece; de ahí que el arbitrium iudicis no puede entenderse como mera liberalidad del juzgador.¹⁹ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así pues, la valoración del daño moral debe acudir al arbitrium iudicis, además de sujetarse a los criterios o referentes objetivos para su cuantificación. Considerando las características mismas del daño, su gravedad, extensión y el grado de afectación a cada persona. Vale decir, que el conjunto de elementos o circunstancias de hecho que enmarcan la situación del demandante afectado, para por vía del análisis de conjunto, debidamente razonado, llegar a concretar un monto indemnizatorio determinado. Valor que de ninguna manera puede asumirse como algo desbordado nacido de la mera liberalidad del juez.

¹⁹ Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 13925 del 24 de agosto de 2016, MP: Ariel Salazar Ramírez

Por lo anterior, para indemnizar un daño, además de su existencia cierta, actual o futura, es decir que si no se hubiese producido el daño el ingreso debía percibirse, es necesaria su plena demostración en el proceso con elementos probatorios fidedignos e idóneos, como lo son aquellos medios permitidos en el ordenamiento jurídico. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido lo siguiente:

“El perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del “(...) perjuicio que el daño ocasionó (...).”

Este último para que sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, “(...) cierto y no puramente conjetural, [por cuanto] (...) no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario (...)”²⁰ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Bajo esta línea argumentativa, es indispensable que el honorable Despacho tome en consideración que la suma solicitada por el demandante por concepto de daño moral es a todas luces improcedente así como exorbitante y su reconocimiento significaría un enriquecimiento injustificado en beneficio de la misma como quiera que, en el caso de marras no se vislumbran los elementos *sine qua non* para predicar, como exigible, la obligación indemnizatoria y, sobre todo, condicional, de parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. Además, se considera que frente a la afectación que afirma tener el señor LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON no existe prueba alguna que de forma inequívoca demuestre una real afectación de las condiciones psíquicas del Demandante aunado al hecho de que no se demuestra que en ello acaeciera como consecuencia de alguna conducta

²⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de junio de 2018. Expediente SC 2107-2018.

atribuible a ALLIANZ SEGUROS S.A. De tal suerte, que de ninguna manera puede el Despacho acceder a una indemnización de perjuicios con una simple afirmación de la parte actora.

En conclusión, reconocer los perjuicios morales en las sumas solicitadas por la parte actora, esto es \$15.000.000 solo terminaría generando un enriquecimiento injusto para el Demandante por cuanto las documentales que acompañan la demanda no demuestran que los presuntos perjuicios morales padecidos por el señor Cardenas ocurrieran como consecuencia de hechos atribuibles a ALLIANZ SEGUROS S.A. Con fundamento en lo expuesto, solicito comedidamente al Despacho que declare probada la presente excepción y que, en ese sentido, determine que no está acreditado de ninguna forma el perjuicio inmaterial cuyo resarcimiento se pretende. En todo caso, si el juez considera que sí está probado el perjuicio inmaterial, de todas formas, la tasación pretendida del mismo es exorbitante y deberá ajustarse a los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia.

En virtud de todo lo anterior, de manera respetuosa solicito que se declare probada esta excepción.

9. IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE INTERESES MORATORIOS

Se plantea esta excepción en gracia de discusión, para efectos de que no se pase por alto que, para el reconocimiento de intereses moratorios por el asegurador al asegurado, se establece como requisito preponderante la existencia de una reclamación propiamente dicha, con la documentación necesaria para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Lo anterior, se extrae de las disposiciones del artículo 1080 y varias veces citado 1077 del Código de Comercio. Requisitos que claramente no se cumplen en esta controversia por cuanto el demandante no acreditó mediante la solicitud indemnizatoria que formuló a mi mandante (es decir nunca formuló una verdadera reclamación), ni aun ahora con la demanda, la realización del riesgo asegurado ni su cuantía en los términos de los referidos artículos.

En efecto, la generación de intereses de mora queda a cargo de la Compañía de Seguros, desde el momento que incumpla el plazo del mes siguiente, cuando la reclamación se encuentre formalizada, conforme lo prevé el artículo 1080 del Código de Comercio que a continuación se cita:

“(…) ARTÍCULO 1080. El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad. El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro (…)”

En tal virtud, esta excepción se formula de forma subsidiaria, en el remoto e hipotético caso que el Despacho llegue a considerar que es procedente la indemnización aquí deprecada, deberá tener en cuenta que los intereses moratorios no son procedentes desde el 19 de octubre de 2021 que es la fecha que aduce el demandante. Lo anterior, teniendo en cuenta que la acreditación del siniestro no se cumplió en la fecha de la “objeción”, ni siquiera aún se cumplió con las documentales arrimadas al proceso. Pero en todo caso, en el evento que en lo sucesivo del proceso se llegare a identificar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, y por supuesto, existencia de interés asegurable entre el Asegurado y el vehículo de placas FYT300, únicamente podría llegarse a deprecar un interés en contra de la Compañía desde el momento que se llegue a acreditar la existencia del interés asegurable y la cuantía del perjuicio.

El momento determinante del cómputo de los intereses moratorios, es aquel cuando la reclamación

se ha presentado en debida forma. Este asunto ha sido abordado también en la doctrina como del profesor Hernán Fabio López Blanco, en su libro Comentarios al Contrato de Seguro, página 345, en los siguientes términos:

“(...) La formulación de la reclamación que, a diferencia del aviso del siniestro, huérfano de toda prueba, requiere fundamento probatorio, marca el importante momento en el cual comienza a contarse para la aseguradora el plazo que le concede el num. 3º del art. 1053, en concordancia con el art. 1080 del C. de Co., para pagar las pérdidas ocasionadas por el siniestro u objetar fundadamente y luego de un mes de presentada, determina el momento a partir del cual incurre el asegurador en mora para derivar la sanciones de qué trata el art. 1080 del D. de Co., que adelante se estudian.

De ahí que soy preciso en señalar que sólo cuando la reclamación se ha presentado completa es cuando empieza a correr ese plazo, pues en múltiples casos se allegan apenas parcialmente las pruebas necesarias para acreditar la existencia del siniestro y su cuantía, o sólo se demuestra uno de esos aspectos, sin que empiece a correr el término para pagar u objetar, porque únicamente frente a una reclamación cabal es cuando se inician esos cómputos (...).”

En virtud de lo anterior, sólo podrá iniciar el cómputo de intereses moratorios desde el momento en que se haya acreditado el derecho a recibir la indemnización, es decir, en gracia de discusión cuando que en el transcurso del proceso se llegue eventualmente a cumplir con los presupuestos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Es importante hacer hincapié en la inviabilidad del pago de intereses moratorios, toda vez que, el pago de este concepto, es decir los interés de mora, no puede proceder de la forma como lo solicita el extremo actor, no solo por cuanto es inexistente la obligación indemnizatoria que se exige, sino

puesto que, además, se insiste, no es posible exigir el pago de intereses de mora al asegurador cuando no se ha demostrado fehacientemente el acaecimiento del siniestro y su cuantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 1077 y 1080 del Código de Comercio. Este presupuesto jurídico ya ha sido resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia quien ha decantado sobre el particular, que los intereses de mora se podrían entender causados en la fase de valoración de la prueba, suscitado en el desarrollo de la labor de juzgamiento.

Lo anterior, se aduce en vista de que, el accionante no acreditó haber formulado una reclamación formal a mi mandante bajo los presupuestos del artículo 1077 ibídem, conforme ya se explicó en líneas precedentes en el pronunciamiento frente a los hechos, y en ese sentido, para eventualmente calcular el cobro de intereses, no puede tenerse en cuenta para la hipotética liquidación de intereses de mora, la fecha invocada por el asegurado. El punto de partida lo constituye la fecha de la ejecutoria del fallo. Así lo explicó la H. Corte:

*“(...) En el sublite, entonces, **la acreditación de la existencia del siniestro y la cuantía de la pérdida que exige el Art. 1080 del C. de Co. como detonante de la mora del asegurador, solo puede entenderse satisfecha en la fase de valoración de la prueba**, no antes, pues solo en desarrollo de esa labor de juzgamiento resulta posible determinar lo que se tuvo por probado en el proceso.*

Antes de ello es imposible, sobre todo si dicho demandado (la aseguradora llamada en garantía), o los dos, discuten la responsabilidad endilgada a aquél y/o el monto de los perjuicios solicitados, pues, se itera, únicamente hasta cuando el debate judicial quede zanjado por sentencia en favor de la víctima (...)”²¹ –
(Subrayado y negrilla por fuera de texto)

En conclusión, reconocer las sumas solicitadas por la parte actora por los supuestos intereses

²¹ CORT SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Sentencia SC1947-2021. M.P. Dr. Álvaro Ferrando García Restrepo.

causados desde el 02 de noviembre de 2021, solo terminaría generando un enriquecimiento injusto para el demandante por cuanto las documentales que acompañan la demanda no demuestran siquiera que este tuviese derecho al pago indemnizatorio deprecado. Situación que está proscrita por nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que no es viable realizar reconocimientos indemnizatorios por conceptos no demostrados fehacientemente. Con fundamento en lo expuesto, solicito comedidamente al Despacho que declare probada la presente excepción y que, en ese sentido, determine que no está acreditado de ninguna forma el derecho al pago de intereses de mora cuyo resarcimiento se pretende.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

10. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la Póliza que hoy nos ocupa sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de ALLIANZ SEGUROS S.A., exclusivamente bajo esta hipótesis, el Despacho deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. *El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.*

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

*“Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, **el valor de la prestación a cargo de la aseguradora**, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, **se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado**, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización”²² - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)*

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante, y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda en razón de la porción de riesgo asumido, que en este caso resulta ser la siguiente, para los amparos que se relacionan:

²² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	24.200.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	24.200.000,00	950.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	24.200.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	24.200.000,00	950.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	24.200.000,00	950.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

En ese sentido, el límite de responsabilidad de la aseguradora se estableció en el condicionado general, en los siguientes términos:

“4.1 Valor Asegurado

Es el límite máximo definido en la póliza para cada cobertura y que Allianz asumirá en caso de siniestro. (...)”

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, en todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

11. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que para la fecha de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

12. APLICACIÓN AL CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE SEGURO – EN CASO DE ACREDITARSE EL HURTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ESTE DEBERÁ TRANSFERIRSE A ALLIANZ SEGUROS S.A.

Se propone esta excepción ante el remoto e hipotético evento en que el Despacho considere que sí ocurrió el hurto del vehículo de placas FYT300, y que además mi procurada deba afectar la cobertura de la póliza frente al Amparo de hurto de mayor cuantía y el de gastos de movilización para el asegurado. En ese orden de ideas, y sólo ante esa hipotética situación el señor Juez deberá darle cumplimiento a lo dispuesto en el clausulado de la póliza, específicamente en el relativo al Capítulo II numeral 2.2.2 a través del cual se acordó libremente que en caso de afectación por hurto de mayor cuantía se deben cumplir las siguientes condiciones:

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.2.2 Hurto de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente a usted.
- c. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- d. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- e. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- f. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

En conclusión, ante un eventual e hipotético fallo desfavorable en contra de mi representada, y en el supuesto de que se ordene la afectación de la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022833099 / 0, por el amparo de hurto de mayor cuantía, o el de gastos de movilización para el asegurado, deberá también dársele aplicación a la cláusula 2.2.2 del contrato de seguro a través de la cual se pactó expresa y literalmente que en caso de que se afectara el amparo de hurto

deberá transferirse la propiedad del vehículo a favor de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Por tanto, respetuosamente solicito al Despacho que, ante un eventual e hipotético fallo desfavorable en contra de mi prohijada, en el mismo se sirva ordenar la transferencia de la propiedad del vehículo de placas FYT300 a favor de ALLIANZ SEGUROS S.A

13. GENERICA O INNOMINADA Y OTRAS

Solicito a usted Señora Juez, decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en curso del proceso, y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo de mi procurada y que pueda configurar otra causal que la exima de toda obligación indemnizatoria, incluyendo la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1.1.** Copia de la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022833099 / 0, su condicionado particular y general.
- 1.2.** Objeción emitida por ALLIANZ SEGUROS S.A. el 26 de noviembre de 2021.
- 1.3.** Informe Técnico de Entrevista Especializada fechado del 16 de noviembre del 2021 realizado por el Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude – INIF.

- 1.4. Concepto Final Antifraude del 11 de noviembre de 2021 realizado por el Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude – INIF.
- 1.5. Derecho de petición radicado ante la FISCALÍA 186 LOCAL ADSCRITA A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL – INTERVENCIÓN TARDÍA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ, a fin de que sea allegada toda la información y documentación concerniente a la denuncia por concepto del hurto del vehículo de placas FYT300.
- 1.6. Derecho de petición enviado a DIDI, BEAT, INDRIVE, UBER a fin de verificar si el vehículo de placa FYT300 se encuentra registrado y desde cuando en dichas aplicaciones para el servicio de transporte. Así mismo si cuenta con servicios de transporte de pasajeros o de “arrendamientos del vehículo a terceros” para el 29 de octubre de 2021.
- 1.7. Derecho de petición enviado a COMCEL S.A (CLARO), COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP (MOVISTAR), COLOMBIA MÓVIL S.A ESP (TIGO), AVANTEL y NOVATOR PARTNERS (WOM), a fin de que aporten solicitud de bloqueo por hurto de celular efectuada por el señor Gonzalo Pedraza Rangel identificado con cédula 10.174.374, y certifiquen si en el año 2021 recibieron solicitud de reporte o bloqueo por hurto de un teléfono celular a nombre del mentado señor.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a el señor **LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho

expuestos en este litigio. El señor **LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON** podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

- 3.1. Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y, especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022833099 / 0.

4. TESTIMONIALES

- 4.1. Solicito se sirva citar al señor **GONZALO PEDRAZA RANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.174.374, en calidad de conductor del vehículo asegurado, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, específicamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo el hurto del vehículo de placas FYT300, las razones de porque se encontraba manejando dicho automóvil y el aviso a la policía metropolitana al momento en que sucedió el hurto.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las circunstancias en que se produjo el hurto y el uso que se estaba dando al vehículo para la fecha de los hechos. El señor Ramírez podrá ser citado en la Calle 73 Sur No. 77 I – 12 en Bosa El Palmar, en Bogotá. Bajo juramento se manifiesta que se desconoce la dirección electrónica del testigo.

- 4.2. Solicito se sirva citar al señor **HELMER ORLANDO VARGAS**, quien ostenta la calidad de Psicólogo Forense y hace parte del Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude - INIF, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en el Informe de Investigación por él suscrito y aportado con las pruebas documentales. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga las probabilidades de que el vehículo asegurado fuera empleado para el transporte informal de pasajeros.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, circunstancias bajo las cuales se produjo el presunto hurto del automotor objeto de litis. El testigo podrá ser citado en el correo electrónico: atencionalcliente@inif.com.co y a la línea celular 3144884133.

- 4.3. Solicito se sirva citar a la doctora **MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ**, asesora externa de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de hecho y derecho sobre la Póliza de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, tratativas preliminares, vigencia, coberturas, entre otros, del Contrato de Seguro objeto del presente litigio. El testigo podrá ser citado en la Carrera 72 C No. 22 A – 24, Conjunto Residencial Los Cerros de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico: camilaortiz27@gmail.com

5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

- 5.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso, comedidamente ruego se ordene a la **FISCALÍA 186 LOCAL ADSCRITA A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL – INTERVENCIÓN TARDÍA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ**, exhibir en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra de la denuncia penal interpuesta por el señor LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON, así como toda la información que repose en sus archivos relacionada con el presunto hurto del vehículo de placas FYT300 y las piezas correspondientes la investigación penal bajo radicación número 110016101626202106117. El propósito de la exhibición de estos documentos es corroborar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se produjo el presunto hurto.

En atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, manifiesto al Despacho que la información que se requiere que sea exhibida, fue solicitada mediante derecho de petición radicado al correo de notificaciones electrónicas, tal y como acredito con las constancias de radicación que se aportan con la presente.

La **FISCALÍA 186 LOCAL ADSCRITA A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL – INTERVENCIÓN TARDÍA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ** puede ser notificada a través del correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

- 5.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene a **COMCEL S.A (CLARO), COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP (MOVISTAR), COLOMBIA MÓVIL S.A ESP (TIGO), AVANTEL y NOVATOR PARTNERS (WOM)**, exhibir en la oportunidad procesal pertinente: Solicitud de bloqueo de línea por hurto de teléfono elevada por

el señor Gonzalo Pedraza Rangel identificado con cédula de ciudadanía No. 10.174.374; Informe y certifique si durante el año 2021 ha recibido reportes de teléfono hurtado cuyo titular sea el señor Ramírez

El propósito de esta exhibición es corroborar las circunstancias de tiempo modo y lugar, del presunto hurto, toda vez que el señor Pedraza Rangel indicó que en esa oportunidad le hurtaron el celular. COMCEL S.A (CLARO) puede ser notificada a través del correo electrónico notificacionesclaro@claro.com.co, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP (MOVISTAR) puede ser notificada a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@telefonica.com, COLOMBIA MÓVIL S.A ESP (TIGO) puede ser notificada a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@tigo.com.co , AVANTEL puede ser notificada a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@avantel.com.co y NOVATOR PARTNERS (WOM) puede ser notificada a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@wom.co.

5.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se oficie a DIDI, INDRIVE, BEAT, UBER exhibir en la oportunidad procesal pertinente, lo siguiente:

- Informe y certifique si el vehículo Chevrolet Spark modelo 2019 de placas FYT300 se encontraba registrado en la aplicación a fin de prestar el servicio de transporte.
- Desde que fecha se encontraba registrado el vehículo en la aplicación a fin de prestar el servicio de transporte.
- Historial de todos los servicios de transporte prestados por el vehículo Chevrolet Spark modelo 2019 de placas FYT300 hasta el 29 de octubre de 2021.

El propósito de esta exhibición es corroborar que efectivamente el uso del vehículo cambió a transporte de pasajeros, siendo un uso totalmente diferente al declarado al momento de tomar el seguro. Lo anterior por ser hechos relevantes para probar las exclusiones del contrato de seguro y la inexistencia del mantenimiento del estado del riesgo a voces del artículo 1060 del Código de Comercio. DIDI puede ser notificada a través del correo electrónico legalinternational@didiglobal.com, INDRIVE a través del correo support@indriverr.com, BEAT a través del correo electrónico notificacionescolombia@thebeat.co y UBER a través del correo electrónico colombianotifica@uber.com.

6. PRUEBAS DE OFICIO

6.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se oficie a DIDI, INDRIVE, BEAT, UBER para que, con destino al presente proceso, remita en la oportunidad procesal pertinente certificación en donde repose:

- Informe y certifique si el vehículo Chevrolet Spark modelo 2019 de placas FYT300 se encontraba registrado en la aplicación a fin de prestar el servicio de transporte.
- Desde que fecha se encontraba registrado el vehículo en la aplicación a fin de prestar el servicio de transporte.
- Historial de todos los servicios de transporte prestados por el vehículo Chevrolet Spark modelo 2019 de placas FYT300 hasta el 29 de octubre de 2021.

El propósito de esta prueba es demostrar que efectivamente el uso del vehículo cambió a transporte de pasajeros, siendo un uso totalmente diferente al declarado al momento de tomar el seguro. Lo anterior por ser hechos relevantes para probar las exclusiones del contrato de seguro y la inexistencia del mantenimiento del estado del riesgo a voces del artículo 1060 del Código de Comercio. DIDI puede ser notificada a través del correo electrónico legalinternational@didiglobal.com, INDRIVE a través del correo support@indrivetravel.com, BEAT a través del correo electrónico notificacionescolombia@thebeat.co y UBER a través del correo electrónico colombianotifica@uber.com.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

6.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se oficie a **COMCEL S.A (CLARO), COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP (MOVISTAR), COLOMBIA MÓVIL S.A ESP (TIGO), AVANTEL y NOVATOR PARTNERS (WOM)**, para exhibir en la oportunidad procesal pertinente:

- Solicitud de bloqueo de línea por hurto de teléfono elevada por el señor Gonzalo Pedraza Rangel identificado con cédula de ciudadanía No. 10.174.374.
- Informe y certifique si durante el año 2021 ha recibido reportes de teléfono hurtado cuyo titular sea el señor Pedraza.

El propósito de esta exhibición es corroborar las circunstancias de tiempo modo y lugar, del presunto hurto, toda vez que el señor Pedraza indicó que en esa

oportunidad le hurtaron el celular. COMCEL S.A (CLARO) puede ser notificada a través del correo electrónico notificacionesclaro@claro.com.co, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP (MOVISTAR) puede ser notificada a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@telefonica.com, COLOMBIA MÓVIL S.A ESP (TIGO) puede ser notificada a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@tigo.com.co , AVANTEL puede ser notificada a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@avantel.com.co y NOVATOR PARTNERS (WOM) puede ser notificada a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@wom.co.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

- 6.3.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso, comedidamente ruego se oficie a la **FISCALÍA 186 LOCAL ADSCRITA A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL – INTERVENCIÓN TARDÍA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ**, para que, con destino al presente proceso, remitan en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra de la denuncia penal interpuesta por el señor LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON, así como toda la información que repose en sus archivos relacionada con el presunto hurto del vehículo de placas FYT300 y las piezas correspondientes la investigación penal bajo radicación número 110016101626202106117. El propósito de esta prueba es corroborar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se produjo el presunto hurto.

En atención a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, manifiesto al Despacho que la información que se requiere que sea oficiada, no pudo ser obtenida por vía de Derecho de Petición.

La **FISCALÍA 186 LOCAL ADSCRITA A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL – INTERVENCIÓN TARDÍA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ** puede ser notificada a través del correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho, proceder de conformidad.

VII. ANEXOS

1. Pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en el que consta el poder general otorgado al suscrito.
3. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIII. NOTIFICACIONES

- La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

- Mi representada, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en la Carrera 13 A No. 29 - 24, Piso 9, de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

- El suscrito en la Carrera 11A No. 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022833099 / 0

Allianz

**Automóviles Individual Livianos
Particulares**

www.allianz.co

29 de Enero de 2021

Tomador de la Póliza

**CARDENAS AGUILLON, LUIS
EDUARDO**

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

VALDIVIESO JARAMILLO Y CIA LTDA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Información general.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	11
Capítulo I - Coberturas de daños a terceros.....	11
Capítulo II - Coberturas al vehículo y su propietario.....	14
Capítulo III - Exclusiones para todas las coberturas.....	30
Capítulo IV - Información adicional a las coberturas.....	33
Capítulo V- Elementos claves del seguro.....	37

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Información general

Datos Generales

Tomador del Seguro: CARDENAS AGUILLON, LUIS EDUARDO CC: 80727167
CL 58C CR BIS 86 06 SUR
BOGOTA
Teléfono: 3102773200

Beneficiario/s: NIT: 8600293968
GM FINANCIAL COLOMBI

Póliza y duración: Póliza n°: 022833099 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 31/01/2021 hasta las 24:00 horas del 30/01/2022.

A partir de la fecha de efecto de este suplemento las condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones
Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: VALDIVIESO JARAMILLO Y CIA LTDA
Clave: 1069613
CARRERA 7 NO. 156 - 68 OFC 901
BOGOTA
NIT: 8001279881
Teléfonos: 3561097 0
E-mail: luzmarina@valdiviesojaramillo.com

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: CARDENAS AGUILLON, LUIS
EDUARDO
CL 58C CR BIS 86 06 SUR
BOGOTA
CC:80727167
Teléfono:3102773200
Fecha de Nacimiento:25091982

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior:	05	Años sin siniestro:	05
--------------------------------------	----	----------------------------	----

Datos del Vehículo

Placa:	FYT300	Código Fasecolda:	1601308
Marca:	CHEVROLET	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	AUTOMOVIL	Zona Circulación:	BOGOTA
Tipo:	SPARK [2]	Valor Asegurado:	24.200.000,00
Modelo:	2019	Accesorios:	0,00
Motor:	B10S1182010085	Blindaje:	0,00
Serie:	B10S1182010085	Sistema a Gas:	0,00
Chasis:	9GAMM610XKB048890		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	24.200.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	24.200.000,00	950.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	24.200.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	24.200.000,00	950.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	24.200.000,00	950.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	Según clausulado
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1069613	VALDIVIESO JARAMILLO Y CIA LTDA	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Cláusulas:

Instalación del dispositivo de rastreo.

Instalación Obligatoria de Dispositivo Cazador:

Allianz pensando en la protección de su patrimonio, ha dispuesto para usted la instalación gratuita de un dispositivo exclusivo para el Rastreo y Localización de su vehículo asegurado en caso de hurto. Este dispositivo llamado el Cazador se activa cuando el asegurado reporta el evento de hurto a las centrales de alarma de nuestro proveedor, quien cuenta con amplia cobertura nacional y apoyo de las autoridades para realizar la recuperación del mismo.

Este dispositivo no es una alarma, tampoco es un GPS, es una tecnología diseñada para el rastreo de vehículos robados. Por lo anterior solicitamos se comuniquen con los siguientes números telefónicos con el objeto de coordinar la cita de instalación o la cita de revisión anual del dispositivo.

Línea Nacional: 018000-977-977 (gratuita)

Bogotá: 766-6543

PARA TENER EN CUENTA:

"Si el asegurado no instala el dispositivo de rastreo "El Cazador" dentro de un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la fecha de inicio de vigencia de la presente póliza y/o (ii) si una vez instalado, el asegurado no lo lleva a revisión e inspección por lo menos una vez al año, Allianz Seguros S.A, en virtud de la facultad prevista en el artículo 1071 del Código de Comercio, cancelará el contrato de seguro, mediante carta escrita, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha del envío o (30) días para aquellas pólizas que cuentan con beneficiario oneroso"

¿Qué hacer en Caso de HURTO del Vehículo Asegurado?:

A continuación informamos las líneas telefónicas de la central de alarmas de nuestro proveedor para realizar el reporte inmediato en caso del hurto del vehículo asegurado.

Línea Nacional: 018000-935-225 (gratuita)

Bogotá: 208-8900 ext 988

Línea Celular: 311-522-1111:

*Con tal de asegurar la efectividad de la recuperación del vehículo hurtado, es importante realizar el reporte a la central de alarmas de nuestro proveedor a las líneas telefónicas antes mencionadas en el menor tiempo posible.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 900901763

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	758.620,00
IVA	144.139,00
IMPORTE TOTAL	902.759,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor VALDIVIESO JARAMILLO Y CIA LTDA

Telefono/s: 3561097 0

También a través de su e-mail: luzmarina@valdiviesojaramillo.com

Sucursal: BOGOTÁ 2

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

CARDENAS AGUILLON, LUIS
EDUARDO

VALDIVIESO
JARAMILLO Y CIA LTDA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

CONDICIONES GENERALES

Allianz Seguros S.A., (en adelante "Allianz") ha diseñado este documento para que Usted como Asegurado de la póliza conozca todas las exclusiones, condiciones y coberturas que estarán sujetas al producto contratado.

Capítulo I Coberturas de daños a terceros

1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

1.1.1 ¿Qué cubre?

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

- Usted (o alguien autorizado por Usted) conduzca el vehículo asegurado.
- El vehículo se desplace por sus propios medios.
- Usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.
- El vehículo asegurado sufra un incendio.

Allianz pagará a las víctimas en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social, Planes Voluntarios de Salud o cualquier póliza contratada por la víctima para el reconocimiento de sus perjuicios personales.

El valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza, es el límite total que Allianz indemnizará por cada siniestro. Este límite se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia.

1.1.2 ¿Qué no cubre?

- Lesiones, muerte o daños materiales causados al esposo (a), compañero(a) permanente, padres, hijos, hermanos, primos y tíos e inclusive el primer grado civil, de usted o del conductor autorizado.**
- Lesiones, muerte o daños materiales causados a personas mientras hacen mantenimientos, reparaciones o prestan un servicio al vehículo, incluidos los ayudantes.**
- Lesiones, muerte o daños materiales que causen los bienes transportados a terceros, cuando el vehículo no estaba en movimiento.**
- Lesiones, muerte o daños materiales, producidas por el derrame de los fluidos propios del vehículo o por carga transportada como**

hidrocarburos, sustancias peligrosas, tóxicas o similares, que puedan generar o desprender polvos, humos, gases ,líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes o que causen contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.

- e. Daños a los bienes transportados en el vehículo asegurado.**
- f. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.**
- g. Daños y perjuicios causados a un vehículo diferente al asegurado y su propietario, cuando es conducido por usted.**
- h. El pago de multas, sanciones, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.**
- i. Lesiones, muerte o daños materiales a terceros, por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.**

1.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

1.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Conforme a los límites indicados en ésta póliza, los honorarios del abogado para la defensa de usted o del conductor autorizado, cuando sea vinculado a un proceso penal, civil o administrativo en su contra, por un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado.
- b. Se brindará asistencia jurídica a usted y/o conductor autorizado, cuando sea requerido extrajudicialmente por un tercero, consecuencia de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado.
- c. Allianz asignará un abogado para la defensa de usted y/o el conductor autorizado. Si usted y/o el conductor autorizado designan un abogado de confianza, podrán solicitar el reembolso de los honorarios pagados a dicho abogado, hasta los límites pactados en la póliza y adjuntando los comprobantes de la actuación y la factura.
- d. Cuando usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

- a. Allianz prestará asistencia jurídica en el lugar del accidente, desplazando un abogado o vía telefónica. Este servicio es exclusivo y no hay opción de reembolso a menos que Allianz lo autorice.
- b. Este amparo es independiente de los demás y ningún pago, reembolso o prestación del servicio de asistencia jurídica, presencial o telefónica, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz.
- c. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- d. Si el abogado es elegido por usted, el seguimiento y la evolución del proceso será responsabilidad exclusiva de usted y debe informar a Allianz las actuaciones procesales ejecutadas.

- e. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por usted, que actúen como sus apoderados y/o del conductor autorizado y que no hayan sido nombrados de oficio. Allianz realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- f. Las siguientes son las etapas, definiciones y porcentajes de indemnización para el proceso penal, civil y administrativo. Los porcentajes a indemnizar hacen referencia al límite máximo de la cobertura y se calculan sobre el valor asegurado indicado para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la carátula de la póliza, esto sin importar que el reconocimiento y pago se efectuó o no por reembolso.

***El porcentaje de honorarios asignados para contestar las demandas no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.**

Proceso Penal		
Etapas del proceso penal	Definición	% Máximo de Cobertura
Audiencia de Conciliación Procesal	Celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Allianz únicamente pagará cuando sea cerrada por conciliación de todas las partes.	5%
Investigación	Esta comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal de Oficio hasta el auto de acusación en contra de usted o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal, previo al inicio de la etapa de juicio.	40%
Juicio	Comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia en proceso penal, incluyendo la defensa en la segunda instancia.	35%
Incidente de Reparación	Dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo.	20%

Proceso Civil		
Etapas del proceso penal	Definición	% Máximo de Cobertura

Contestación de la Demanda	Comprende el pronunciamiento escrito de usted frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.	30%
Audiencias de Conciliación	Son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.	30%
Alegatos de Conclusión	Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada	15%
Sentencia y Apelación	Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.	25%

1.2.2 ¿Qué no cubre?

- a. **Todos los eventos no cubiertos en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.**
- b. **Si usted o el conductor autorizado han iniciado o realizan un requerimiento judicial o extrajudicial en contra de un tercero, con el fin de obtener el restablecimiento de un perjuicio.**
- c. **Los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación y revisión.**

Capítulo II Coberturas al vehículo y su propietario

2.1 Daños de Mayor o Menor Cuantía

2.1.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá el costo total incluyendo el impuesto a las ventas, de las reparaciones del vehículo asegurado, sus accesorios y blindaje, consecuencia de un accidente o evento inesperado, daños mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza.

Cuando el costo total de la indemnización sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se declarará como Daños de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Daños de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales y el blindaje. Sujeto a las siguientes condiciones:

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.1.2 Daños de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- c. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- d. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- e. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante transito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.1.3 Daños de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Daños de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- i. Allianz pagará la pérdida o daño de las llaves de encendido del vehículo, una vez por vigencia.

2.1.4 ¿Qué no cubre?

- a. **Daños o fallas del vehículo por: el uso, desgaste, falta de mantenimiento o lubricación, uso indebido o no recomendado por el fabricante, defectos de fabricación, eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos no causados en un accidente de tránsito a menos que estos causen el incendio, vuelco o choque del vehículo asegurado.**

- b. **Daños causados en cualquier evento por mantener encendido el vehículo, haberlo puesto en marcha o haber continuado la marcha sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo.**
- c. **Daños causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.**

2.2 Hurto de Mayor o Menor Cuantía

2.2.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia directa de cualquier clase o tentativa de hurto.

Cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se determinará como Hurto de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Hurto de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.2.2 Hurto de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente a usted.
- c. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- d. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- e. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- f. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.2.3 Hurto de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.

- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Hurto de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

2.3 Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

2.3.1 ¿Qué cubre?

Cuando se afecte la cobertura de Daños de Mayor o Menor Cuantía, Allianz asumirá el transporte del vehículo asegurado en grúa hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento más cercano al lugar del evento, hasta por la suma de \$900.000 pesos. Si en el accidente de tránsito se determina la inmovilización del vehículo y es llevado a los patios o parqueaderos de la secretaría de tránsito, Allianz pagará el estacionamiento por un periodo máximo de 10 días y por un valor diario máximo de \$36.000 pesos.

2.4 Gastos de Movilización para el Asegurado

2.4.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor Cuantía, sus gastos de movilización estarán cubiertos desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación. La suma asegurada es la definida en la póliza y el límite diario máximo es de \$100.000 pesos, hasta un máximo de 30 días calendario.

2.5 Vehículo de Reemplazo

2.5.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor o Menor Cuantía y el vehículo queda inmovilizado, se le otorgará un vehículo de reemplazo así:

- a. Por máximo 15 días para Daños o Hurto de Menor Cuantía, una vez el vehículo ingresa al taller para la reparación.

- b. Por máximo 20 días para Daños o Hurto de Mayor cuantía, desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

Este beneficio funciona en las siguientes ciudades:

Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pasto, Pereira y Villavicencio.

Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados y se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador. La marca, línea y modelo del vehículo será definido libremente por Allianz.

2.6 Accidentes Personales

2.6.1 ¿Qué cubre?

Cuando usted o el conductor autorizado sufran un accidente de tránsito imprevisto y como consecuencia del mismo, dentro de los 180 días siguientes, se produzca la muerte, desmembración o invalidación, Allianz reconocerá el pago de la indemnización por el presente amparo conforme a las siguientes condiciones y en los siguientes porcentajes sujetos al valor asegurado:

% Máximo de Cobertura	Resultado
100%	<ul style="list-style-type: none"> - Muerte. - Pérdida de los dos brazos o manos, o de las dos piernas o pies. - Pérdida de una mano y de un pie. - Pérdida de una mano o un pie junto con la pérdida irrecuperable de la visión por un ojo. - Parálisis total irrecuperable que le impida trabajar - Pérdida total irrecuperable de la visión de los dos ojos. - Pérdida total irrecuperable del habla. - Pérdida total irrecuperable de la audición por los dos oídos.
60%	- Pérdida de un brazo o mano, o de una pierna o pie.
50%	- Pérdida total irrecuperable de la visión de un ojo.

Allianz también indemnizará cuando:

- a. Usted maneje un vehículo de iguales características al asegurado en esta póliza o esté como ocupante de un medio de transporte automotor terrestre.
- b. Usted es persona natural y conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado con esta póliza.
- c. El asegurado de la póliza es una persona jurídica, ya que se extiende la cobertura al conductor autorizado.
- d. Este amparo se extingue cuando usted y/o el conductor autorizado reciban cualquier indemnización de este amparo, de forma que no hay restitución de valor asegurado.

2.7 Accesorios y Blindaje

Son equipos instalados al vehículo en adición a los originales de fábrica, estos no hacen parte del debido funcionamiento del vehículo. Serán tenidos en cuenta en el momento de la indemnización si están incluidos en la póliza y bajo las siguientes condiciones:

2.7.1 Accesorios:

- a. Que hayan sido inspeccionados.
- b. Que estén instalados en el vehículo asegurado.

2.7.2 Blindaje:

- a. Que haya sido inspeccionado.
- b. No debe superar 5 años de antigüedad, contados a partir de la fecha de instalación.

2.8 Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

2.8.1 ¿Qué cubre?

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

2.10 Amparo Patrimonial

2.10.1 ¿Qué cubre?

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios causados por Responsabilidad Civil Extracontractual y cubiertos por esta póliza, hasta los límites previstos en la carátula, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo asegurado en esta póliza, cuando usted o el conductor autorizado desatienda las señales de tránsito o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroínas o alucinógenos.

2.11 Asistencias

Allianz Seguros S.A., cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratados y señalados los siguientes amparos en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Allianz, ha definido los siguientes servicios para usted, sus beneficiarios (cónyuge, conductor autorizado, los ocupantes del vehículo y los terceros afectados en el accidente de tránsito) y su vehículo, que estarán disponibles en todo momento (24/7), en caso de que ocurran eventos inesperados y se puedan solucionar de manera ágil y sencilla. Se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Utilizar estos servicios no genera la pérdida de la bonificación ganada por usted.

- b. Allianz cubrirá máximo hasta límite de cobertura de cada asistencia, en número de servicios y sumas de dinero que se establezcan en la presente póliza.
- c. Serán reembolsados a usted hasta el límite de cobertura, únicamente los pagos que haya realizado a terceros para la prestación de un servicio, cuando se compruebe que fue imposible comunicarse con Allianz para solicitar el servicio, o cuando Allianz lo autorice previamente. En cualquier caso, será necesario presentar las facturas originales y el pago se realizará solo a usted y/o beneficiarios incluidos en la póliza.
- d. Aplica solo para los servicios mencionados a continuación:

2.11.1 Emergencias en Carretera

2.11.1.1 ¿Qué cubre?

- a. Emergencias en Carretera

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Conductor de Viaje	En caso de imposibilidad de usted o alguno de los acompañantes para conducir el vehículo asegurado por un accidente, muerte o enfermedad inesperada, Allianz, enviara un conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes, hasta la ciudad domicilio del asegurado mencionada en la carátula de la póliza siempre y cuando se encuentre fuera de ella, o hasta la ciudad de destino programada en el viaje.	3 servicios	3 servicios por vigencia
Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito	Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente en Colombia donde exista carretera transitable, A los ocupantes del vehículo asegurado y los terceros afectados. Exclusivamente para accidentes de tránsito en los que esté involucrado el vehículo asegurado.	Ilimitado	Ilimitado
	Trasladar en un medio terrestre o aéreo, a los ocupantes del vehículo asegurado, resultado de un accidente de tránsito, sujeto a:		

Traslado Médico	<p>a. El desplazamiento es únicamente dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana, donde puedan atender las necesidades del paciente.</p> <p>b. Es válida para el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros.</p>	limitado	Máximo el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo.
	<p>c. En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados.</p> <p>d. El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico lo determinen indispensable y bajo previa autorización de Allianz.</p>		
	<p>Por Inmovilización, Hurto Simple o Calificado del Vehículo Asegurado</p> <p>En caso de varada o accidente cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda realizarse en menos de 48 horas. Por cualquier tipo de hurto (calificado o simple) del vehículo asegurado, Allianz, una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, cubrirá uno de los siguientes gastos y condiciones:</p> <p>a. La estancia de los pasajeros en un hotel. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.</p>		

Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes	<p>b. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje.</p> <p>c. Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes.</p> <p>d. Sólo aplica para eventos ocurridos fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.</p> <p>e. Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.</p>	limitado	<p>\$230.000 por ocupante, por noche y hasta dos noches de hospedaje.</p> <p>\$660.000 desplazamiento para todos los ocupantes.</p>
--	--	----------	---

b. Gastos de Casa Cárcel

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Gastos de Casa Cárcel	En un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, Allianz S.A., pagará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel autorizada por el INPEC por una sola vez en la vigencia de la póliza.	1 evento	Hasta \$ 850.000

2.11.1.2 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- a. Autolesiones e intentos de suicidio.**
- b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.**

- c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractivos.
- f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.
- h. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- j. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- k. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- l. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- m. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- n. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.2 Asistencia Grúa

2.11.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Grúa, Transporte Deposito o Custodia del Vehículo Asegurado

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Grúa	<p>Cuando el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, Allianz se hará cargo del traslado desde el sitio del evento hasta la ciudad principal más cercana, donde se encuentre el taller autorizado para efectuar la reparación.</p> <p>Usted debe estar presente y firmar el inventario realizado al vehículo asegurado cuando se entregue a la empresa de la grúa.</p>	4 por varada, ilimitado por accidente	<p>hasta \$950.000 por varada, hasta \$1.300.000 por accidente, hasta \$1.300.000 para rescate del vehículo</p>
Transporte, depósito o custodia del vehículo	<p>Si la reparación del vehículo tarda más de 48 horas o si en caso de hurto es recuperado, Allianz, pagará los siguientes gastos:</p> <p>a. Depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado.</p> <p>b. Transporte del vehículo asegurado hasta su domicilio habitual.</p> <p>c. El costo del desplazamiento de usted o una persona que se designe para recoger el vehículo en el lugar donde fue recuperado o reparado. En caso de reparación solo aplica para eventos ocurridos fuera de la ciudad de domicilio del asegurado.</p>	<p>limitado, ilimitado, ilimitado</p>	<p>hasta \$190.000 por evento, hasta \$950.000 por evento, hasta \$950.000 por evento</p>

2.11.2.2 ¿Qué no cubre?

- a. Zonas que estén determinadas por las entidades competentes como zonas rojas.
- b. Carreteras que tengan restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.
- c. Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado.
- d. Vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.
- e. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- f. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos

automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.

- g. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- h. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- i. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- j. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- k. Cuando se solicite el servicio de grúa por avería y el vehículo asegurado se encuentre en restricción por pico y placa.

2.11.3 Conductor Elegido

2.11.3.1 ¿Qué cubre?

- d. Conductor Elegido

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Conductor Elegido	<p>Cuando usted o su cónyuge, no puedan conducir su vehículo, después de consumir bebidas alcohólicas o por enfermedad, Allianz, enviará un conductor para trasladarlo en el vehículo asegurado, hasta el domicilio. Sujeto a las siguientes condiciones:</p> <p>a. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.</p> <p>b. El conductor asignado esperará quince (15) minutos o se retirará.</p> <p>c. El traslado cubre máximo 30 Km desde el sitio donde usted se encuentre ubicado, hasta su domicilio.</p> <p>d. No se harán paradas durante el trayecto.</p>	12 servicios	Hasta 12 servicios por vigencia

	<p>e. El vehículo debe tener vigente el SOAT, Revisión Técnico mecánica y disponer de la licencia de transito y equipo de carreteras.</p> <p>f. Se debe solicitar mínimo con cuatro (4) horas de anticipación.</p> <p>g. Se debe cancelar el servicio con mínimo dos (2) de anticipación.</p>		
--	---	--	--

2.11.3.2 ¿Qué no cubre?

- a. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- b. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- c. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- d. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- e. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- f. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- g. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.4 Asistencias Plus

2.11.4.1 ¿Qué cubre?

- a. Asistencia Vial Básica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

<p>Asistencia Vial Básica (cambio de llanta, batería, gasolina o cerrajería)</p>	<p>Allianz, prestará los servicios y solucionará en caso de inmovilización de vehículo asegurado cuando:</p> <p>a. Las llaves se quedan dentro del carro o se pierden. b. El carro se vara por fallas en la batería. c. Una llanta está pinchada. d. Se queda sin gasolina.</p> <p>En caso de no poder solucionar la falla, aplicará la asistencia de Grúa.</p> <p>Los gastos como el valor de la gasolina, la reposición de las llaves son adicionales a la mano de obra y serán asumidos por usted.</p>	<p>Ilimitado</p>	<p>hasta \$550.000 por evento</p>
--	---	------------------	-----------------------------------

b. Asistencia Medica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
<p>Consultas Médicas Domiciliarias</p>	<p>Las que solicite usted o su cónyuge, estando ubicado dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia.</p> <p>No aplica cuando el asegurado de la póliza es persona jurídica</p> <p>Usted debe asumir un Copago de 30.000 pesos, que deben ser pagados al momento de la visita médica.</p>	<p>Ilimitado</p>	<p>Ilimitado</p>

c. Traslado del Conductor al Taller

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Traslado del Conductor al Taller	Allianz, asumirá el traslado de usted o del conductor para recoger el vehículo en el taller después de ser reparado como consecuencia de un siniestro de Daños o Hurto de Menor Cuantía, reconocido por Allianz.	Ilimitado	Ilimitado
----------------------------------	--	-----------	-----------

2.11.5 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- a. Autolesiones e intentos de suicidio.
- b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractivos.
- f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.
- h. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- j. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- k. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- l. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- m. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.6 Como Solicitar las Asistencias

Allianz tiene a su disposición líneas de contacto durante los 7 días de la semana las 24 horas en las cuales podrá solicitar cualquiera de los servicios incluidos en la póliza:

Desde su celular: #COL (#265)

Desde Bogotá: (57)1594 11 33

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Capítulo III

Exclusiones para todas las coberturas

3.1 Exclusiones para todas las Coberturas

No habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos:

- a. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros.
- b. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en esta póliza o cuando se modifiquen las condiciones, el uso o el servicio del vehículo asegurado, con el cual se aseguró, sin previo aviso a Allianz.
- c. Cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, este o no afiliado a una escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo o participe en competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole. Así mismo cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a Allianz.
- d. Cuando el vehículo asegurado hale o remolque a otro vehículo, a menos que el vehículo asegurado sea un vehículo habilitado legalmente para esta labor.
- e. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables o explosivas.
- f. Cuando el vehículo asegurado sufra daños causados por la carga transportada.
- g. Los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.
- h. Cuando el vehículo sea alquilado, arrendado o subarrendado.
- i. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
- j. Los daños, hurto o costos por estacionamiento del vehículo asegurado, cuando transcurridos quince (15) días calendario desde la fecha formal de la objeción, usted no ha retirado el vehículo de las instalaciones de Allianz o del proveedor designado.
- k. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado.
- l. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas.

- m. Cuando los documentos o la información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, usted o el beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
- n. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por usted.
- p. Cuando exista dolo en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, usted o el beneficiario.
- q. Cuando exista mala fe de usted y/o del beneficiario y presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
- r. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
- s. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
- t. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando este en movimiento pero no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. Allianz conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que usted, el propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
- u. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.
- v. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no cuente con los permisos requeridos por la Superintendencia de Vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y/o funcionamiento de dicho blindaje.
- w. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y éste no haya sido asegurado dentro de la póliza.
- x. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles. Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos están excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
- y. Cuando usted o el conductor autorizado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando usted sea condenado por la autoridad competente a indemnizar

- a la víctima mediante decisión ejecutoriada. El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.
- z. Cuando usted o el conductor nunca ha tenido licencia de conducción, o teniéndola se encuentre suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o sea falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no sea apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**
 - aa. Todos los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabaciones de chasis o motor como consecuencia de un siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida de valor comercial por la ocurrencia de un siniestro .**
 - ab. Los daños que sufra el vehículo asegurado, por no hacer caso, o por desatención en los testigos o señales de alerta del mismo, así el conductor manifieste el desconocimiento de su significado.**
 - ac. Los daños causados al vehículo consecuencia del cargue y descargue de mercancías o sustancias.**
 - ad. Los perjuicios y el detrimento en el valor del vehículo asegurado consecuencia de procesos de reparación, ocurrencia de siniestros, desgaste natural o hurto sobre el mismo, cuando el tomador, usted o el beneficiario se nieguen a la aceptación o a recibir el vehículo reparado, cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca y/o Cesvi Colombia.**

Capítulo IV

Información adicional a las coberturas

4.1 Valor Asegurado

Es el límite máximo definido en la póliza para cada cobertura y que Allianz asumirá en caso de siniestro.

Para los siguientes amparos se tendrá en cuenta lo siguiente:

4.1.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

- Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.
- El valor de los honorarios será definido por Allianz, con previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

4.1.2 Daños o Hurto de Mayor o Menor Cuantía

- El valor asegurado para este amparo será el menor entre el definido en la Guía de Valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula, más el valor de los accesorios originales o no del vehículo y el blindaje, siempre y cuando se encuentren asegurados y registrados en la póliza.
- Es responsabilidad de usted mantener el valor asegurado actualizado.
- Si el vehículo asegurado tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado será el valor de adquisición del bien en pesos colombianos cuando ingresó a Colombia, sin contar pagos de impuestos o aranceles.
- Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula Venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.

4.1.3 Accesorios

- El valor asegurado de los accesorios será el definido en la carátula de la póliza, los cuales estarán sujetos a la factura o el definido en la inspección.
- Para el primer año el valor asegurado será el mismo de la factura. Si tiene más de un año, el valor asegurado será depreciado un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación y sujeto a la factura.
- En la renovación el valor asegurado se depreciará un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación.
- El valor total asegurado no debe superar el 40% del valor asegurado del vehículo.

4.2 Documentos para la Formalización del Contrato

Allianz elabora la póliza con los datos entregados por el tomador del seguro, para aplicar las condiciones y tarifas correspondientes al riesgo, por lo que la información suministrada debe ser real. El tomador del seguro debe leer y comprobar que su póliza es correcta o debe solicitar las correcciones necesarias para que lo sea.

El contrato está conformado por:

- a. Carátula.
- b. Clausulado con las condiciones generales y particulares.
- c. Formularios de asegurabilidad.
- d. Suplementos.

Los suplementos son todos los anexos de la póliza, que permitan modificarla, renovarla o cancelarla.

4.3 Vigencia del Contrato

La vigencia del contrato de seguro será la definida en la carátula de la póliza.

4.4 Renovación del Contrato para vehículos con financiación

- a. En caso que se designe un beneficiario oneroso Allianz renovará automáticamente la vigencia del contrato de seguro a partir de su vencimiento, por un periodo definido no mayor a 12 meses, hasta la cancelación total del crédito, de forma que el tomador no podrá revocar la póliza sin previa autorización del beneficiario oneroso.
- b. La revocación, no renovación o cualquier modificación que se efectúe por parte de la aseguradora, será avisada al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- c. En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda.

4.5 Terminación del Contrato

El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando haya mora en el pago de la prima según el artículo 1068 del Código de Comercio.
- b. Por decisión del tomador de la póliza, mediante comunicación escrita dirigida a Allianz y recibida con anterioridad a la fecha efecto de la cancelación.
- c. Por decisión de Allianz, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio mediante comunicación escrita enviada al tomador de la póliza, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles y al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- d. Por la desaparición del interés asegurable.
- e. Por las demás causas previstas en la ley.

4.6 Deducible

Es la suma fijada en la carátula de la póliza, que tiene que pagar usted en el momento de la indemnización por cada amparo afectado y es independiente de si usted es o no

responsable en el siniestro. Si el valor de la indemnización es menor o igual al deducible, Allianz no indemnizará la Pérdida.

4.7 Actos Terroristas

Son eventos causados por personas o grupos que por diferentes razones, causan violencia y temor que como resultado dejan daños a cosas materiales y lesiones o muerte a personas.

4.8 Coberturas Independientes

Todas las coberturas y asistencias de esta póliza son independientes de las demás y ningún pago, prestación de un servicio o reembolso, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz cuando se presenten reclamaciones en las demás coberturas y asistencias.

4.9 Solicitudes y Notificaciones

Todas las solicitudes y notificaciones relacionadas con cancelaciones o revocatorias, modificaciones o suplementos y reclamaciones, deben ser enviados por escrito.

4.10 Siniestros e Indemnizaciones

4.10.1 Documentos sugeridos para la reclamación

La compañía sugiere presentar los siguientes documentos, los cuales demuestran la propiedad o el interés asegurable y adicional los necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

- a. Tarjeta de propiedad.
- b. Informe de accidente de tránsito (si se efectuó) o carta de invitación a reclamar.
- c. Licencia de conducción de quien conducía el vehículo, al momento del siniestro.
- d. Copia de la denuncia penal (en caso de pérdidas por hurto).
- e. Copia del contrato del leasing (si el propietario es una entidad bancaria o "leasing").

4.10.2 Obligaciones de Usted o del Beneficiario en Caso de Siniestro

- a. Emplear todos los medios necesarios para evitar que el evento sea mayor.
- b. Presentar ante Allianz todos los soportes necesarios para comprobar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.
- c. No negar o impedir el derecho de subrogación a Allianz.

4.11 Ajuste de Primas

Si se realiza una modificación de la póliza, Allianz hará la devolución o cobro adicional de la prima por el tiempo no corrido de vigencia.

4.12 Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de que se produzca Hurto de Mayor Cuantía.

Cuando usted sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de Allianz. Usted participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos en los que incurra Allianz tales como, los necesarios para la recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Elementos claves del seguro

5.1 Intervenientes en el Contrato de Seguro

- a. **Tomador:** es una de las partes del contrato de seguro, la cual suscribe la póliza y se obliga a pagar la prima.
- b. **Asegurado:** es usted y debe ser quien figura en la tarjeta de propiedad como propietario del vehículo, es decir quien tiene el interés asegurable.
- c. **Beneficiario:** es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro.
- d. **Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros parte del contrato de seguro que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro.
- e. **Conductor Autorizado:** Persona natural que es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para conducir el vehículo asegurado.

5.2 Interés Asegurable

Es la relación económica entre el asegurado y el vehículo asegurado, amenazada en su integridad por uno o varios riesgos.

5.3 Prima

Es el precio del seguro cuyo pago es una obligación a cargo del Tomador.

5.4 Jurisdicción Territorial

El vehículo asegurado tendrá cobertura si está circulando dentro de los siguientes países: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, y solo será necesario comunicar a Allianz, si la estadía del vehículo en los anteriores países, diferentes a Colombia, es mayor a treinta (30) días calendario. Si usted desea extender la cobertura a países diferentes a los mencionados, debe solicitar previa autorización a Allianz.

5.5 Domicilio Contractual – Notificaciones

Las comunicaciones de Allianz enviadas al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán a la dirección suministrada por el Tomador y registrada en la póliza. Es obligación del tomador mantener esta información actualizada.

5.6 Infraseguro y Supraseguro

- a. Infraseguro: Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza es menor al valor real del vehículo.
- b. Supraseguro: Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza excede al valor real del vehículo.

5.7 Preexistencia

Evento ocurrido antes de contratar el seguro, que afecte el estado del riesgo.

Si la preexistencia no ha sido reportada previamente a Allianz, se aplicará el artículo 1058 del Código de Comercio.

5.8 Vehículo de Similares Características

Aquel vehículo cuya clase, uso, servicio, tipo de placa, número de ruedas y número de ejes sean iguales a los del vehículo asegurado.

5.9 Mercancías

- a. Sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.
- b. Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.
- c. Explosivos: Que hace o puede hacer explosión.
- d. Sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso o comercialización.

5.10 Código de Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por lo establecido en el Código de Comercio de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



VALDIVIESO JARAMILLO Y CIA LTDA

NIT: 8001279881
CARRERA 7 NO. 156 - 68 OFC 901
BOGOTA
Tel. 3561097
Fax 3560817
E-mail: luzmarina@valdiviesojaramillo.com

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021.
PTH - NFC

Señor

LUIS EDUARDO CÁRDENAS AGUILLÓN

Dirección: Calle 58 C BIS No. 86 – 96 sur en Bosa San Antonio Escocia

Correo electrónico: luis.cardenas@correo.policia.gov.co

Teléfono: +57 (310) 2773200

Bogotá D.C.

Asunto: **Siniestro: 107413360**
Placa asegurado: FYT300

Estimado señor Cárdenas.

Con ocasión del hurto ocurrido el día 29 de octubre de 2021, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas FYT300, nos permitimos precisar:

Mediante la póliza de automóviles contratada, la Compañía se compromete a indemnizar al asegurado el daño que pueda experimentar su patrimonio como consecuencia del accidente acaecido.

Ahora bien, para ello se hace necesario demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedieron los hechos, así como la cuantía de la pérdida tal y como lo dispone el Código de Comercio el cual establece:

"ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. *Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad".*

Por lo anterior, al validar las circunstancias de ocurrencia del evento declarado, la versión presentada en nuestra línea de atención al cliente y la información aportada en la entrevista realizada por nuestros funcionarios, podemos concluir que los hechos de ocurrencia del hurto del vehículo no son claras y existen inconsistencias en la información suministrada a la compañía.

Conforme a lo indicado por el Art. 1077 del Código de Comercio, no se encuentran probadas las circunstancias de ocurrencia del siniestro de manera clara y por ende no es posible atender de manera satisfactoria a su solicitud de indemnización frente a este aspecto, ya que las circunstancias excluyentes de responsabilidad que sustenta la Compañía van encaminadas a que el hurto de vehículo no coincide con la versión de los hechos declaradas.

De acuerdo con lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Cordialmente,

Firma Autorizada

Vicepresidencia de Indemnizaciones

 **Allianz**

Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia

Tel. +57 (601) 5600 600 - Fax +57 (601) 5616695

Visítenos en www.allianz.co

Para cualquier aclaración, sugerencia e información adicional, no dude en comunicarse con Nilton Fernando Cerquera a través del correo electrónico nilton.cerquera@allianz.co, donde con gusto lo atenderemos.



CONCEPTO FINAL ANTIFRAUDE

REFERENCIA	FECHA DE INFORME	11/11/2021
	ASEGURADOR	SEGUROS ALLIANZ
	POLIZA	022833099 / 0
	ASEGURADO	LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON
	IDENTIFICACIÓN	CC 80727167
	PLACA	FYT 300
	AMPARO	AUTOS PTH
	SOLICITUD	4543
	TAREA	4769

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los factores modo, tiempo, lugar, a las entrevistas obtenidas y demás elementos materiales probatorios recolectados, se estableció lo siguiente:

- Existe interés asegurable en la reclamación, puesto que, el vehículo asegurado se encuentra registrado bajo título de propiedad del señor LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON, quien es el asegurado, configurando de esta manera el interés
-
- asegurable.
- No fue posible verificar la preexistencia del vehículo asegurado, puesto que, los documentos se encontraban al interior del automóvil, por lo cual también fueron objeto de hurto de los delincuentes.
- El tenedor del vehículo asegurado al momento del hurto era el señor GONZALO PEDRAZA RANGEL, tío político de la esposa del asegurado, quien cuenta con licencia de tránsito activa, vigente y con la categoría idónea para conducir el vehículo asegurado.
- Se realizó el análisis de las versiones aportadas por los señores LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON y GONZALO PEDRAZA RANGEL, encontrando que a pesar de que éstas coinciden en circunstancias modo, tiempo y lugar, sus relatos no se percibieron creíbles, la descripción de los hechos fue estructurada como si se tratara de un relato aprendido, puesto que, se identificaron fallas y vacíos en su estructura.

Pago confiable	
Fraude	
Posible Objeción	
Vehículo Recuperado (Desistido)	
Indicador de Fraude	X

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

- Durante la entrevista, los señores LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON y GONZALO PEDRAZA RANGEL, mostraron actitud de nerviosismo e inseguridad permanente; cuando se realizaron preguntas de indagación y de confrontación sus respuestas carecían de sentido y fluidez, haciendo referencia a un hecho estructurado y no a un suceso de la vida real.
- INIF, cuestionó a los señores LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON y GONZALO PEDRAZA RANGEL, preguntándoles si en algún momento habían destinado el vehículo asegurado con fines laborales por medio de plataformas de transporte, a lo cual ambos contestaron negativamente, no obstante, al realizar las consultas públicas, se identificó que el señor PEDRAZA, registra dos comparendos bajo la infracción **D12**, por conducir los vehículos de placas RIV 271 y FYT 300, que, sin la debida autorización, se destinaron a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito.

Lo anterior, permite confirmar que, existe una mala fe por parte de los señores CARDENAS y PEDRAZA, puesto que, se comprobó que el vehículo asegurado sí ha sido utilizado en plataformas de transporte, lo cual da indicios de que, al momento del hurto, el automóvil estaba siendo destinado para este mismo fin.

- Se procedió a realizar un rastreo en plataformas digitales, para establecer posibles ventas del rodante o publicaciones relacionadas con el siniestro, encontrando que la esposa del asegurado desde su perfil personal de Facebook, realizó una publicación sobre el hurto del vehículo, la cual fue compartida por sus amigos, familiares y conocidos; además, se identificó que los datos de la publicación, coinciden con el día y la hora del siniestro reclamado.
- Se corroboró que el señor LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON, interpuso la denuncia con número de noticia criminal 110016101626202106117, en calidad de VÍCTIMA por el delito de HURTO del vehículo de placa FYT 300, generando que el siniestro tenga soporte documental.

- INIF, logró confirmar el conocimiento del hecho por parte de autoridades competentes, quienes acudieron al lugar en donde los presuntos delincuentes luego de retener durante casi tres (3) horas al señor GONZALO PEDRAZA RANGEL, lo dejaron abandonado; una vez allí, realizaron la búsqueda en el sector y en los parqueaderos aledaños, sin embargo, no encontraron el vehículo asegurado.
- Se desconoce el lugar exacto en donde el señor GONZALO PEDRAZA RANGEL, fue abordado por los delincuentes, puesto que, éste indicó que no recordaba la dirección precisa, únicamente manifestó que fue en la parte trasera del centro comercial Plaza de Las Américas; debido a esto, le solicitamos que nos referenciara el lugar por medio de la herramienta Google Maps, sin embargo, indicó que no sabía manejar la herramienta.
- Luego de realizar las labores de campo correspondientes en el lugar en donde el señor GONZALO PEDRAZA RANGEL, una vez fue abandonado por los delincuentes; una vez allí, se obtuvo el testimonio del señor PABON, guarda de seguridad del Conjunto Residencial Parques de Bogotá Caoba, quien de manera extraoficial confirmó haber auxiliado al señor PEDRAZA, brindándole agua para que se tranquilizara y llamando a las autoridades competentes para que atendieran la emergencia.
- Dentro de los elementos hurtados, el señor GONZALO PEDRAZA RANGEL, relacionó su documento de identificación personal, por lo cual realizamos la consulta en la base de datos de la Registraduría Nacional, encontrando que este documento se encuentra en estado de trámite de duplicado, lo cual confirma que el hurto de este si se presentó.
- Se verificó el historial de siniestros del vehículo asegurado, encontrando que el evento objeto de verificación, es el único hecho registrado, por lo tanto, se estableció un bajo índice de siniestralidad.

RESULTADO: Durante el proceso de investigación del siniestro, se identificaron múltiples inconsistencias e indicadores de posible fraude que permiten inferir que el hurto del vehículo no ocurrió en las condiciones declaradas por el asegurado. Además, las circunstancias del evento no están debidamente demostradas.

En consecuencia, se recomienda a la compañía aseguradora no continuar con la reclamación, dado que existen indicios de que el asegurado podría estar actuando de mala fe al reportar un evento que no ocurrió. Asimismo, se sugiere realizar una entrevista especializada al señor Gonzalo Pedraza Rangel con el fin de esclarecer las verdaderas circunstancias del caso.

SOLICITUD PUNTUAL DE LA ASEGURADORA

“Descripción de los hechos: EL día de ayer 28 de octubre el asegurado le presto el vehículo asegurado a un familiar pero el día de hoy a las 1.13 le informaron que el vehículo asegurado lo robaron. Además, dos hombres y un mujer se le subieron al carro y dijeron que era un robo y lo hicieron que llevara el vehículo a Soacha y allí lo bajan del vehículo y lo pasan a la parte de atrás del vehículo y lo llevan hasta Bosa Recreo y bajaron del vehículo y lo llevaron hacia un potero y lo amaron y que si se movía lo mataban y cuando sintió cuando no había nadie se liberó. Observaciones: Sin documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro. Sin denuncia. Verificar circunstancias de tiempo, modo y lugar. Validar SPOA. Validar uso del vehículo. Verificar si el vehículo se encuentra inscrito en plataformas de transporte informal de pasajeros.”

- **Información aportada de manera inicial por la compañía aseguradora.**

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El 29 de octubre de 2021, el señor GONZALO PEDRAZA RANGEL, se encontraba a los alrededores del centro comercial Plaza de las Américas, cuando fue abordado por tres (3) personas, quienes ingresaron al vehículo, lo amedrantaron con armas de fuego y lo retuvieron durante aproximadamente tres (3) horas y luego lo dejaron abandonado en el barrio Bosa Recreo, y finalmente huyeron a bordo del vehículo asegurado.

HIPÓTESIS

- Se instaura la hipótesis de que el señor GONZALO PEDRAZA RANGEL, se encontraba en los alrededores del centro comercial Plaza de Las Américas, no esperando a un familiar como lo declaró, sino esperando a unos usuarios, quienes solicitaron un servicio por medio de alguna aplicación de transporte; ingresaron al vehículo y ya estando abordo lo amenazaron con armas de fuego y cometieron el hurto del vehículo asegurado.
- El hurto del vehículo asegurado se presentó bajo la modalidad de atraco.
- El siniestro del vehículo de placas FYT 300, es un hecho no demostrado.

INICIO LABORES DE CAMPO.

Teniendo en cuenta los hechos y la solicitud realizada por la Compañía, INIF LTDA, adelantó la investigación pertinente direccionada a la confirmación del siniestro, la identificación de los partícipes, y lograr recopilar elementos que desvirtúen o confirmen la ocurrencia del siniestro.

LABOR	SI	NO
INSP. LUGAR HECHOS	X	
INSP. VEHICULO		X
DENUNCIA	X	
AUTORIDADES COMPETENTES	X	
INFORME DE TRANSITO		X
INTERES ASEGURABLE	X	
REGISTRO CAMARAS		X
TESTIGOS	X	
PREXISTENCIA		X

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

- INFORMACIÓN PERSONAL**

NOMBRE: LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON

IDENTIFICACIÓN: CC 80727167

DIRECCIÓN: CL 58 C CR BIS 86 06 SUR

TELÉFONO: 3102773200

EMAIL: luis.cardenas@correo.policia.gov.co

- CONSULTAS PÚBLICAS**

- Se realizaron diferentes consultas en plataformas públicas, identificado que el señor LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON, cuenta con licencia de tránsito activa, vigente y con la categoría idónea para conducir el vehículo asegurado.
- El señor LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON, registra un único comparendo (No. 11001000000013087844), interpuesto el 09 de agosto de 2016, el cual ya se encuentra a paz y salvo.
- El señor LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON, no registra embargos ni desembargos a su nombre.

NOMBRE COMPLETO:	LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON		
DOCUMENTO:	C.C. 80727167	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	7905685
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/05/2010		

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
80727167	SDM - BOGOTA D.C.	26/07/2014	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 80727167

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C1	26/07/2014	26/07/2017	
A2	10/12/2003	10/01/2022	
B1	26/07/2014	26/07/2024	

Imagen 1. Pantallazo tomado de plataforma RUNT, búsqueda por cédula.



Imagen 2. Pantallazo tomado de plataforma SIMIT, búsqueda por cédula.

Tipo de Documento de Identidad
1 - CEDULA DE CIUDADANIA

Documento de Identidad
80727167

Placa

Digite el código de seguridad que se encuentra en la imagen para continuar con el proceso:

KCkek

Buscar

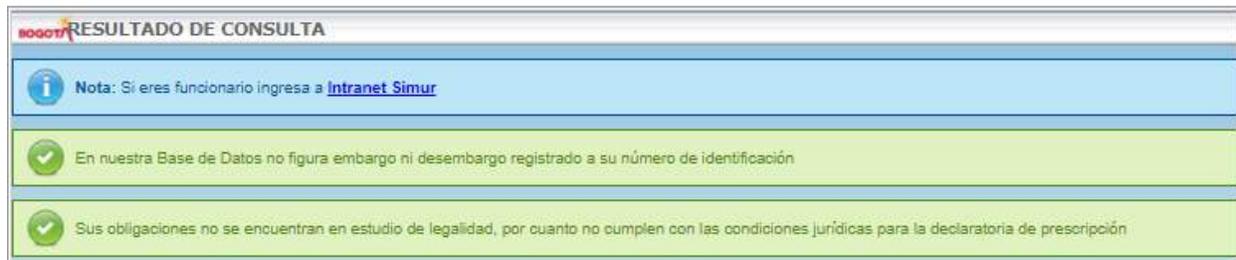


Imagen 3. Pantallazo tomado de plataforma SIMUR, búsqueda por cédula y placa.

- **CONSULTA TRIBUTARIA Y COMERCIAL**

Efectuada la consulta ante el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio RUES, se evidenció que el señor LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON, no posee matrícula mercantil en calidad de persona natural activa, así mismo, tampoco evidencia tener vínculo con alguna actividad o establecimiento comercial.

- **CONSULTA DE ANTECEDENTES**

Consultadas las diferentes bases de datos públicas y privadas se encontró que el señor LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON, no registra antecedentes judiciales ante la Policía Nacional.

En el certificado de antecedentes se encontró que existió un proceso por parte del CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO COMANDO DE SEGURIDAD CIUDADANA 4 POLICIA, en donde se impusieron las sanciones de inhabilidad especial del artículo 38 numeral 2 y la suspensión del artículo 38 numeral 2 como principales, cada una por el término de 6 meses.

- **Consulta de antecedentes penales.**

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:11:38 PM horas del 10/11/2021, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **80727167**

Apellidos y Nombres: **CARDENAS AGUILLON LUIS EDUARDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

Imagen 4. Pantallazo tomado de consulta antecedentes penales.

- Consulta de antecedentes judiciales.



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 182052546**



WEB
12:12:21
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 10 de noviembre del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80727167:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES DISCIPLINARIAS

SIRI: 100142042

Sanciones

Sancion	Término	Clase Sanción	Entidad
INHABILIDAD ESPECIAL ART 38 N.2	6 MESES	PRINCIPAL	POLICIA NACIONAL BOGOTA DC(BOGOTA DC) - POLICIA NACIONAL
SUSPENSION ART. 38 N. 2	6 MESES	PRINCIPAL	POLICIA NACIONAL BOGOTA DC(BOGOTA DC) - POLICIA NACIONAL

Instancias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO COMANDO DE SEGURIDAD CIUDADANA 4 POLICIA	13/06/2018	13/06/2018

Imagen 5. Pantallazo tomado de consulta de antecedentes judiciales.

- Consulta de antecedentes judiciales.



**LA CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO**

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 11 de noviembre de 2021, a las 11:10:41, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	80727167
Código de Verificación	8072716721111111041

Imagen 6. Pantallazo tomado de consulta de antecedentes judiciales.

INFORMACIÓN DEL CONDUCTOR

• **INFORMACIÓN PERSONAL**

NOMBRE: GONZALO PEDRAZA RANGEL

IDENTIFICACIÓN: CC 10174779

DIRECCIÓN: Calle 73 SUR No. 77 E – 2 SUR

TELÉFONO: 3505821254

EMAIL: gonzalopedraza69@gmail.com

• **CONSULTAS PÚBLICAS**

- Se realizaron diferentes consultas en plataformas públicas, identificado que el señor GONZALO PEDRAZA RANGEL, cuenta con licencia de tránsito activa, vigente y con la categoría idónea para conducir el vehículo asegurado.
- El señor GONZALO PEDRAZA RANGEL, no registra embargos ni desembargos a su nombre.
- Se evidenció que el señor GONZALO PEDRAZA RANGEL presenta un registro de dos comparendos, los cuales relacionamos a continuación:
 1. Comparendo No. 11001000000030547511, interpuesto el 25 de septiembre de 2021, en Bogotá D.C. (Cundinamarca), bajo la infracción **D12** por conducir el vehículo de placa FYT 300, que, sin la debida autorización, se destinó a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito.
 2. Comparendo No. 11001000000025097244, interpuesto el 16 de septiembre de 2019, en Bogotá D.C. (Cundinamarca), bajo la infracción **D12** por conducir el vehículo de placa RIV 271, que, sin la debida autorización, se destinó a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito.

Lo anterior, genera una alerta, puesto que, se evidencia que el asegurado ha sido multado en dos ocasiones por utilizar los vehículos de placa RIV 271 y FYT 300 (vehículo asegurado), en plataformas de transporte de pasajeros.

NOMBRE COMPLETO:	GONZALO PEDRAZA RANGEL		
DOCUMENTO:	C.C. 10174779	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	100829559
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/07/2011		

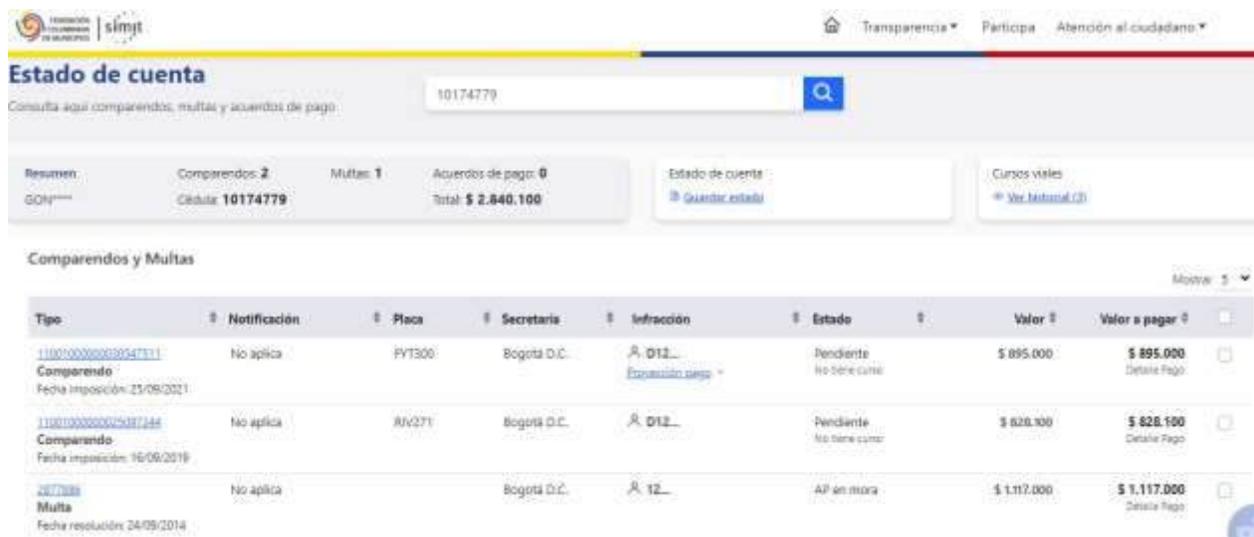
☑ Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
10174779	SDM - BOGOTA D.C.	01/10/2014	ACTIVA		Ver Detalles

Categorías de la licencia Nro: 10174779

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C1	01/10/2014	01/10/2017	
B1	01/10/2014	01/10/2024	

Imagen 7. Pantallazo tomado de plataforma RUNT, búsqueda por cédula.



Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago:

Resumen: Comparendos: 2, Multas: 1, Acuerdos de pago: 0. Total: \$ 2.840.100

Estado de cuenta: [Guardar estado](#)

Cursos viales: [Ver historial \(3\)](#)

Comparendos y Multas

Tipo	Notificación	Placa	Secretaria	Infraacción	Estado	Valor	Valor a pagar
Comparendo	No aplica	FYT300	Bogotá D.C.	A. D12... Expresión pago	Pendiente No tiene curso	\$ 895.000	\$ 895.000 Detalle Pago
Comparendo	No aplica	RIV371	Bogotá D.C.	A. D12...	Pendiente No tiene curso	\$ 828.100	\$ 828.100 Detalle Pago
Multa	No aplica		Bogotá D.C.	A. 12...	AP en mora	\$ 1.117.000	\$ 1.117.000 Detalle Pago

Imagen 8. Pantallazo tomado de plataforma SIMIT, búsqueda por cédula.

Tipo de Documento de Identidad
 1 - CEDULA DE CIUDADANIA

Documento de Identidad
 10174779

Placa
 []

Digite el código de seguridad que se encuentra en la imagen para continuar con el proceso:

rMT4q []

Buscar

TOTAL SALDO + INTERESES: \$1.807.280.00

(Los Comparendos en Proceso en Inspección Permiten la Realización de Trámites)

Tipo	Estado comparendo	Número	Placa	Fecha	Saldo	Intereses	Total saldo + intereses	Medio Imposición	Volante de Pago con Descuento Ley 2133	Volante de Pago con Descuento Acuerdo 816	Volante de Pago	Pagar en línea / Detalle Ley 2133	Pagar en línea / Detalle Acuerdo 816	Pagar en línea / Detalle
COMPARENDO ELECTRONICO DEAP	PROCESO INSPECCION	11001000000020547511	PYT300	09/25/2021	\$895.000.00	\$0.00	\$895.000.00	CONTROL EN VIA APROBADO EN DISPOSITIVOS MOVILES	NO APLICA	NO APLICA	[]	NO APLICA	NO APLICA	\$895.000.00
COMPARENDO ELECTRONICO DEAP	VIBENTE	11001000000025097344	RIV271	09/16/2019	\$628.100.00	\$84.180.00	\$712.280.00		[]	[]	[]	\$614.100.00	\$331.200.00	\$712.300.00

Imagen 9. Pantallazo tomado de plataforma SIMUR, búsqueda por cédula y placa.

- CONSULTA TRIBUTARIA Y COMERCIAL

Efectuada la consulta ante el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio RUES, se evidenció que el señor GONZALO PEDRAZA RANGEL, no posee matrícula mercantil en calidad de persona natural activa, así mismo, tampoco evidencia tener vínculo con alguna actividad o establecimiento comercial.

- CONSULTA DE ANTECEDENTES

Consultadas las diferentes bases de datos públicas y privadas se encontró que el señor GONZALO PEDRAZA RANGEL, no registra antecedentes judiciales ante la Policía Nacional, sanciones ni inhabilidades ante la Procuraduría General de la Nación.

- **Consulta de antecedentes penales.**

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:01:20 AM horas del 11/11/2021, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 10174779

Apellidos y Nombres: PEDRAZA RANGEL GONZALO

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

Imagen 10. Pantallazo tomado de consulta antecedentes penales.

- **Consulta de antecedentes judiciales.**



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 182116005



WEB
01:03:38
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 11 de noviembre del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GONZALO PEDRAZA RANGEL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 10174779:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Imagen 11. Pantallazo tomado de consulta de antecedentes judiciales.

- **Consulta de antecedentes fiscales**



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 11 de noviembre de 2021, a las 01:08:58, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	10174779
Código de Verificación	10174779211111010858

Imagen 12. Pantallazo tomado de consulta de antecedentes fiscales.

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Al realizar el respectivo análisis se encontró que es un vehículo tipo AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2019, con estado activo y matriculado a título de propiedad del señor LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON, el 05 de febrero de 2019, con número de licencia de tránsito 10017746651, en la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.

Además, cuenta con póliza SOAT número 12965000003850, vigente desde el 26 de mayo de 2021 hasta el 25 de mayo de 2022.

PLACA DEL VEHÍCULO:	FYT300		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10017746651	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVIDO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMÓVIL
Información general del vehículo			
MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	SPARK
MODELO:	2019	COLOR:	NEGRO EBONY
NÚMERO DE SERIE:	9GAMM610XKB048890	NÚMERO DE MOTOR:	B10S1182010085
NÚMERO DE CHASIS:	9GAMM610XKB048890	NÚMERO DE VIN:	9GAMM610XKB048890
CLINDRAJE:	995	TIPO DE CARROCERÍA:	HATCH BACK
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA (INICIAL)DDMMIAAAA:	05/02/2019
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	SDM - BOGOTA D.C.	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGISTRACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN MOTOR:	
REGISTRACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN CHASIS:	
REGISTRACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN SERIE:	
REGISTRACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN VIN:	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	4

Imagen 13. Pantallazo tomado de plataforma RUNT, búsqueda por placa.

- Existe interés asegurable en la reclamación, puesto que, el asegurado LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON, registra como propietario del vehículo, configurando de esta manera el interés asegurable.
- Dentro de las consultas realizadas, se identificó que el vehículo asegurado no registra pignoraciones, limitaciones a la propiedad, ni garantías a favor de ninguna entidad financiera.
- El vehículo no registra trámites ni solicitudes de traspaso, lo cual indica que el señor LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON, ha sido el único propietario del automóvil.

LABORES DE VERIFICACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

1. ENTREVISTAS

1.1. LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON (asegurado)

CC 80727167

CEL 3102773200

ENTREVISTA:

¿Qué día se desarrolló el hurto?

El hurto de mi carro se presentó el 29 de octubre de 2021.

¿Cómo se desarrolló el siniestro?

Yo le presté el carro al señor GONZALO PEDRAZA, tío político de mi esposa, quien lo necesitaba para realizar unas diligencias personales; según lo que él me contó, fue que se encontraba cerca al centro comercial Plaza de Las Américas, esperando que una sobrina saliera de allí, cuando dos personas se le subieron al carro, le dijeron que no hiciera nada o lo mataban, con arma de fuego lo intimidaron e hicieron que él condujera hasta Soacha, luego lo trasladaron hasta el barrio Bosa Recreo, en donde lo dejaron abandonado y huyeron a bordo de mi vehículo.

¿Solicitó la presencia de las autoridades competentes en el lugar de los hechos?

Luego de que los delincuentes huyeron en el carro, él se fue caminando hasta un Conjunto Residencial, en donde le pidió al guarda de seguridad que lo auxiliara y que llamara a la Policía, porque lo acababan de robar.

¿Qué procedimiento realizaron los agentes de la policía al acudir al lugar?

Los agentes radiaron la placa del carro y se fueron a buscar en los alrededores pero no encontraron nada.

Adicional al vehículo asegurado, ¿qué otros elementos le fueron hurtados?

A él le robaron el celular y la billetera con todos sus papeles personales.

¿Era la primera vez que le prestaba el vehículo al señor GONZALO PEDRAZA RANGEL?

No, nosotros le prestábamos el carro ocasionalmente para que hiciera sus diligencias personales.

¿A qué se dedica el señor GONZALO PEDRAZA RANGEL?

No sé a qué se dedica.

¿Qué uso le daba al vehículo asegurado?

Yo soy Policía, entonces usaba el vehículo muy ocasionalmente y el señor GONZALO, lo usaba para hacer diligencias personales.

¿El vehículo asegurado se encontraba inscrito en plataformas de transporte como Didi, Uber, Beat, entre otras?

No, nunca hemos inscrito ni utilizado el vehículo asegurado en plataformas.

¿Publicó el hurto del vehículo en redes sociales?

Sí, mi esposa lo publicó y varios amigos y familiares compartieron la publicación.

¿Han recibido llamadas de extorsión por el rescate del vehículo asegurado?

No.

¿Hace cuánto adquirió el vehículo asegurado?

Ese carro lo compramos Okm en el año 2019.

¿Qué método de pago empleó en la compra del vehículo asegurado?

Utilizamos un crédito con una entidad financiera que nos sugirió el concesionario.

1.2. GONZALO PEDRAZA RANGEL (conductor y apoderado del vehículo asegurado)

CC 80727167

CEL 3102773200

ENTREVISTA:

¿Qué día se desarrolló el hurto?

El hurto ocurrió el 29 de octubre de 2021.

¿A qué hora sucedió el evento?

Más o menos eso fue a las 10:00 de la mañana.

¿En dónde estaba y hacia dónde se dirigía?

Yo dejé a mi ahijada en las afueras del centro comercial Plaza de Las Américas, porque ella debía realizar una diligencia personal allí, luego me dispuse a dar vueltas por el sector mientras esperaba que ella saliera, en un momento me estacioné en la parte trasera del centro comercial y ahí fue donde los delincuentes me abordaron.

¿Cuál es la dirección exacta del lugar en donde fue abordado por los delincuentes?

No sé cuál es la dirección exacta porque no conozco ese sector, recuerdo que fue en uno de los costados del centro comercial Plaza de Las Américas.

¿Cómo se desarrolló el siniestro?

Cuando yo me estacioné me dispuse a llamar a mi ahijada para saber si se demoraba y avisarle que me había estacionado a las afueras del centro comercial a esperarla, en ese momento un hombre por la puerta del conductor se me acercó y me amenazó con arma de fuego, luego una pareja (hombre y mujer) abrieron las puertas de atrás, se subieron al carro y luego el que estaba por la ventana se subió en la silla del copiloto, me dijeron que no hiciera nada que eso era un atraco, me mostraron las armas de fuego, me dijeron que arrancara y me hicieron conducir hasta que llegamos a un barrio como en Soacha, allí me bajaron, me pasaron para la silla de atrás, me hicieron agacharme poniendo la cabeza entre las piernas y nuevamente arrancamos. En el trayecto yo les decía que me dejaran libre que el carro no era mío, pero ellos insistían en que me quedara en silencio.

Luego de dar muchas vueltas, llegamos a un barrio en Bosa, en donde pararon el carro, ellos me amarraron las manos y los pies, me dejaron en un potrero abandonado y me dijeron que me quedara quieto ahí o me mataban, sin embargo, cuando yo escuché que el carro arrancó, empecé a soltarme y en eso duré más o menos treinta (30) minutos y luego me fui caminando hacia un Conjunto Residencial y le pedí al guarda de seguridad que me ayudara que me acababan de robar el carro, también le pedí que me regalara un minuto a celular, llamé a mi esposa y ella le avisó a los dueños del carro lo que había pasado.

Como el guarda de seguridad llamó al cuadrante, al rato llegaron unos Policías en sus motos, quienes me tomaron mis datos personales, los datos del carro, una versión rápida que lo que me pasó y luego se fueron a los alrededores a buscar el carro pero no lo encontraron.

Adicional al vehículo asegurado, ¿qué otros elementos le fueron hurtados?

Ellos me hurtaron la billetera en donde llevaba mis papeles y un dinero en efectivo, me hurtaron unos computadores y una herramienta de trabajo que llevaba y mi celular.

¿Interpuso el denuncia del IMEI del celular hurtado?

No, porque la verdad ese celular me lo habían regalado hace mucho tiempo y yo no tenía la manera de saber cuál era el IMEI.

¿A quién le pertenecían los computadores que le fueron hurtados?

Eran míos, mi herramienta de trabajo porque yo trabajo de manera independiente haciendo cosas con los computadores, arreglos, actualizaciones y todo lo relacionado.

¿Reportó como hurtado los computadores por medio del número de serie de cada uno?

Tampoco tengo esos datos.

¿Hacía cuánto tiempo tenía el vehículo asegurado en su poder?

El carro me lo habían prestado el día anterior, porque tenía que ir a hacer cosas personales.

¿Era la primera vez que le prestaban el vehículo asegurado?

No, ellos me prestaban el carro ocasionalmente.

¿Qué uso le daba al vehículo asegurado?

Uso personal.

¿Ha utilizado el vehículo en plataformas de transporte como Didi, Uber, Beat, entre otras?

No, yo no tengo necesidad de hacer eso porque tengo mi trabajo independiente, nunca he trabajado en plataformas con ese vehículo.

¿Cuáles son los datos personales y de contacto de su ahijada?

Como en el atraco me robaron el celular, yo perdí todos los números y los contactos de mis amigos y mi familia, por eso no tengo los datos de ella.

RESULTADO DE LA ENTREVISTA

- Se estableció que el señor GONZALO PEDRAZA RANGEL, quien conducía el vehículo asegurado al momento del hurto, estaba debidamente autorizado por el señor LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON, para que hiciera uso del automóvil.
- Las versiones de los señores LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON y GONZALO PEDRAZA RANGEL, pese a que coincidieron en circunstancias modo, tiempo y lugar, no se percibieron como un suceso vivido, sino como un relato aprendido.
- Durante la entrevista, los señores LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON y GONZALO PEDRAZA RANGEL, sostuvieron una actitud de nerviosismo e inseguridad, sus relatos fueron carentes de credibilidad, sentido y fluidez. Mientras contaba lo sucedido, al señor PEDRAZA, le temblaba la voz y en ocasiones se contradecía; por su parte, el señor CARDENAS, narró lo sucedido como si se tratara de una historia aprendida de memoria.
- El señor GONZALO PEDRAZA RANGEL, al contar la manera en que lo abordaron los delincuentes se mostró inquieto e intranquilo, se contradecía y titubeaba, sin embargo al contar la manera en la que los delincuentes lo retuvieron y posteriormente lo abandonaron, se analizó que fue un poco más fluido, incluso describió detalles y su tono de voz se tornaba menos temblorosa, por lo tanto se cree que el señor PEDRAZA, modificó detalles de lo ocurrido intentando ocultar alguna información que cree que es perjudicial para la reclamación.
- El señor GONZALO PEDRAZA RANGEL, se mostró afectado moralmente por lo sucedido; además, en diferentes momentos describió sensaciones como susto, angustia, desconcierto e impotencia.
- El señor LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON, se mostró muy cordial durante el proceso, intentando dar una impresión amigable para aportar credibilidad a su relato, el cual fue contado de manera estructurada, como un paso a paso, es decir como si se tratara de un libreto previamente estudiado.
- Al cuestionar a los señores LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON y GONZALO PEDRAZA RANGEL, preguntándoles si el vehículo asegurado había sido inscrito y utilizado en plataformas de transporte, ambos respondieron negativamente, incluso el señor PEDRAZA, aseguró que no tenía necesidad económica de trabajar con el vehículo, ya que, contaba con su empleo independiente.

- Le solicitamos al señor GONZALO PEDRAZA RANGEL, aportara la información personal y de contacto de la ahijada, a quien supuestamente se encontraba esperando a las afueras del Centro Comercial Plaza de Las Américas, sin embargo, indicó que como su teléfono celular le fue hurtado, no contaba con esta información.
- Dentro de los elementos hurtados, el señor GONZALO PEDRAZA RANGEL, relacionó su cédula de ciudadanía, por lo cual consultamos la base de datos de la Registraduría Nacional, identificando que este documento se encuentra en estado de trámite por duplicado, lo cual permite inferir que el hurto de este si ocurrió.

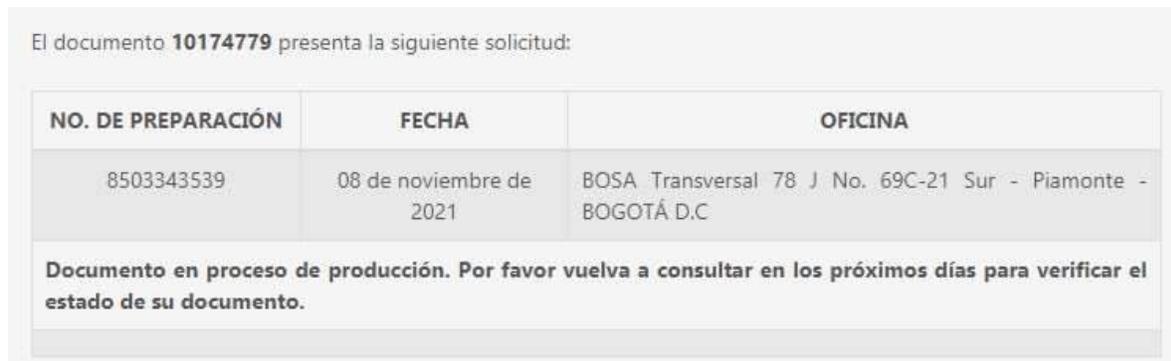


Imagen 14. Pantallazo tomado de consulta en plataforma de la Registraduría Nacional.

2. CLASIFICADOS WEB

Se procedió a realizar un rastreo en plataformas, anuncios, clasificados, páginas de noticias y en redes sociales, para establecer posibles ventas del rodante o publicaciones relacionadas con el siniestro, encontrando que el usuario de Facebook "*Daryii Beltran*", quien es la actual pareja del asegurado, realizó una publicación desde su perfil personal, en la cual informa el hurto del vehículo asegurado y solicita la ayuda de la comunidad; esta publicación fue replicada por varios de sus amigos, familiares y conocidos.



Daryi Beltran está solicitando ayuda en Ayuda de la comunidad.

29 de octubre a las 17:15 · 🌐

Carro robado hoy en horas de la mañana, POR FAVOR AYUDA A COMPATIR ES UN SPARK DE PLACAS FYT300.



Imagen 15. Pantallazo tomado del resultado de la búsqueda en la red social Facebook.

3. PREEXISTENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO

No fue posible configurar la preexistencia del vehículo asegurado, puesto que, el señor LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON, indicó que todos los documentos del automóvil se encontraban al interior de este, por lo cual también fueron objeto de hurto de los asaltantes; además, al solicitarle que indicara el parqueadero habitual en el que guardaba el automóvil, este mostró una actitud de nerviosismo y argumentó que el automóvil lo guardaba en diferentes lugares e incluso aseguró que en diversas ocasiones lo dejaba estacionado en vía pública.

4. CONFIRMACIÓN DE LA DENUNCIA

INIF, adelantó labores de verificación, en donde se logró identificar que el señor LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON, el 31 de octubre del 2021, interpuso la denuncia con número de noticia criminal 110016101626202106117, en calidad de víctima por el delito de hurto al vehículo de placa FYT 300, hecho que está siendo reclamado actualmente.

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016101626202106117	
Despacho	FISCALIA 89 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD HURTOS - AUTOMOTORES - AUTOPARTES
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	04-NOV-21
Dirección del Despacho	Avenida Calle 19 No. 33 - 02 Piso L1 Oficina 11
Teléfono del Despacho	3225089
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 11/11/2021 12:27:00	

Imagen 16. Pantallazo tomado de consulta SPOA.

5. LABORES DE VERIFICACIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

5.1. Lugar en el que el señor GONZALO PEDRAZA RANGEL, fue abordado por los delincuentes:

Se desconoce el lugar exacto en donde el señor GONZALO PEDRAZA RANGEL, fue abordado por los delincuentes, puesto que, según su versión él se encontraba en el costado trasero del Centro Comercial Plaza de Las Américas, no obstante, no recordaba la dirección exacta, por lo cual le solicitamos nos relacionara el lugar por medio de la herramienta Google Maps, sin embargo, él señor PEDRAZA, indicó que no sabía manejar esta plataforma.

Pese a lo antes expuesto, realizamos labores de verificación a las afueras del Centro Comercial Plaza de Las Américas, en donde indagamos con los transeúntes y los comerciantes informales del sector, quienes negaron tener conocimiento de los hechos objeto de verificación.

Además, identificamos algunas cámaras de seguridad pertenecientes al Centro Comercial y a algunos establecimientos comerciales ubicados al exterior de este, sin embargo, allí nos indicaron que era necesaria una orden judicial o en su defecto, acudir en compañía de las autoridades competentes.



Imagen 17. Se evidencia el costado trasero del Centro Comercial Plaza de Las Américas.

5.2. Lugar en el que finalmente, el señor GONZALO PEDRAZA RANGEL, fue abandonado:

INIF, adelantó las labores de verificación e intermediaciones al lugar, en el cual el señor GONZALO PEDRAZA RANGEL, relacionó haber acudido luego de ser dejado en estado de abandono por los delincuentes, ubicado en la Calle 80 Bis SUR No. 94 – 75, barrio Bosa Recreo en la ciudad de Bogotá D.C. (Cundinamarca).

- Se confirmó que el lugar en el cual presuntamente el señor GONZALO PEDRAZA RANGEL, fue abandonado por los delincuentes, se trata de una zona verde en estado de abandono, la cual es utilizada para el desecho de escombros y material inorgánico.
- Se identificó que se trata de un sector residencial, el cual registra bajo flujo de personas y vehículos.
- INIF, acudió al Conjunto Residencial Parques de Bogotá Caoba, en donde el señor GONZALO PEDRAZA RANGEL, afirmó haber solicitado ayuda luego de que los delincuentes lo dejaron abandonado; allí el guarda de seguridad PABON, quien se negó a proporcionar su nombre completo y su número de identificación, confirmó tener conocimiento del hecho por el cual indagamos y al verificar en la minuta, nos permitió observar la anotación, en la cual se dejó el registro de la emergencia atendida por él y su compañero de turno, en la cual se confirmaron las circunstancias modo, tiempo y lugar del evento y los datos personales del señor GONZALO PEDRAZA RANGEL.
- Al indagar con los vecinos del sector, muchos de ellos coincidieron en que por la lejanía y la falta de la presencia de las autoridades competentes en el lugar, este sector ha sido utilizado por los delincuentes para cometer este tipo de delitos, los cuales en su mayoría son autos que roban por medio de las plataformas de transporte.



Imagen 18. Se evidencia el lugar en el que el asegurado fue abandonado por los presuntos delincuentes.

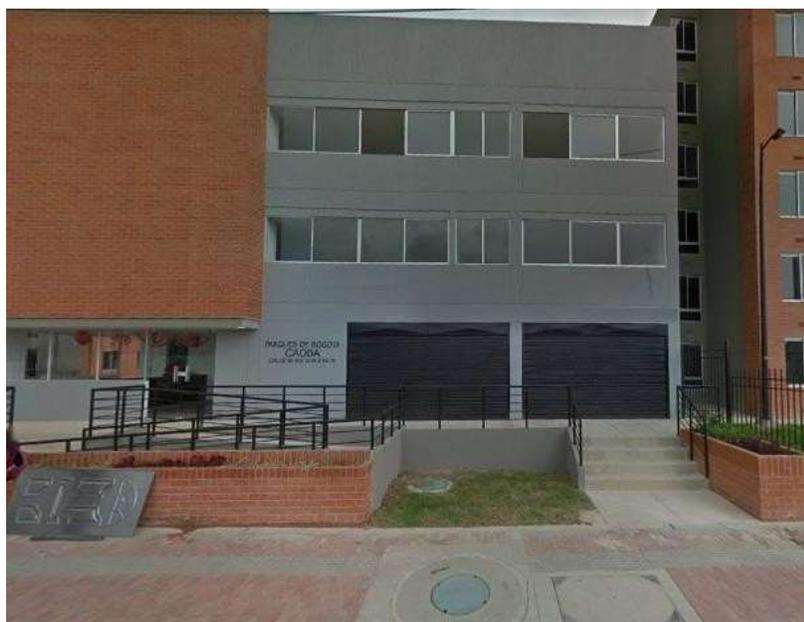


Imagen 19. Se muestra la fachada del Conjunto Residencial Parques de Bogotá Caoba.

6. LABORES DE VERIFICACIÓN CON AUTORIDADES COMPETENTES

INIF, realizó labores de verificación en el CAI DE POLOCIA METRO VIVIENDA, el cual tiene jurisdicción en el sector reportado como lugar de los hechos, con el fin de indagar si esta unidad tuvo conocimiento de los hechos objeto de reclamación; allí confirmaron tener conocimiento del hecho y al verificar en el libro de población se encontró anotación del evento por el cual indagamos.

El patrullero CARDENAS, identificado con número de placa 230711, aseguró haber acudido en compañía de su compañero de turno el agente ROJAS, al Conjunto Residencial Parques de Bogotá Caobos, del cual solicitaron la atención de la policía, encontrándose con el señor GONZALO PEDRAZA RANGEL, quien estaba muy asustado y en estado de shock manifestó que le acababan de hurtar un vehículo, agregando que fue retenido por los asaltantes durante aproximadamente tres (3) horas, quienes dieron algunas vueltas en el vehículo, luego lo dejaron abandonado a él en este lugar y huyeron llevando consigo el vehículo.

7. HISTÓRICO DE SINIESTRALIDAD DEL VEHÍCULO ASEGURADO

El vehículo de placa FYT 300, se encuentra asegurado con la compañía SEGUROS ALLIANZ, bajo la póliza número 022833099 / 0, la cual inició su vigencia el 31 de enero de 2021 hasta el 30 de enero de 2022.

Al verificar el historial de siniestros del vehículo asegurado, encontramos que el evento objeto de verificación es único siniestro registrado por el vehículo asegurado, por lo tanto, se estableció un ***bajo índice de siniestralidad***.



Historical claims table for a vehicle. The table title is 'HISTÓRICO DE SINIESTROS CRUZADOS POR PLACA E IDENTIFICACIÓN'. The table has 8 columns: 'Compañía', 'No. Siniestro', 'Placa', 'Motor', 'Chasis', 'Fecha Siniestro', 'Nombre del Asegurado', and 'Detalles'. The table content is empty, with the text 'No hay datos para mostrar' displayed below the header.

Compañía	No. Siniestro	Placa	Motor	Chasis	Fecha Siniestro	Nombre del Asegurado	Detalles
No hay datos para mostrar							

Imagen 20. Pantallazo histórico de siniestros del vehículo asegurado.



CONCEPTO FINAL ANTIFRAUDE

ELABORADO POR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Carlos Perez Rubio', is positioned above the printed name.

LUIS CARLOS PEREZ RUBIO
DIRECTOR DE OPERACIONES INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	ENTREVISTA ESPECIALIZADA		
	Fecha: 16- noviembre -2021- Hora: 15:46 16- noviembre -2021- Hora: 15:54		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4968 - 4543] PTH- VIDEOLLAMADA solicitud: FYT - 300		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

REFERENCIA

1. Destino del informe:

Doctor
LUIS CARLOS PÉREZ
 Director Operativo INIF Ltda.
 Ciudad.

Conforme a lo establecido en los artículos 206 (sobre observación en las técnicas de entrevista) 209 (sobre informe de investigador de campo), 255 (sobre la recolección, protección y entrega de información) y 275 (sobre los EMP) del C.P.P, así como el artículo 1077 del C. Comercio y artículos 167 y 226 del CGP (sobre la carga de la prueba y el dictamen pericial); me permito rendir el siguiente informe:

2. Actuaciones realizadas:

- Se graba la información en audio y video suministrada por el **ASEGURADO y el CONDUCTOR**, referente al siniestro del vehículo de placas **FYT - 300**, los señores **LUIS EDUARDO CÁRDENAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 80.727.167 Y GONZALO PEDRAZA RANGEL IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 10.174.779**, respectivamente; previa explicación de derechos y obligaciones legales, sobre la voluntariedad del procedimiento y normas sobre el derecho a no auto incriminarse o incriminar a sus parientes.
- Se indican y mencionan los puntos principales del consentimiento informado que autoriza la realización de la entrevista y su grabación en

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	ENTREVISTA ESPECIALIZADA		
	Fecha: 16- noviembre -2021- Hora: 15:46 16- noviembre -2021- Hora: 15:54		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4968 - 4543] PTH- VIDEOLLAMADA solicitud: FYT - 300		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

audio y video, y se hace una nueva explicación detallada del procedimiento durante la entrevista.

- INIF y A & H custodian la grabación de la entrevista en disco extraíble y se inicia el protocolo de custodia a dicho elemento.

3. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados:

La información obtenida es recolectada en medios digitales descrita con anterioridad, la recolección se efectuó por parte del Psicólogo Forense HELMER ORLANDO VARGAS, quien se desempeña Perito Forense acreditado en el ámbito de los seguros; experto en Psicología del Testimonio; y quien labora como perito en A&H FORENSIC INVESTIGATION SAS, Nit. 900533042-1, como lo establece el Art. 226 de la ley 1564 de 2012, acredita idoneidad como Investigador Criminal, Especialista en Psicología Forense, Magíster en Psicología Jurídica y Forense y Psicofisiólogo Forense, con experiencia en detección del fraude; teniendo en cuenta el servicio solicitado por **ALLIANZ SEGUROS** Se utiliza la técnica de evaluación de la consistencia del testimonio con base en indicadores cognitivos (publicación de la Universidad Nacional, INIF y el Ps. Vargas, H.) sustentado en la teoría forense de la psicología del testimonio, experiencia en el sector de los seguros y publicaciones con expertos sobre este tema.

Se usaron: Video Cámara Marca SONY, modelo FDR-X3000, propiedad de A & H FORENSIC INVESTIGATION SAS, Nit. 900533042-1.

Grabadora de Voz marca PHILIPS, VoiceTracer, S/N DVT61100054249, propiedad de A & H FORENSIC INVESTIGATION SAS, Nit. 900533042-1.

3.1 Acreditación del perito, idoneidad y experiencia (Art. 226 de la Ley 1564 de 2012)

El perito es: Psicólogo de la Universidad Católica de Colombia, Magíster en Psicología Jurídica de la Universidad Santo Tomás, Especialista en

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	ENTREVISTA ESPECIALIZADA		
	Fecha: 16- noviembre -2021- Hora: 15:46 16- noviembre -2021- Hora: 15:54		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4968 - 4543] PTH- VIDEOLLAMADA solicitud: FYT - 300		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

Psicología Forense de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, estudió Evaluación Forense de la Universidad Nacional de Colombia, Psico Fisiología Forense y Poligrafía del Latinamerican Polygraph Institute, Abogado de la Universidad La Gran Colombia, Estudiante de Especialización en Derecho Penal y Criminología.

En el área de seguros: es Junto con INIF el gestor del protocolo de intervención para casos con indicadores de fraude a través del análisis del testimonio y de documentación aportada del mismo. Para lo cual junto con INIF han realizado publicaciones académicas entre ellas con la Universidad Nacional de Colombia. sobre la psicología forense y del testimonio aplicada a posibles casos de fraude a los seguros y otra publicación con la Fundación Universitaria Konrad Lorenz sobre la misma temática. El INIF aporta conocimiento académico al sector asegurador para facilitar la detección y prevención del fraude a los seguros. El perito ha participado en otras investigaciones, publicaciones y tesis sobre el mismo tema. Además, en la Investigación e instrucción en técnicas de detección y prevención del fraude, al sector asegurador y capacitación a autoridades judiciales.

El perito es docente de la Universidad Externado de Colombia en el posgrado en Auditoria Forense 2019-2020. Desde 2012 ha sido consultor privado en temas relacionados con seguridad y el crimen organizado para una multinacional. Es perito forense privado para la defensa técnica en procesos penales, civiles, comerciales y de familia. Es junto con INIF el expositor sobre la aplicación de la psicología forense en el fraude a los seguros en Colombia, y ha sido ponente en el Congreso Internacional en sobre Fraude a los seguros de COPADES - entidad Centro Americana. También, expositor en el Simposio Internacional de Fraude a los seguros de INIF sobre la entrevista como técnica antifraude. Expositor En Puerto Rico en abril de 2018 sobre la aplicación de la psicología forense en el fraude a los seguros. Invitado al congreso COPADES en Agosto 2018 en Costa Rica para ser ponente sobre la aplicación de la psicología forense en el fraude a los seguros. Invitado como ponente al XIV Congreso Internacional sobre Fraude en el Seguros en septiembre de 2019 en Buenos Aires Argentina. En 2012: ponente sobre la entrevista como técnica antifraude en Honduras en la Cámara Hondureña de Aseguradoras.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	ENTREVISTA ESPECIALIZADA		
	Fecha: 16- noviembre -2021- Hora: 15:46 16- noviembre -2021- Hora: 15:54		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4968 - 4543] PTH- VIDEOLLAMADA solicitud: FYT - 300		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

Es investigador criminal e hizo curso de detective agente en el DAS (curso 80), para la época docente en temas relacionados con Crimen Organizado en la Escuela Superior de Inteligencia y Seguridad Pública Aquimindia, con 6 cursos con agencias de Estados Unidos, uno con agencia Alemana y otro con Agencia Argentina sobre crimen organizado. Institución donde logró 6 ascensos por estudios y méritos y 15 felicitaciones, incluyendo el Escudo de la institución una de los máximos reconocimientos por la lucha contra el crimen organizado. Tiene otros cursos de actualizaciones.

El perito ha realizado alrededor de 3000 entrevistas y análisis de caso con indicadores para Bolívar, Solidaria, HDI, Allianz, Liberty, Sura, Mapfre, QBE, Chubb, SBS, Previsora, Seguros del Estado, Equidad y ha sustentado los informes frente a las autoridades que lo han requerido, constancia de ello reposa en el Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude – INIF Ltda.

4. Objetivo de la diligencia:

HELMER ORLANDO VARGAS, con cédula de ciudadanía No. 5.697.847, T.P. 119865, actuando como Psicólogo Forense e investigador, experto en evaluación de la credibilidad del testimonio en el ámbito de los seguros, teniendo en cuenta el servicio solicitado por ALLIANZ SEGUROS; consistente en recopilar información sobre los siniestros reclamado por los ENTREVISTADOS en esta compañía de seguros, lo anterior con el propósito de:

1. Evaluar la consistencia de los testimonios relacionados con el siniestro del bien asegurado.
2. Conocer detalles sobre la ocurrencia del siniestro y obtener evidencia para la toma de decisiones por parte de la compañía.
3. Contrastar el relato con la demás documentación aportada por la compañía.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	ENTREVISTA ESPECIALIZADA		
	Fecha: 16- noviembre -2021- Hora: 15:46 16- noviembre -2021- Hora: 15:54		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4968 - 4543] PTH- VIDEOLLAMADA solicitud: FYT - 300		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

4. Ampliar la información que permita continuar dando curso a la investigación pertinente y facilitar la toma de decisiones.

5. Usar la información a petición del cliente, INIF y Allianz Seguros para la elaboración de un dictamen pericial para ser sustentado ante la autoridad que lo requiera.

4.1. Análisis de credibilidad:

Resultado de la entrevista: Testimonios probablemente INCONSISTENTES, toda vez que existe:

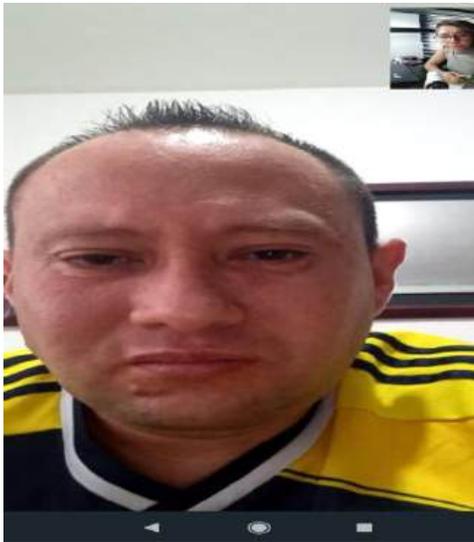
- No consistencia en los hechos relatados por los entrevistados.
- No total coherencia entre los relatos de la presente entrevista y los hallazgos encontrados en informes previos por la firma de investigación.
- Posible confirmación de la ocurrencia del siniestro, pero no identificación de elementos que lo respalden en las circunstancias por los entrevistados relatadas.
- Es probable que el rodante al momento del siniestro estaba siendo utilizado para plataformas informales de transporte de pasajeros.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	ENTREVISTA ESPECIALIZADA		
	Fecha: 16- noviembre -2021- Hora: 15:46 16- noviembre -2021- Hora: 15:54		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4968 - 4543] PTH- VIDEOLLAMADA solicitud: FYT - 300		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

6. Personas entrevistadas



6.1 ASEGURADO. Nombre: Luis Eduardo Cárdenas. **Identificación:** 80.727.167 de Bogotá. **Nivel de formación académica:** Técnico. **Edad:** 38 años. **Ocupación:** Policía en el grado de patrullero en vigilancia, aunque en 20 días tiene la resolución de la pensión. No cuenta con más fuentes de ingreso. **Estado civil:** Casado y tiene 2 hijos. **Dirección de notificación:** Calle 58 C BIS No. 86 – 96 sur en Bosa San Antonio Escocia, casa de su propiedad donde reside hace 2 años. **Reincidencia:** Primera vez que presenta un siniestro.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	ENTREVISTA ESPECIALIZADA		
	Fecha: 16- noviembre -2021- Hora: 15:46 16- noviembre -2021- Hora: 15:54		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4968 - 4543] PTH- VIDEOLLAMADA solicitud: FYT - 300		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	



6.2 CONDUCTOR. Nombre: Gonzalo Pedraza Rangel. **Identificación:** 10.174.374. **Edad:** 52 años. **Nivel de formación académica:** Cuarto de primaria. **Ocupación:** Independiente, repara computadores y equipos de sonidos, y para ello, estudió en una escuela denominada ESCUELA MEGA SISTEMAS. No cuenta con un taller o razón social, sino que trabaja desde su casa y cuenta con clientes en diferentes partes de la capital. **Reincidencia:** Primera vez que presenta un siniestro. **Licencia de conducción:** Categoría B1. **Dirección de notificación:** Calle 73 sur No. 77 I – 12 en Bosa El Palmar, casa

arrendada donde reside junto con su esposa y suegra.

7. Hipótesis de trabajo:

Principal: Es altamente probable que al momento del siniestro el conductor con autorización y permiso del asegurado, estuviera usando el rodante para plataformas informales de transporte de pasajeros, y para no afectar el concepto de la indemnización, cambiaron por completo las circunstancias del siniestro, diseñando a detalle un nuevo plan, hasta el punto de contar con una coartada (en este caso la ahijada del conductor) para que las versiones concordaran.

Nula: Las circunstancias del siniestro sucedieron tal y como reporta los entrevistados. No se identifican inconsistencias o

	ENTREVISTA ESPECIALIZADA		
	Fecha: 16- noviembre -2021- Hora: 15:46 16- noviembre -2021- Hora: 15:54		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4968 - 4543] PTH- VIDEOLLAMADA solicitud: FYT - 300		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

contradicciones en la versión proporcionada y no hay resultados negativos en el caso.

8.1 Ocurrencia del siniestro

ASEGURADO

Asegura que el día miércoles 27 de octubre accedió prestarle el automotor al señor Gonzalo, por lo tanto, este sujeto ese mismo día cerca de las 10:00 horas se acercó a pie a su residencia (pues viven cerca) y recogió el rodante, para ello, el asegurado personalmente le entregó las llaves, pues asegura que estaba incapacitado; y hasta las 11:00 horas el señor Gonzalo se marchó a realizar unas diligencias personales, entre ellas, realizar un servicio técnico, exactamente arreglar unos computadores, pues ese es su oficio y profesión (técnico de computadores), aunque no sabe puntualmente a qué sitio iba a dirigirse. Luego, el día viernes 29 de octubre recibió una llamada siendo entre las 12:00 del mediodía y las 13:00 horas de parte de su tía (quien es la esposa del señor Gonzalo Pedraza) para informarle que su esposo se había comunicado con ella desde el celular de un vigilante para contarle que había sido víctima de un atraco del rodante, seguido le enviaron la ubicación del señor Gonzalo que correspondía a Bosa Metrovivienda, y junto con la pareja de este, se encaminaron al sitio donde el conductor se encontraba.

Una vez llegó, agentes de la policía ya estaban presentes en el lugar, pues el vigilante que auxilió al conductor, se había comunicado con ellos. Respecto a la denuncia de los hechos, asegura que la interpuso el mismo día del incidente de manera virtual. En cuanto a las circunstancias del siniestro, expone que el señor Gonzalo se encontraba en el centro comercial Plaza de las Américas sobre la Av. Boyacá, pues allí iba a recoger a su ahijada Diana Beltrán (a quien distingue, tiene 27 años, reside en Soacha y trabaja en el Ministerio de Salud), cuando entre las 11:00 horas o mediodía 2 sujetos y 1 mujer se subieron al rodante, lo amenazaron y lo obligaron conducir el auto hasta el municipio de Soacha.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	ENTREVISTA ESPECIALIZADA		
	Fecha: 16- noviembre -2021- Hora: 15:46 16- noviembre -2021- Hora: 15:54		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4968 - 4543] PTH- VIDEOLLAMADA solicitud: FYT - 300		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

Una vez allí, llegó una motocicleta y cambiaron al señor Pedraza a la parte trasera del automotor, y el sujeto de la moto pasó a ser el conductor del auto asegurado, y este empezó a manejar hasta el sector de Bosa, donde bajan al señor Gonzalo, le amarran las manos y pies con unos cordones y por último lo abandonaron en una especie de caño hasta que luego de 20 minutos logró zafarse. Una vez se encontró con el conductor, asegura que tocó trasladarlo a un hospital, debido a que estaba en estado de shock.

CONDUCTOR

El día jueves en horas de la mañana recoge el rodante en la casa del asegurado, pues este había accedido a prestárselo y pensaba regresarlo el día del siniestro en la tarde. Luego, el día viernes sin ningún tipo de compañía se dirigió al centro comercial Plaza de las Américas, pues iba a recoger a su ahijada, quien es enfermera, la joven Liliana Beltrán, tel. 320-819-4609 de 26 años y llevarla a su casa. Una vez llegó, se estacionó en la puerta principal sentido sur norte, exactamente en la zona donde están arreglando el cine, se ubicó, no apagó el rodante, sacó su celular pues iba a llamar a su ahijada, cuando siendo las 10:25 horas un sujeto ingresó por la puerta del copiloto y una pareja por la parte trasera, para un total de 3 sujetos, quienes lo amenazaron y obligaron a poner en marcha el auto, hasta que llegaron a un centro comercial en Soacha, allí lo trasladan a la parte de atrás del auto, le amarran las manos y los pies con un laso de propiedad de los presuntos delincuentes y nuevamente empezaron a moverse custodiados por una motocicleta que iba detrás. Luego de 3 horas al interior del auto en compañía de los presuntos delincuentes y de atravesar Soacha y Ciudad Verde, llegan hasta Bosa, exactamente hasta el parque de Bogotá, se bajan, le desamarran los pies, caminan 15 minutos por el potrero, luego esperaron otros 20 minutos mientras los sujetos fumaban marihuana, y luego de ello, finalmente se marcharon.

8.2 Hechos subsiguientes al siniestro

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	ENTREVISTA ESPECIALIZADA		
	Fecha: 16- noviembre -2021- Hora: 15:46 16- noviembre -2021- Hora: 15:54		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4968 - 4543] PTH- VIDEOLLAMADA solicitud: FYT - 300		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

CONDUCTOR

Después de 20 minutos logró soltarse del lazo, caminó hasta que llegó a una zona residencial y le pidió ayuda a un vigilante, quien se comunicó con la línea de atención 123, y a la vez, se contactó su esposa, para que le notificara la situación al asegurado, quien una vez recibió la noticia, se trasladó hasta el sitio donde él se encontraba. En cuanto a la denuncia, la interpuso de manera virtual.

8.3 Aclaraciones y detalles adicionales

ASEGURADO

Según el entrevistado, le prestaba de manera frecuente el auto al señor Gonzalo por un lapso de tiempo de 2 o 3 días, mientras tanto, él se movilizaba en el rodante de su hermano. Como se mencionó anteriormente, el señor Luis asegura que le prestó el auto el día 27 y el siniestro sucedió el 29, es decir, dos días después, sin embargo, asegura que durante ese tiempo jamás se comunicó con el señor Gonzalo para saber cómo se encontraba su vehículo. Frente a las circunstancias del siniestro, asegura que los seguros estaban desbloqueados, pues eso sucede cuando se apaga el vehículo, seguido ingresaron los presuntos delincuentes, tres en total, pero solo 2 de ellos, estaban armados con arma de fuego y arma blanca, y con esta última, le generaron una cortadura en el cuello, y adicional, le hurtaron sus documentos personales y celular, niega tener conocimiento si tenía dinero.

CONDUCTOR

Asegura que los sujetos estaban armados, uno con un revólver, y la pareja cada uno con un arma blanca, es más, con esta última le produjeron una cortada en el cuello. Varios de ellos, eran de procedencia colombiana, mientras que otros, venezolana, quienes ingresaron al rodante en cuestión de segundos de haberse estacionado, además, que no se había percatado que los seguros estaban desbloqueados. Al interior del auto, tenía herramienta de su trabajo (no asegurada) evaluada en trescientos mil pesos (\$300.000), también le hurtaron sus documentos

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	ENTREVISTA ESPECIALIZADA		
	Fecha: 16- noviembre -2021- Hora: 15:46 16- noviembre -2021- Hora: 15:54		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4968 - 4543] PTH- VIDEOLLAMADA solicitud: FYT - 300		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

personales, móvil que tenía plan (ya reportó la sim card y adquirió un nuevo teléfono) y un millón de pesos que iba a utilizar para comprar herramienta en Unilago.

8.4 OBSERVACIONES

Cumpliendo las medidas decretadas por el Gobierno Nacional y Local sobre el confinamiento social y de acuerdo con el Decreto 806 del 2020, se realizaron los procedimientos vía on-line, pero de forma individual y paralelamente. Los participantes de manera voluntaria, espontánea y libre accedieron a responder cada una de las preguntas formuladas por el especialista en psicología forense, y al finalizar aseguraron que fue cordial y respetuoso. Cabe mencionar, que, durante la entrevista del asegurado, había una persona de sexo femenino que se escuchaba de fondo y le ayudaba a responder ciertas preguntas al señor Luis Eduardo Cárdenas, además, este sujeto se mostró bastante nervioso durante el procedimiento.

9. Hallazgos de interés:

ASEGURADO

- El vehículo era un Chevrolet Spark Life modelo 2019 negro mecánico, el cual adquirió nuevo hace 3 años. Se encuentra pignorado con la financiera GMAC, aún se encuentra pagando dicho crédito con unas cuotas mensuales de setecientos ochenta mil pesos (\$780.000), las cuales al momento del siniestro se encontraban al día.
- Respecto a la adquisición de la póliza, expone que los 2 últimos años estuvo afiliado a la presente compañía, donde paga la prima de manera mensual por medio de una cooperativa denominada FINSA por la cifra aproximada de cien mil pesos (\$100.000), encontrándose al día con este compromiso al momento de la ocurrencia del siniestro.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	ENTREVISTA ESPECIALIZADA		
	Fecha: 16- noviembre -2021- Hora: 15:46 16- noviembre -2021- Hora: 15:54		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4968 - 4543] PTH- VIDEOLLAMADA solicitud: FYT - 300		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

- Continuando con otra información relacionada con el rodante, manifiesta lo siguiente: La renovación del seguro obligatorio estaba al día. Lo adquirió junto con 2 juegos de llaves y un control de chevystar, sin embargo, el investigador (que, por cierto, solo conversó con él en una ocasión por medio telefónico) no le solicitó la entrega de la llave restante. Lo estacionaba en el garaje de su residencia, y en otras ocasiones en el domicilio de su señora madre. Él era la persona encargada del mantenimiento del rodante, y para ello, lo llevaba a diferentes talleres, no a uno en particular. Tenía alrededor de 8 mil kilómetros. Funcionaba en óptimas condiciones. En absoluto estuvo a la venta. Las personas autorizadas para conducirlo eran él, su cónyuge Diana Carolina Monzón, 38 años y con la licencia de conducción vigente para hacerlo; y el señor Gonzalo a quien se lo prestaba de manera regular, este sujeto es esposo de la tía de su esposa Carolina, y usaba el auto para sus diligencias personales y también transportar a la abuela de su pareja Carolina, de 90 años a sus controles médicos presenciales (no recuerda a dónde).

Era de uso familiar y a veces lo usaba para movilizarse a su sitio de trabajo y cuando tenía restricción de pico y placa, utilizaba el auto de su hermano. No le generaba ningún tipo de ingreso. En absoluto estuvo inscrito en plataformas informales de transporte de pasajeros, niega que el auto tenga comparendos relacionados con el uso de plataformas como tampoco el conductor, quien afirma que jamás uso el auto para esos fines, y confía plenamente en su versión. Se confronta con el hecho de que el auto figura con un comparendo de este tipo, y la respuesta por parte del asegurado es no tener conocimiento de ello.

- Para la renovación de la póliza de seguros, refiere que cada vez que pasa, envía una serie de fotografías del auto para su respectiva inspección.

	ENTREVISTA ESPECIALIZADA		
	Fecha: 16- noviembre -2021- Hora: 15:46 16- noviembre -2021- Hora: 15:54		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4968 - 4543] PTH- VIDEOLLAMADA solicitud: FYT - 300		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

- Asegura que tiene otro auto de su propiedad, pero a quien realmente le pertenece es a su hermano, se trata de otro rodante nuevo asegurado de placas FOR-661, igual que el asegurado tiene prenda a favor, y aunque está a nombre del asegurado, quien está pagando las cuotas es su hermano, solo que él prestó su identidad, porque su familiar está reportado.

CONDUCTOR

- Describe el rodante como un Renault Spark modelo 2019 de propiedad del señor Luis Eduardo Cárdenas, quien es sobrino por parte de su esposa, es policía uniformado con el cargo de patrullero, tiene 37 años y reside cerca de Chicalá.
- Afirma que el asegurado accedía a prestarle el auto cada vez que él lo necesitaba para realizar sus diligencias personales o trasladar a su suegra al hospital. Cuando estaba en su poder, lo estacionaba en el garaje de su residencia. Por otro lado, menciona que el señor Luis cuenta con 2 rodantes, pues hace 4 meses adquirió una camioneta.
- Manifiesta que el auto funcionaba en óptimas condiciones. Niega tener conocimiento de los siguientes datos: si estaba pignorado, si el pago de los impuestos estaba al día, si estaba inscrito en plataformas informales de transporte de pasajeros y si en algún momento estuvo a la venta.
- Cuenta con un comparendo a su nombre, el cual sucedió un fin de semana cuando iba de compras decembrinas con la familia, y un agente de la policía lo multó por estar usando el auto para fines diferentes a la licencia de conducción, pero él asegura que eso no es cierto, hasta el punto que por medio de un abogado (del cual no tiene datos de ubicación pero que le cobró \$250.000) impugnó la multa. Así que no tiene multas por ese concepto, y las que tiene por la cifra de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000) es con una camioneta

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	ENTREVISTA ESPECIALIZADA		
	Fecha: 16- noviembre -2021- Hora: 15:46 16- noviembre -2021- Hora: 15:54		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4968 - 4543] PTH- VIDEOLLAMADA solicitud: FYT - 300		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

que vendió el año pasado. Niega haber usado el rodante asegurado para plataformas informales de transporte de pasajeros, como tampoco lo hizo con otro rodante diferente a este. Por último, niega reconocer el vehículo de placas RIV-271 y como manera de justificación asegura que hace varios años le hurtaron sus documentos.

- Afirma que hasta el momento no se han comunicado con ellos para exigirle dinero a cambio de la entrega del automotor.
- **Llamada de verificación a la persona que el conductor supuestamente iba a recoger, pero sucedió el siniestro:** Liliana Alejandra Beltrán. Auxiliar de enfermería en la Secretaría de Salud. Afirma que el señor Luis es esposo de una prima y es policía y el señor Gonzalo es su tío político, quien arregla computadores de manera ocasional. Asegura que un día antes del siniestro le había solicitado el favor al conductor de que la recogiera en el centro comercial Plaza de las Américas donde iba a realizar unas diligencias y la trasladara hasta la casa de su abuela; pero se quedó esperando, porque su tío nunca llegó, hasta que luego de un par de horas tuvo conocimiento del siniestro. Asegura que el señor Gonzalo sufrió una herida en el cuello a raíz del siniestro, y debido a que luego del hurto estaba en estado de shock tuvieron que llevarlo a urgencias.

10. Análisis de contenido y exactitud de la información:

- A nivel de la credibilidad del testimonio de los entrevistados, estos cuentan con una hilaridad coherente y lógica, la información espacio temporal es normal, el nivel de particularidades sobre las circunstancias del siniestro e información adicional es promedio, no hay detalles superfluos o inusuales, y finalmente hay exposición por sobre el estado emocional subjetivo o fisiológico que vivió el conductor después de la ocurrencia del siniestro, refiere taquicardia, dificultades para conciliar el sueño, hasta el

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	ENTREVISTA ESPECIALIZADA		
	Fecha: 16- noviembre -2021- Hora: 15:46 16- noviembre -2021- Hora: 15:54		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4968 - 4543] PTH- VIDEOLLAMADA solicitud: FYT - 300		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

punto que ese mismo día tuvieron que llevarlo al hospital porque estaba en estado de shock; información también notificada por el asegurado,

11. Documentación suministrada del caso:

- Pantallazos.
- Póliza.
- Presentación.
- Denuncia de los hechos.
- Concepto final antifraude. Fecha de elaboración: 11/11/2021.

12. INCONSISTENCIAS:

SUSTENTO Y POSTURA TEÓRICA

Para evaluar las imprecisiones, inexactitudes y contradicciones de la información se utilizaba la postura teórica de Manzanero (2001¹), quien propone tres criterios fundamentales para evaluar la consistencia de un testimonio. El primero de ellos, relacionado con la carencia de consistencia interna, la cual, hace referencia a la estructura coherente del relato; luego se encuentra la carencia de consistencia contra las leyes de la naturaleza y los conocimientos científicos, es decir, aquellos relatos que se consideran improbables e ilógicos, y finalmente está la carencia de consistencia externa, que es la divergencia del relato con otras evidencias. Asimismo, cuando se habla de contradicción en las declaraciones, esto hace referencia principalmente a dos factores, el primero de ellos, el acuerdo

¹ Manzanero, A & Muñoz, J. (2011). La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: Reflexiones psico-legales. Madrid: SEPIN.

	ENTREVISTA ESPECIALIZADA		
	Fecha: 16- noviembre -2021- Hora: 15:46 16- noviembre -2021- Hora: 15:54		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4968 - 4543] PTH- VIDEOLLAMADA solicitud: FYT - 300		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

intra-sujeto, es decir, las contradicciones presentadas dentro del mismo relato del testigo y el segundo de ellos, el acuerdo inter-sujeto, el cual, es el grado de acuerdo o correlación entre la declaración del sujeto con otras declaraciones o material relacionado con el caso.

Si bien los análisis verbales y vocales (y corporales) de la comunicación oscilan permanentemente entre la validación científica y las creencias populares, la distancia de estas últimas con la evidencia empírica no es tan lejana. Vrij (2000) destaca la veracidad de dos creencias populares en particular: al emitir una mentira el tono de voz se vuelve más agudo y la pausas al hablar, cuando se miente, suelen ser más duraderas que si se está hablando con sinceridad.

En investigación empírica se ha demostrado que al mentir las personas tienden a responder de manera menos directa, evasiva, sin claridad y ambivalente (De Paulo y Cols., 2003). Comparativamente, los mensajes emitidos por aquellos que mienten son más discrepantes e impersonales respecto a los que dicen la verdad, por ejemplo, los resultados de De Paulo y cols. (2003) evidenciaron que las mentiras tienen menos detalles, cuenta con una estructura menos lógica y menores elementos contextuales (Masip, 2005). Ante esto, es pertinente especificar que los detalles excesivos e innecesarios dentro de un relato (aún más cuando ha pasado mucho tiempo) son prueba, generalmente de engaño, pretendiendo mostrar mayor convencimiento y credibilidad en el discurso. Otro aspecto en esta línea, tienen que ver con las narraciones mismas. Al mentir, las narraciones cuentan con más afirmaciones negativas y reclamaciones que las verdaderas (Masip, 2005). La voz y las palabras del emisor se tornan más indecisas y vacilantes, el nerviosismo y la tensión cobran escena y la frecuencia de la voz se hace más aguda por la transferencia de estos dos aspectos en la comunicación.

- Al efectuar el primer análisis (intrasujeto), es decir, la información que facilitó el asegurado y el conductor, mediante las entrevistas especializadas **SE IDENTIFICAN LAS SIGUIENTES CONTRADICCIONES:**

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	ENTREVISTA ESPECIALIZADA		
	Fecha: 16- noviembre -2021- Hora: 15:46 16- noviembre -2021- Hora: 15:54		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4968 - 4543] PTH- VIDEOLLAMADA solicitud: FYT - 300		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

1. **Fecha cuando el conductor recogió el auto en la residencia del asegurado.** El señor Luis es contradictorio con esta información, primero menciona que el señor Gonzalo lo recogió 3 días antes del siniestro, y luego manifiesta que tan sólo fueron 2 días antes, exactamente un miércoles.

2. **Detalles adicionales del caso.** De acuerdo con el asegurado desde el momento que accedió prestarle el vehículo al conductor hasta que ocurrió el siniestro, no se comunicó con el señor Gonzalo para preguntar sobre el rodante. Esto es realmente extraño, porque a pesar de que el asegurado afirma que el conductor es una persona de confianza, lo habitual es que los propietarios estén al tanto del estado de sus rodantes; no obstante, luego trata de indicar que sí hablaron.

3. **Motivo por el cual el conductor necesitaba el vehículo.** El asegurado menciona que el día que el conductor recogió el vehículo era porque lo necesitaba para realizar un servicio técnico, empero, luego menciona no tener conocimiento cuando realmente iba a realizar esa diligencia.

4. **Fecha cuando el conductor recogió el auto en la residencia del asegurado.** Nuevamente este aspecto es contradictorio, porque si tenemos en cuenta el último dato que ofreció el asegurado, que entregó el rodante el día miércoles, esto contradice la versión del conductor, quien expresa que recogió el automotor el día jueves, es decir, un día antes de la ocurrencia del siniestro, más no 2 o 3 días como menciona el señor Luis.

	ENTREVISTA ESPECIALIZADA		
	Fecha: 16- noviembre -2021- Hora: 15:46 16- noviembre -2021- Hora: 15:54		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4968 - 4543] PTH- VIDEOLLAMADA solicitud: FYT - 300		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

5. **Elementos con el cual los presuntos delincuentes sujetaron los pies y manos del conductor.** Este asegura que fue con un lazo de estas personas, pero el asegurado afirma que fue con unos cordones.

6. **Nombre de la ahijada del conductor, misma que iba a recoger el día del siniestro.** El señor Gonzalo afirma que se llama Liliana Alejandra Beltrán, no obstante, el señor Luis menciona que se llama Diana Beltrán.

7. **Circunstancias del siniestro.** Por un lado, el asegurado menciona que, al momento del siniestro, el auto estaba apagado, y cuando es así, los seguros están desbloqueados, empero, el conductor afirma que, al momento del hurto, el rodante estaba encendido, aunque no se había percatado que los seguros no estaban instalados.

8. **Características del rodante.** El señor Luis afirma que se trata de un Chevrolet, mientras que el conductor expone que era un Renault.

9. **Multas o comparendos del conductor.** Este asegura que tiene un comparendo por usar el rodante asegurado para una destinación diferente a la licencia de conducción, empero, asegura que eso no es cierto, porque realmente iba con su familia a realizar compras decembrinas, hasta el punto de que impugnó esa multa por medio de un abogado; empero, tal impugnación no aparece registrada en el SIMIT. Adicionalmente, el asegurado niega tener conocimiento de que al conductor le hayan impuesto comparendo por darle uso distinto al vehículo asegurado, a pesar de suponer que es una persona a la que tienen mucha confianza, máxime si

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	ENTREVISTA ESPECIALIZADA		
	Fecha: 16- noviembre -2021- Hora: 15:46 16- noviembre -2021- Hora: 15:54		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4968 - 4543] PTH- VIDEOLLAMADA solicitud: FYT - 300		
	Nivel:	<input type="checkbox"/> Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

se encontraba con la familia, como indica el conductor, no se lo haya manifestado.

- Al cotejar el testimonio de los entrevistados versus la documentación allegada al caso (análisis intersujeto), **SE IDENTIFICAN LAS PRÓXIMAS IMPRECISIONES:**

10.Fecha cuando el conductor recogió el auto en la residencia del asegurado. Por tercera vez, este dato es totalmente impreciso, puesto que el asegurado ofrece dos versiones diferentes, primero dice que lo prestó 3 días antes del siniestro, luego menciona que 2, y en la denuncia de los hechos expone que le había prestado el rodante al conductor el día el jueves, es decir, un día antes de la ocurrencia del siniestro.

Relato de los hechos:
 EL DIA VIERNES 29 DE OCTUBRE DEL 2021 LE HURTAN EL VEHICULO DE PLACA FYT 300 DE BOGOTA, DE MI PROPIEDAD, LUIS EDUARDO...
 QUE ME LO HABIA PEDIDO PRESTADO EL VEHICULO EL DIA ANTERIOR JUEVES 28 DE OCTUBRE...
 ESTANDO A LA ESPERA LO ABORDAN 2 HOMBRES Y 1 MUJER QUIENES LO AMENAZAN Y LO HACEN PONERSE EN MARCHA DICIENDOLE QUE ES UN ATRACO Y QUE NO HAGA NADA POR QUE LO MATAN. LO HACEN RECORRER HASTA EL BARRIO SOACHA, EN DONDE LO HACEN BAJAR Y LO SIENTAN EN LA SILLA DE LA PARTE TRASERA DEL VEHICULO. EN MEDIO DE LOS 2 DELINCUENTES, AMENAZANDOLE CON UN ARMA DE FUEGO Y

11.Fecha de recepción de la denuncia. De acuerdo con el asegurado la denuncia se interpuso de manera virtual la misma noche de la ocurrencia del siniestro, sin embargo, en la fecha de recepción de la denuncia aparece el 31 de octubre, es decir, dos días después del incidente.

	ENTREVISTA ESPECIALIZADA		
	Fecha: 16- noviembre -2021- Hora: 15:46 16- noviembre -2021- Hora: 15:54		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4968 - 4543] PTH- VIDEOLLAMADA solicitud: FYT - 300		
	Nivel:	<input type="checkbox"/> Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

Fecha de Recepción:	31/OCT/2021
Hora de Recepción:	16:41:00
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora:	Policía Nacional
Unidad Receptora:	GRUPO AUTOMOTORES - BOGOTA D.C.
Año:	2021
Consecutivo:	6117

DATOS SOBRE LOS HECHOS	
Fecha de comisión de los hechos:	29/OCT/2021
Hora de comisión de los hechos:	16:41:00
Departamento hechos:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio hechos:	BOGOTÁ, D.C.
Localidad o Zona:	
Sitio Especifico:	CENTRO COMERCIAL
Dirección:	11001 NO REPORTA TV 71 D 0094
Uso de armas ?	SI
Uso de sustancias tóxicas?	NO

12. Multas o comparendos del conductor. Este niega reconocer el vehículo de placas RIV 271, no obstante, se evidencia que el señor Gonzalo registra un comparendo con este rodante bajo la infracción D12, es decir, que el rodante lo estaba usando para un servicio diferente al establecido en la licencia de conducción.

Comparendo No. 11001000000025097244, interpuesto el 16 de septiembre de 2019, en Bogotá D.C. (Cundinamarca) **bajo la infracción D12 por conducir el vehículo de placa RIV 271,** que, sin la debida autorización, se destinó a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito.

13. Circunstancias del siniestro. En las respectivas entrevistas, ambos entrevistados aseguran que el señor Gonzalo iba a recoger a su ahijada en el centro comercial Plaza de las Américas, empero, no mencionan que él la había dejado en ese sitio y luego la iba recoger; pero en la versión que el conductor le ofreció al investigador, menciona que dejó a su ahijada en el centro comercial, luego se

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros



	ENTREVISTA ESPECIALIZADA		
	Fecha: 16- noviembre -2021- Hora: 15:46 16- noviembre -2021- Hora: 15:54		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4968 - 4543] PTH- VIDEOLLAMADA solicitud: FYT - 300		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

dispuso a dar vueltas, mientras ella salía y la recogía.

¿En dónde estaba y hacia dónde se dirigía?

Yo dejé a mi ahijada en las afueras del centro comercial Plaza de Las Américas, porque ella debía realizar una diligencia personal allí, luego me dispuse a dar vueltas por el sector mientras esperaba que ella saliera, en un momento me estacioné en la parte trasera del centro comercial y ahí fue donde los delincuentes me abordaron.

14. Adicionalmente, aunque allí indica que estaba en la parte trasera del centro comercial, en la presente entrevista indica que fue en la entrada principal, cerca de los cines.

15. Pertencencias que le hurtaron al conductor. En esta diligencia menciona una herramienta evaluada en \$300.000 y un millón de pesos en efectivo, empero, en la información que le ofreció al investigador, añade que también le hurtaron unos computadores.

Adicional al vehículo asegurado, ¿qué otros elementos le fueron hurtados?

Ellos me hurtaron la billetera en donde llevaba mis papeles y un dinero en efectivo, me hurtaron unos computadores una herramienta de trabajo que llevaba y mi celular.

ASPECTOS PSICOLÓGICOS ² A(Asegurado) C (Conductor)

²Alonso, H. (2009). LOS POLICÍAS COMO DETECTORES DEL ENGAÑO: investigación en torno al efecto del sesgo del investigador [versión electrónica]. España: Universidad de Salamanca. Alonso, H., Masip, J., Garrido, E., & Herrero, C. (2009). EL ENTRENAMIENTO DE LOS POLICÍAS PARA DETECTAR MENTIRAS. Estudios penales y criminológicos. 29. 7 70. Blair, J., & Kooi, B. (2003). THE GAP BETWEEN TRAINING AND RESEARCH IN THE DETECTION OF DECEPTION. International Journal of Police Science & Management. 6. 2. 77 83. Hurst Wagner, M & Oswald, M. (2012). IMPACT OF DECEPTION DETECTION ERRORS ON PUBLIC'S TRUST IN THE POLICE. Legal and Criminological Psychology. 17 . 294 306. Masip, J., Garrido, E., y Herrero, C. (2002). LA DETECCIÓN DEL ENGAÑO SOBRE LA BASE DE SUS CORRELATOS CONDUCTUALES: la precisión de los juicios. Anuario de psicología jurídica. 12. 37 55. Masip, J. (2005). ¿SE PILLA ANTES A UN MENTIROSO QUE A UN COJO? Sabiduría popular frente a conocimiento científico sobre la detección no verbal del engaño. Papeles del psicólogo. 26. 78 91. Prieto, A., y Sobral, J. (2003). IMPACTO PERSUASIVO DEL TESTIMONIO SEGURO E INSEGURO: ¿dos caras de un mismo fenómeno? Psicothema.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	ENTREVISTA ESPECIALIZADA		
	Fecha: 16- noviembre -2021- Hora: 15:46 16- noviembre -2021- Hora: 15:54		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4968 - 4543] PTH- VIDEOLLAMADA solicitud: FYT - 300		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

NO CONSISTENTE – Se mostró en la entrevista		CONSISTENTE - Se mostró en la entrevista	
Tenso	A-C	Relajado (Movimientos ansiosos extremidades)	
Prevenido	A-C	Desprevenido en las respuestas	
Incomodidad con algunas preguntas	A-C	Contacto visual	
Conducta de evitación-mirar a otro lado - evadir Pre.	A-C	Mímica (uso de las manos)	
Ansiedad (Movimientos ansiosos extremidades)	A	Expresiones faciales coherentes (con relato)	C
No contacto Visual	A	Revelan detalles	C
Expresiones faciales incoherentes (relato)	A-C	Revelan emociones	
Baja fluidez (latencia: tiempo respuesta)	A-C	Cómodos con las preguntas	
Respuestas evasivas impersonales	A-C	Fluidez y espontaneidad	
No estructura lógica	A-C	Estructura lógica	
Pocos detalles del hecho (plano)	A-C	Precisión Intrasujeto	

15. 2. 167 171. Vrij, A., Edward, K., Roberts, K & Bull, R. (2000). DETECTING DECEIT VIA ANALYSIS OF VERBAL AND NONVERBAL BEHAVIOR. Journal of Nonverbal Behavior. 24. 4 pp 239 263. Vrij, A., Edward, K & Bull, R. (2001). POLICE OFFICERS' ABILITY TO DETECT DECEIT: THE BENEFIT OF INDIRECT DECEPTION DETECTION MEASURES. Legal and Criminological Psychology. 6. 185 196.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	ENTREVISTA ESPECIALIZADA		
	Fecha: 16- noviembre -2021- Hora: 15:46 16- noviembre -2021- Hora: 15:54		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4968 - 4543] PTH- VIDEOLLAMADA solicitud: FYT - 300		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

Imprecisiones Intrasujeto	A-C	Coherencia en la información	
Incoherencia en la información Intersujeto	A-C	Seguridad (voz, relato, hechos)	
Inseguridad (voz, relato, hechos)	A-C	Coherencia intersujeto	

12.1 Motivaciones para mentir (Testimonios MUY probablemente INCONSISTENTES):

De acuerdo con el anterior análisis mediante el cual se hallaron numerosas y sustanciales inexactitudes, contradicciones e imprecisiones se determinan los discursos de la siguiente manera: **LUIS EDUARDO CÁRDENAS Y GONZALO PEDRAZA** como muy posiblemente **INCONSISTENTES**. Las posibles motivaciones para mentir, están orientadas en modificar no las circunstancias del siniestro, porque las versiones de los entrevistados son precisas alrededor de este aspecto, sino más bien los factores que suscitaron el siniestro; y el verdadero uso que se le estaba dando al vehículo al momento del siniestro, toda vez que aspectos como hace cuánto tiempo el conductor tenía el auto en su poder, el oficio del señor Gonzalo, la actitud nerviosa del asegurado durante la entrevista, el historial de comparendos del conductor, en compañía de otros que hacen pensar que los actores están ocultando y hasta disfrazando información relevante del siniestro, con datos no reales, por ejemplo que el conductor iba a recoger a una ahijada cuando sucedió el siniestro.

13. CONCLUSIONES

Una vez efectuadas las diferentes diligencias de investigación y la puesta en marcha de las entrevistas especializadas y la llamada de verificación, es posible resumir los siguientes aspectos:

	ENTREVISTA ESPECIALIZADA		
	Fecha: 16- noviembre -2021- Hora: 15:46 16- noviembre -2021- Hora: 15:54		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4968 - 4543] PTH- VIDEOLLAMADA solicitud: FYT - 300		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

1. Hay dos contradicciones que resultan importantes a la hora de demostrar que los actores no están siendo precisos con la información, la primera de ellas, es que no hay consistencia sobre la fecha cuando el asegurado le prestó el rodante al conductor.
2. La segunda contradicción está relacionada con las circunstancias previas al siniestro, puesto que, por un lado, el asegurado afirma que al momento que el conductor fue embestido por los presuntos delincuentes, el rodante estaba apagado, y cuando se apaga, los seguros automáticamente se desbloquean, empero, el señor Gonzalo asegura que, en ese momento, el auto estaba encendido, pero no se había percatado que los seguros no estaban instalados.
3. El conductor cuenta con un historial de comparendos bajo la infracción D12, de acuerdo a lo relacionado por la firma de investigación, que consiste en conducir el rodante para una destinación diferente a la licencia de conducción, y en total son 2 infracciones una con el rodante asegurado, y otra con otro rodante, que según él no reconoce.
4. La ocupación del conductor no es del todo clara, pues al preguntarle a detalle sobre su profesión, se muestra nervioso y evasivo con las respuestas.
5. Los hechos previos al siniestro son inexactos, toda vez que, en las entrevistas, los actores aseguran que el conductor iba a recoger a su ahijada, pero no mencionan que él antes la había dejado ahí, tal y como si lo hace el conductor en la versión de campo, donde asegura que él dejó a su ahijada en el centro comercial y estaba esperando a que saliera.
6. Dicho lo anterior, consideramos que hay más insumos de lado de la hipótesis principal, y menos de la nula, permitiendo de esta manera, confirmar la primera de ellas, y descartar la segunda.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	ENTREVISTA ESPECIALIZADA		
	Fecha: 16- noviembre -2021- Hora: 15:46 16- noviembre -2021- Hora: 15:54		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4968 - 4543] PTH- VIDEOLLAMADA solicitud: FYT - 300		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

14. Recomendaciones para la compañía de seguros:

Con base a los resultados encontrados a lo largo de la investigación del siniestro, de manera respetuosa se recomienda a la compañía de seguros estudiar la opción de **CONTINUAR O NO CONTINUAR** con el proceso de reclamación, puesto que es bastante probable que el rodante al momento del siniestro lo estaban usando para plataformas informales de transporte de pasajeros.

Anexos:

- ✓ Informes previos en la investigación
- ✓ Ficha técnica.
- ✓ Video y audio de la entrevista

15. Ficha técnica

FICHA DE ENTREVISTA

Número de entrevista	2
Entrevistado – id	Luis Eduardo Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía 80.727.167
	Gonzalo Pedraza Rangel identificado con cédula de ciudadanía 10.174.779
Lugar de la entrevista	On-line
Fecha y hora de entrevista	16 de noviembre de 2021- Hora: 13:46 – 13:54

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

	ENTREVISTA ESPECIALIZADA		
	Fecha: 16- noviembre -2021- Hora: 15:46 16- noviembre -2021- Hora: 15:54		
	Elaborado por: A & H Forensic Investigations Compañía: ALLIANZ SEGUROS		
	Número de [4968 - 4543] PTH- VIDEOLLAMADA solicitud: FYT - 300		
	Nivel:	Evaluación <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Especializada <input checked="" type="checkbox"/>	

Filmación	sí -Audio sí
Consentimientos firmados	Lectura de los puntos que lo conforman
Amparos afectados	PTH
Placa del vehículo	FYT- 300
Marca del vehículo	CHEVROLET
Motor del vehículo	-
Chasis del vehículo	-
Clase del vehículo	-
Modelo del vehículo	2019
Tipo de vehículo	
Asegurado	Luis Eduardo Cárdenas
ID	identificado con cédula de ciudadanía 80.727.167

Firma,

HELMER ORLANDO VARGAS - [3134884133](tel:3134884133)

Psicólogo Forense

A&H Forensic Investigations SAS

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBE SER TRATADA DE MANERA CONFIDENCIAL

Su acceso y suministro a terceros debe ser autorizado por INIF y/o la compañía de seguros

Señores:

DIDI

legalinternational@didiglobal.com

INDRIVE

support@indriverr.com

BEAT

notificacionescolombia@thebeat.co

UBER

colombianotifica@uber.com.

E. S. D.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5. tal y como consta en el poder que reposa en el expediente y se adjunta, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso, muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar la siguiente:

I. PETICIÓN

Solicito respetuosamente se expida con destino al **JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53°) DE**

PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., con destino al expediente con radicación No. 11001-41-89-018-2024-00808-00, con ocasión a la demanda promovida por LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON, en contra de mi representada Allianz Seguros S.A., solicito se remita:

- Informe y certifique si el vehículo Chevrolet Spark modelo 2019 de placas FYT300 se encontraba registrado en la aplicación a fin de prestar el servicio de transporte.
- Desde que fecha se encontraba registrado el vehículo en la aplicación a fin de prestar el servicio de transporte.
- Historial de todos los servicios de transporte prestados por el vehículo Chevrolet Spark modelo 2019 de placas FYT300 hasta el 29 de octubre de 2021.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se

entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”

De acuerdo con lo anterior, agradezco que los documentos solicitados sean remitidos al correo relacionado en el aparte de notificaciones y al correo de notificaciones del JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (j53pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

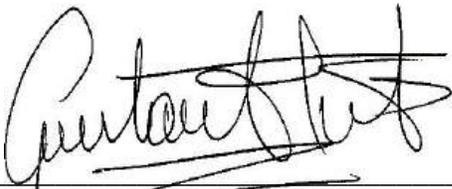
III. ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito, en la Carrera 11ª No. 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá y en la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.



DERECHO DE PETICIÓN - ALLIANZ SEGUROS S.A. // RAD: 2024-00808 // DTE: LUIS EDUARDO CARDENAS - DDO: ALLIANZ SEGUROS S.A. // CEFZ

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Vie 14/02/2025 14:42

Para legalinternational@didiglobal.com <legalinternational@didiglobal.com>; support@indrivier.com <support@indrivier.com>; notificacionescolombia@thebeat.co <notificacionescolombia@thebeat.co>; colombianotifica@uber.com <colombianotifica@uber.com>

CCO Carlos Esteban Franco Zuluaga <cfranco@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (20 MB)

ESCRITURA - CERTIFICADOS - DOCS - ALLIANZ SEGUROS S.A. 2025.pdf; DP DIDI, UBER Y OTROS - CASO LUIS EDUARDO CARDENAS - 2024-00808.pdf;

Señores:

DIDI

legalinternational@didiglobal.com

INDRIVE

support@indrivier.com

BEAT

notificacionescolombia@thebeat.co

UBER

colombianotifica@uber.com.

E. S. D.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5. tal y como consta en el poder que reposa en el expediente y se adjunta, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso, muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar la petición del adjunto.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Señores:

**FISCALÍA 186 LOCAL ADSCRITA A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL –
INTERVENCIÓN TARDÍA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ**

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y/o ges.documentalpgrs@fiscalia.gov.co

E. S. D.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5. tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, en donde figura inscrito el poder general conferido al suscrito a través de la Escritura Pública No. 5107, otorgada el 05 de mayo de 2004 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá y se adjunta, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso, muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar la siguiente:

I. PETICIÓN

Solicito respetuosamente se expida con destino al **JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, con destino al expediente con radicación No. 11001-41-89-018-2024-00808-00, con ocasión a la demanda promovida por **LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON**, en contra de mi representada Allianz Seguros S.A., solicito se remita:

- Copia íntegra de la denuncia penal interpuesta por la señora LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON, así como toda la información que repose en sus archivos relacionada con el presunto hurto del vehículo de placas FYT300 y las piezas correspondientes la investigación penal bajo radicación número 110016101626202106117.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”

De acuerdo con lo anterior, agradezco que los documentos solicitados sean remitidos al correo relacionado en el aparte de notificaciones y al correo de notificaciones del JUZGADO

CINCUENTA Y TRES (53°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (i53pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

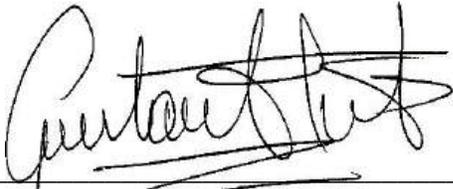
III. ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito, en la Carrera 11ª No. 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá y en la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.



DERECHO DE PETICIÓN - ALLIANZ SEGUROS S.A. // RAD: 2024-00808 // DTE: LUIS EDUARDO CARDENAS - DDO: ALLIANZ SEGUROS S.A. // CEFZ

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Vie 14/02/2025 14:22

Para ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co <ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

CCO Carlos Esteban Franco Zuluaga <cfranco@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (20 MB)

DP FISCALIA 168 LOCAL - CASO LUIS EDUARDO CARDENAS 2024-00808 - ALLIANZ SEGUROS S.A..pdf; ESCRITURA - CERTIFICADOS - DOCS - ALLIANZ SEGUROS S.A. 2025.pdf;

Señores:

FISCALÍA 186 LOCAL ADSCRITA A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL – INTERVENCIÓN TARDÍA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ D.C.

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y/o ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co

E. S. D.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5. tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, en donde figura inscrito el poder general conferido al suscrito a través de la Escritura Pública No. 5107, otorgada el 05 de mayo de 2004 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá y se adjunta, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso, muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar la petición contenida en el adjunto.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Señores:

COMCEL S.A (CLARO)

notificacionesclaro@claro.com.co

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP (MOVISTAR)

notificacionesjudiciales@telefonica.com

COLOMBIA MÓVIL S.A ESP (TIGO)

notificacionesjudiciales@tigo.com.co

AVANTEL

notificacionesjudiciales@avantel.com.co

NOVATOR PARTNERS (WOM)

notificacionesjudiciales@wom.co

E. S. D.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5. tal y como consta en el poder que reposa en el expediente y se adjunta, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso, muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar la siguiente:

I. PETICIÓN

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., con destino al expediente con radicación No. 11001-41-89-018-2024-00808-00, con ocasión a la demanda promovida por LUIS EDUARDO CARDENAS AGUILLON, en contra de mi representada Allianz Seguros S.A., solicito se remita:

- a. Solicitud de bloqueo de línea por hurto de teléfono elevada por el señor GONZALO PEDRAZA RANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 10.174.374.
- b. Informe y certifique si durante el año 2021 ha recibido reportes de teléfono hurtado cuyo titular sea el señor PEDRAZA.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se

entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”

De acuerdo con lo anterior, agradezco que los documentos solicitados sean remitidos al correo relacionado en el aparte de notificaciones y al correo de notificaciones del JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (j53pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

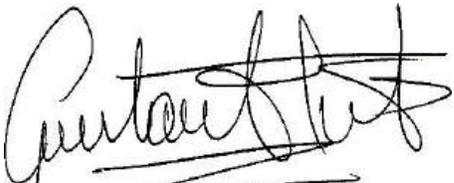
III. ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito, en la Carrera 11ª No. 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá y en la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.



DERECHO DE PETICIÓN - ALLIANZ SEGUROS S.A. // RAD: 2024-00808 // DTE: LUIS EDUARDO CARDENAS - DDO: ALLIANZ SEGUROS S.A. // CEFZ

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Vie 14/02/2025 14:33

Para notificacionesclaro@claro.com.co <notificacionesclaro@claro.com.co>; notificacionesjudiciales@telefonica.com <notificacionesjudiciales@telefonica.com>; notificacionesjudiciales@tigo.com.co <notificacionesjudiciales@tigo.com.co>; notificacionesjudiciales@avantel.com.co <notificacionesjudiciales@avantel.com.co>; notificacionesjudiciales@wom.co <notificacionesjudiciales@wom.co>

CCO Carlos Esteban Franco Zuluaga <cfranco@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (20 MB)

ESCRITURA - CERTIFICADOS - DOCS - ALLIANZ SEGUROS S.A. 2025.pdf; DP CLARO, TIGO, MOVISTAR Y OTROS - CASO LUIS EDUARDO CARDENAS - 2024-00808.pdf;

Señores:

COMCEL S.A (CLARO)

notificacionesclaro@claro.com.co

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP (MOVISTAR)

notificacionesjudiciales@telefonica.com

COLOMBIA MÓVIL S.A ESP (TIGO)

notificacionesjudiciales@tigo.com.co

AVANTEL

notificacionesjudiciales@avantel.com.co

NOVATOR PARTNERS (WOM)

notificacionesjudiciales@wom.co

E. S. D.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5. tal y como consta en el poder que reposa en el expediente y se adjunta, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso, muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar la petición del adjunto.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

05 MAYO 2004

AA 17014646

5107



ESCRITURA PUBLICA

NUMERO: CINCO MIL CIENTO SIETE (5107)

CLASE DE ACTO

PODER



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los cinco (5) días del mes Mayo del año dos mil cuatro (2.004)

ANTE MI: PATRICIA TELLEZ LOMBANA, ENCARGADA, NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Compareció CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMÍREZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 39.690.201 de Usaquén y manifestó: PRIMERO.- Que obra en su condición de Representante Legal de las siguientes sociedades: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número cuatro mil doscientos cuatro (4.204) otorgada el primero (1º) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1.969) ante la Notaría Décima (10ª) de Bogotá, D.C.; ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número mil quinientos sesenta (1.560) otorgada el veintiocho (28) de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1.957) ante la Notaría Octava (8ª) de Bogotá, D.C.; CÉDULAS COLÓN DE CAPITALIZACIÓN COLSEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número siete mil (7.000) otorgada el catorce (14) de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1.958) ante la Notaría Quinta (5ª) de Bogotá, D.C.; MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., sociedad legalmente constituida

Handwritten notes and signatures on the right margin, including '13-06-03' and '11/02/04'.

mediante escritura pública número mil doscientos cuatro (1.204) otorgada el diez (10) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) ante la Notaría Décima (10ª) de Bogotá, D.C.; y **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSIÓN COLSEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número dos mil ciento noventa y cuatro (2.194) otorgada el veintiocho (28) de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro (1.874) ante la Notaría Segunda (2ª) de Bogotá.

SEGUNDO.— Que en tal carácter y por medio de este instrumento ~~se~~ confiere **PODER GENERAL** a las siguientes personas: **ALBA INÉS GÓMEZ VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.724.774 expedida en Pasto y con Tarjeta Profesional de Abogada número 48.637 y **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado número 39.116, para ejecutar los siguientes actos:

- a) Representar a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, tribunales de cualquier tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, llamadas en garantía, litisconsortes, coadyuvantes o terceros intervinientes;
- b) Representar a las mismas sociedades ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital;
- c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes

5107



de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre de las sociedades antes mencionadas, los recursos ordinarios de Reposición, Apelación y Reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley; d) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, representar a las sociedades en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas, procesales o extraprocesales, recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representar a las compañías en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedades que representan, quedando entendido que las notificaciones, citaciones y comparecencias personales de representantes legales de las sociedades quedarán válida y legalmente hechas a través de los apoderados generales aquí designados; y e) En general, los abogados mencionados quedan ampliamente facultados para actuar conjunta o separadamente, así como para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes. Igualmente quedan facultados expresamente para desistir, recibir, transigir y conciliar, así como

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del Archivo Notarial



Ca36164753

NOTARIA VEINTINO DE BOGOTÁ D.C.

02-03-20 Cadena S.A. No. 8999394

para sustituir y reasumir el presente mandato.

(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA EN DISKET POR LOS INTERESADOS)

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído este instrumento por el(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, especialmente la de su registro dentro del término legal, lo aprobó(aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo el notario que doy fé y por ello lo autorizo.

El Notario Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, autoriza al representante Legal de la Entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial numeros AA 17014646 AA 17014647 AA 17014648

RESOLUCION 250 DEL 26 DE ENERO DEL 2004

Derechos Notariales \$ 33.390.00

IVA \$ 43.126.00.

RETENCION EN LA FUENTE \$

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 2.785.00

SUPERINTENDENCIA \$ 2.785

IMPUESTO DE TIMBRE :\$ -0-.

5107



Ca36164753

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,



Superintendencia Bancaria de Colombia

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 Septiembre 1 de 1969 de la notaria 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A..

Escritura Pública 1959 Marzo 3 de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 8774 Noviembre 1 de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4204 Septiembre 1 de 1969 de la notaria 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2.050.

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Gerente. La sociedad tendrá los Subgerentes que determine la Junta Directiva, estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. En sus faltas accidentales será remplazado por el Subgerente que determine la Junta Directiva. (E. P.5891 del 21 de junio de 1996, de la Notaría 29 de Bogotá D.C.) Será Secretario de la sociedad la persona que desempeñe el cargo de Gerente Jurídico, este funcionario será también representante legal de la sociedad (Escritura Pública: 5552 del 14 de mayo de 2003, Not. 29 de Btá).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francis Desmazes Fecha de Posesión: 12/06/2003	CE - 316907	Gerente
José Pablo Navas Prieto Fecha de Posesión: 27/12/1996	CC - 2877617	SUBGERENTE
Harry Grosch Gerhand Fecha de Posesión: 02/06/2000	CE - 301733	SUBGERENTE
Matucio Gaviria Schlesinger Fecha de Posesión: 12/12/2002	CC - 79154209	SUBGERENTE
Adrien Attilo Cozza Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 376188	SUBGERENTE
Carlos Arturo Salamanca Montaña Fecha de Posesión: 15/08/2000	CC - 17155606	SUBGERENTE
Claudia Victoria Salgado Ramírez Fecha de Posesión: 27/08/2002	CC - 39699201	Gerente Jurídico

AGENCIA DE AUTENTICACION - NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA TESTIGO
Subgerente presente Fotocopia coincide con una similar que tuvo a la vista el 05 MAYO 2004



PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 29 (E)

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

RAMOS:

Resolución S.B. No 5148 del 31/12/1991 : Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante,

Ca36164753

02-03-20

Cadema S.A. N.E. 99-995534-0

Continuación del certificado de existencia y representación legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Código 13-1

Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Navegación y casco, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Multirriesgo Comercial, Estabilidad y calidad vivienda (SECAL), Multirriesgo Familiar, Todo riesgo contratista.

Resolución S.B. Nro 152 del 20/01/1992 : Multirriesgo Industrial

Resolución S.B. Nro 1726 del 14/05/1992 : Agricultura

Resolución 0608 del 30 de abril de 1999: Desempleo

Que mediante Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 96024270-3 del 11 de abril 1997 mediante la cual autorizaba el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas e accidentes de tránsito.

Que mediante Resolución 1125 del 22 de octubre de 2003, la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas e accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Bogotá D.C., viernes 2 de abril de 2004

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

[Handwritten signature]
Bogotá, D.C. el 2 de abril de 2004.
Que la presente fotocopia puede ser usada para fines similares que surjan a la vista de esta Nota.
2004

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EN NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, BOGOTÁ, D.C.
Notaria
Valentina
Bogotá, D.C.
Notaria
Valentina
Bogotá, D.C.
Notaria
Valentina
Bogotá, D.C.



Ca361647534

74



Superintendencia Bancaria de Colombia

El SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

5107

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
Síglas: COLSEGUROS E.P.S. DE SALUD y COLSEGUROS E.P.S.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1560 Mayo 28 de 1957 de la notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación "COMPAÑIA UNIVERSAL DE SEGUROS DE VIDA S.A..
Escritura Pública 1361 Abril 1 de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública 198 Enero 30 de 1995 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD podrá utilizar la Sigla: "COLSEGUROS E. P. S."

Escritura Pública 7054 Julio 24 de 1996 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD podrá utilizar la Sigla: "COLSEGUROS E. P. S. DE SALUD, e igualmente la

Escritura Pública No 1560 Mayo 28 de 1957 de la notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2.050.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 98 Mayo 9 de 1956

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Gerente. La sociedad tendrá los Subgerentes que determine la Junta Directiva, estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. En sus faltas accidentales será remplazado por el Subgerente que determine la Junta Directiva. (E. P. 5891 del 21 de junio de 1996, de la Notaría 29 de Bogotá D.C.) Será Secretario de la sociedad la persona que desempeñe el cargo de Gerente Jurídico, este funcionario será también representante legal de la sociedad (Escritura Pública: 14752 del 31 de octubre de 2003, Not. 29 de Bta)..

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francis Desmazes Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316907	Gerente
José Pablo Navas Prieto Fecha de Posesión: 27/12/1996	CC - 2877617	SUBGERENTE
Harry Grosch Gerhand Fecha de Posesión: 02/08/2000	CE - 301733	SUBGERENTE
Carlos Arturo Salamanca Montaña Fecha de Posesión: 15/08/2000	CC - 17155606	SUBGERENTE
Acrien Attilo Cozza Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316188	Subgerente
Mauricio Gaviria Schlesinger Fecha de Posesión: 12/12/2002	CC - 79154208	Subgerente
Claudia Victoria Salgado Ramírez Fecha de Posesión: 27/08/2002	CC - 39690201	Gerente Jurídico

RAMOS:

- Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud y vida individual, pensiones.
- Resolución 938 del 11 de marzo de 1992, exequias.
- Resolución 788 del 29 de abril de 1994, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia
- Resolución 2266 del 18 de octubre de 1994, riesgos profesionales.
- Resolución 1556 del 11 de octubre de 1996, pensiones Ley 100.
- Bogotá D.C., viernes 2 de abril de 2004

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 LA NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ TESTIFICA
 Que la presente Fotocopia coincide con una
 similar que tuvo a la **05 MAYO 2004** 199
 de **PATRICIA TELLEZ LOMBANA**
 NOTARIA 29 (E.)



República de Colombia

Ca361647534

Cadenas S.A. No. 899395340 02-03-20

NOTARIA 29 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



ESPINO EN BLANCO

NOTARIA 29 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



ESPINO EN BLANCO

NOTARIA 29 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



ESPINO EN BLANCO

5107

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC



Ca36164753

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 7000 Noviembre 14 de 1958 de la notaria 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación de CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION S.A.

Escritura Pública 474 Marzo 1 de 1983 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública 2828 Septiembre 26 de 1997 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑIA DE CAPITALIZACION Y AHORRO S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 207 Diciembre 5 de 1958

REPRESENTACION LEGAL: Los representantes legales son el Gerente y los Subgerentes. El Gerente Jurídico será representante legal de la sociedad (E. P: 7673 del 2 de octubre de 2001, Not. 29 de Blá.).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francis Desmazes Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316907	Gerente
José Pablo Navas Prieto Fecha de Posesión: 27/12/1996	CC - 2877817	SUBGERENTE
Harry Grosch Gerhand Fecha de Posesión: 02/06/2000	CE - 301793	SUBGERENTE
Carlos Arturo Salamanca Montaña Fecha de Posesión: 15/08/2000	CC - 17155606	SUBGERENTE
Adrien Attilo Cozza Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316188	Subgerente



DILIGENCIA DE AUTENTICACION LA SUBGERENTE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA TESTIFICA Que la presente Fotocopia coincide con una similar que tuvo a la vista. 05 Mayo 2004



República de Colombia



Ca361647533

02-03-20

Cadema S.A. No. 99995340

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Mauricio Gaviria Schlesinger Fecha de Posesión: 12/12/2002	CC - 79154208	Subgerente
Claudia Victoria Salgado Ramírez Fecha de Posesión: 27/08/2002	CC - 39690201	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., jueves 19 de febrero de 2004

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia
BOGOTÁ, D. C., 19 de febrero de 2004
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
que la presente Fotocopia es copia con una
L. NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ TESTIFICADO
Bogotá, D. C., 19 de febrero de 2004
NOTARIA TENDIEZ LOMAYANA





Ca361647532

26



01



* 3 5 7 4 5 1 2 8 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

5107

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:19

01C36040203003PFG1031

HOJA : 001

República de Colombia



Handwritten text on the left margin: "Handwritten text for use as a stamp..."

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR*
* FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO, LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE *
* MAYO. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE *
* PRINCIPAL O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXT. 1639 *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.

I.T. : 860519964-4

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00213121

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1.204 NOTARIA 10A. DE BOGOTA DEL 10 DE MAYO DE 1.984, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 1.984 BAJO EL NO. 152486 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: PROMOTORA DE MEDICINA FAMILIAR S.A. "

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.470 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 20 DE FEBRERO DE 1.990, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 1,990, BAJO EL NO.288.759 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: " PROMOTORA DE MEDICINA FAMILIAR S.A." POR EL DE: " SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A. MEDISALUD. "

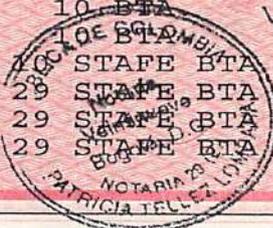
CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.2625 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 25 DE AGOSTO DE 1.992, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE 1.992 BAJO EL NO.376.805 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE:" SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A. MEDISALUD POR EL DE:" MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A. "

CERTIFICA :

REFORMAS:

Table with columns: ESCRITURAS NO., FECHA, NOTARIA. Rows include entries like 4.270, 10- XII-1.985, 10 BTA.



Handwritten notes and stamps: "DIRECCION DE INVENTARIACION", "LA NOTARIA 10 DE BOGOTA", "Que se presenta...", "20 de mayo 2004", "1999", "1992", "1993", "1996", "1997", "1999".

Ca361647532



02-03-20

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

CERTIFICA :

RELACION CON EL OBJETO SOCIAL ANTES ENUNCIADO.

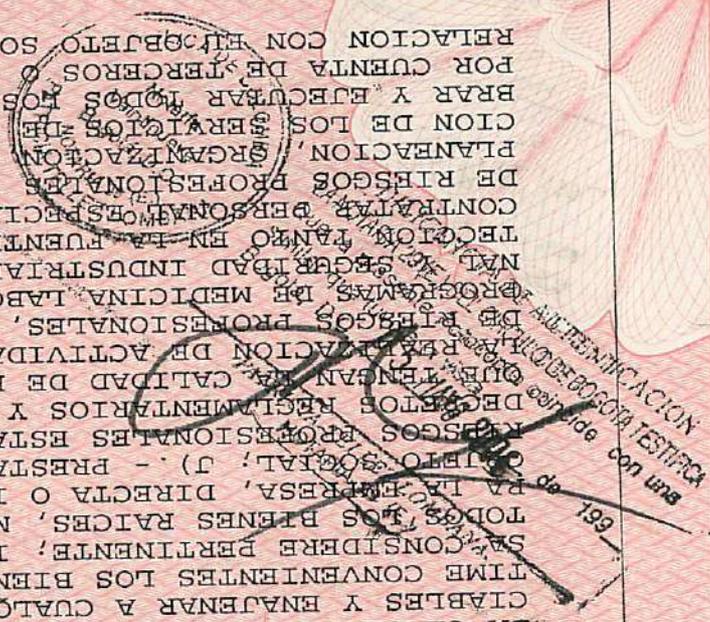
POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, QUE TENGAN
 BRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, EN SU PROPIO NOMBRE,
 CION DE LOS SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL, Y (K) EN GENERAL, CELE-
 PLANEAION ORGANIZACION EJECUCION Y SUPERVISION DE LA PRESTA-
 DE RIESGOS PROFESIONALES PROMOCION DE PROGRAMAS ORIENTADOS A LA
 CONTRATAR PERSONAL ESPECIALIZADO Y CONFORMAR PARA LA PREVENCIÓN
 REGION TAMBO EN LA FUENTE, EN EL MEDIO Y EN LAS PERSONAS; PODRA
 NAT. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y COMRA Y VENTA DE ELEMENTOS DE PRO-
 PROGRAMAS DE MEDICINA LABORAL, HIGIENE INDUSTRIAL, SALUD OCUPACION
 DE RIESGOS PROFESIONALES, ELABORACION, PROMOCION Y DIVULGACION DE
 Y RELACION DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, EDUCACION, EVALUACION
 EN QUE TENGAN LA CALIDAD DE EMPLEADORES, ASESORIA Y/O DESARROLLO EN
 DECRETOS REGULATORIOS Y A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS
 RIESGOS PROFESIONALES ESTABLECIDAS POR LA LEY 100 DE 1993 Y SUS
 OBJETO SOCIAL; J) - PRESTAR A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE
 LA EMPRESA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA EL DESARROLLO DE SU
 TODOS LOS BIENES RAICES, MUEBLES, PATENTES Y DERECHOS QUE REQUIE-
 SE CONSIDERE PERTINENTE; I) - ADQUIRIR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO
 TIME CONVENIENTES LOS BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS QUE LA EMRE-
 CIABLES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO Y EN LAS CONDICIONES QUE ES
 DA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGO-
 TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES BANCARIAS; H) - CELEBRAR TO
 EL FIN DE FINANCIAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD; G) - CELEBRAR
 MERCIALES; F) - TOMAR O ENTREGAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO CON
 CONSTITUIR, PARTICIPAR Y/O FUSIONARSE CON SOCIEDADES CIVILES O CO
 QUE TENGAN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO; E) - ADQUIRIR,
 QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES O
 ACCIONISTA O DE CUALQUIER OTRA MANERA EN SOCIEDADES O NEGOCIOS
 CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; D) - PARTICIPAR COMO SOCIA,
 SE OCUPEN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE
 GERENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE
 CION DE COMRA BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; C) - ACTUAR COMO
 BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO Y/O OP-
 DE QUE SEA DUEÑA; B) - DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES
 Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TRASPASO DE DOMINIO LOS BIENES
 QUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES
 TLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: A) - ADQUIRIR BIENES DE CUAL
 DEMAS SERVICIOS QUE LE PERMITAN DESARROLLAR SU OBJETO. EN DESARRO
 ZACION, URGENCIAS, CIRUGIA, EXAMENES DIAGNOSTICOS, ODONTOLOGIA Y
 Y ESPECIALIZADA EN MEDICINA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA, HOSPITALI-
 SALUD Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES, CONSULTA EXTERNA, GENERAL
 FORMA DE PREPAGO, EN LAS MODALIDADES SIGUIENTES: PROMOCION DE LA
 CION MEDICA Y DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD BAJO LA
 OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA LA GESTION DE ATEN-

10 DE DICIEMBRE DE 2084 .

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL

CERTIFICA :

00590542	1997/06/26	D.C.	00035	BOGOTA	D.C.	0001367	1997/06/11
00799488	2001/10/24	D.C.	00029	BOGOTA	D.C.	0007675	2001/10/02
00709632	1999/12/24	D.C.	00007	BOGOTA	D.C.	0002695	1999/12/21
00763333	2001/02/05	D.C.	00007	BOGOTA	D.C.	0000137	2001/01/31
00854987	2002/11/29	D.C.	00029	BOGOTA	D.C.	0012330	2002/11/08



REGISTRO DE RIESGOS PROFESIONALES
 BOGOTA D.C.
 1997

01

* 3 5 7 4 5 1 2 9 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:20

01C36040203003PFG1031

HOJA : 002



Ca361647

VALOR : \$4,500,000,000.00

DE ACCIONES: 45,000,000.00

NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$19,028,200.00

DE ACCIONES: 190,282.00

NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$19,028,200.00

DE ACCIONES: 190,282.00

NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00886524 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

ESMAZES FRANCIS

P.VISA0001AE88398

QUE POR ACTA NO. 0000035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00887904 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

SALAMANCA MONTAÑA CARLOS ARTURO

C.C.00017155606

QUE POR ACTA NO. 0000031 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2002 , INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00885912 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

SAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO

C.C.00079154208

QUE POR ACTA NO. 0000035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00887904 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

GALINDO GALOFRE JORGE ALEJANDRO

C.C.000079369028

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00886524 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

ROUAULT NICOLAS

C.EN00000316187

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO

República de Colombia



DILIGENCIA DE AUTENTICACION... PATRICIA TELEZ LOMBARDI

NOTARIA VENI... DE BOGOTA D.C.

Ca361647531

Cadema S.A. No. 890995790 02-03-20

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, CUYA CANTIDAD NO EXCEDA DE TRES CIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PRESENTAR OFERTAS PUBLICAS O PRIVADAS CUALQUIERA QUE SEA EL OBJETO Y LA CANTIDAD DE ELAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE DE ELAS SE DERIVEN; C) - EXAMINAR Y REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD; D) - CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD Y TRANSGIRIR O CONCILIAR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA SOCIEDAD O SOMETERLO A ARBITRAMIENTO. E) - TOMAR DINERO A INTERES CON DESTINO AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN LAS CONDICIONES ACORDADAS POR ELLA; F) - PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA EL CASO, CON SUS NOTAS, CON CORTE AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SENALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO EL ESPESICIFICACION DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; G) - FORMULAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD; H) - VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD CUIDANDO, EN GENERAL, SU ADMINISTRACION; I) - SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, BALANCES, PRESUPUESTOS DE GASTOS Y DEMAS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES DEBA RESOLVER LA MISMA JUNTA DIRECTIVA; J) - CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTA TENGA EN CUSTODIA SE MANTENGAN CON LAS DEBIDAS SEGURIDADES; K) - DETERMINAR LOS GASTOS ORDINARIOS QUE DEMANDA EL SERVICIO DE LA SOCIEDAD. LOS EXTRAORDINARIOS LOS ORDENARA DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA; L) - FIJAR LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS, CONSULTANDO PREVIA MENTE A LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANTIDAD LA CALIDAD Y LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL MISMO LO HAGAN AGONOSITA BLO O CUANDO ASI LO DETERMINEN LOS ESTADISTOS O LOS REGLAMENTOS DICHAOS POR LA JUNTA DIRECTIVA; M) - NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA Y CONCEDERLES LICENCIAS PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DE SUS CARGOS; N) - DELEGAR EN TODO O EN PARTE ESTAS FUNCIONES PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS SUBGERENTES DE LA SOCIEDAD; Y, O) - CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SENALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. PARAGRAFO: AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA

GERENTE
COZZA ADRIEN

C.E.00000316188



01C36040203003PFG1031
HORA : 003
2 DE ABRIL DE 2004
HORA 10:27:21

SEDE CENTRO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



Cadenia S.A. No. 80000316188 02-03-20



OTAFIA VEINTINUIDE DE BOGOTÁ D.F.



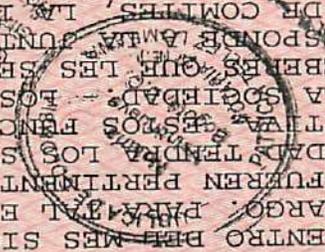
Ca361647530

108359850A98MM

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3837 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NO. 8332 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 39.690.201 DE USAQUEN, QUE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA ELVIRA ROSA MADRID, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 51.560.200 DE BOGOTA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCION DE POLICIA JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES CUATROIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUATROIER DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APLICACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y ORGANAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALE REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN; Y F. Y EN GENERAL LA ABOGADA MENCIONADA, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUATROIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA

RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: AL FINAL DE CADA EJERCICIO; CUANDO SE LAS EXIDA EL ORGANISMO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO Y DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIREE DE SU CARGO. PARA EL EFECTO SE PRESENTA INFORME DE GESTION. --- LA SOCIEDAD TENDRA LOS SUBGERENTES QUE DETERMINE NOMBRAR LA JUNTA DIRECTIVA. ESTOS FUNCIONARIOS SON TAMBIEN REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD. --- LOS SUBGERENTES TENDRAN TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LES SENA LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE. --- CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA ORDENAR, POR SI MISMA O POR MEDIO DE COMITES, LA INVERSION QUE DEBA DARSE AL CAPITAL Y A LAS RESERVAS DE LA SOCIEDAD. --- AL ORDENAR AL GERENTE PARA LLEVAR A EFECTO TAL INVERSION PARA ORGANIZAR ESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA O PRENDARIA, PARA ENAJENAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD YA SEAN MUEBLES O INMUEBLES, PARA ORENAR PRESTATOS DE GARANTIZADOS O NO CON PRENDAS O HIPOTECAS DE LOS BIENES DE LA CIUDAD, PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS Y LOS DEMAS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD CUYO MONTO EXCEDA EL EQUIVALENTE TRES CIENTOS LOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. CERTIFICA:

NOTARIA 29 DE BOGOTA
CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ
IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 39.690.201 DE BOGOTA



2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:23

01C36040203003PFG1031

HOJA : 004

República de Colombia



DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA EJECUTAR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

POR E. P. NO. 6118 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7738 DEL LIBRO V, NOHORA INES CORTES BENAVIDES IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 35.374.889 DE EL COLEGIO, QUE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A. Y MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS. A. CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON NO. 39.690.201 DE USAQUEN ; JOSE PABLO NAVAS PRIETO IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 2.877.617 DE BOGOTA ; FERNANDO ROSAS IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.074.154 DE BOGOTA ; LILIAN JARAMILLO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON C. C. NO. 552.333 DE BOGOTA ; JAIME LINARES ALARCON, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 80.415.488 DE USAQUEN ; ADRIANA CECILIA PEREZ YEPES, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 43.723.509 DE ENVIGADO ; PAULA MARCELA MORENO MOYA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 52.051.695 DE BOGOTA ; LUDY GIOMAR ESCALANTE MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 51.937.308 DE BOGOTA ; OLGA PATRICIA BARRERA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 23.741.666 DE YOPAL ; LUISA FERNANDA BAYO CASTELLANOS, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 52.251.473 DE BOGOTA, GUSTAVO ROMERO RAMIREZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 555.717 DE BOGOTA Y JUAN ENRIQUE SIERRA VACA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 79.653.399 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA



Ca36164752

DE BOGOTA D.C.

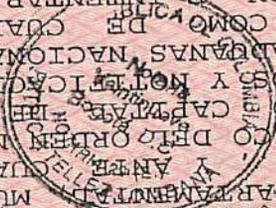


Ca361647529

02-03-20

Cadema s.a. No. 890905340

ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ORDINARIAS DE REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. J. EN GENERAL LOS APODERADOS MENCIONADOS O QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. B. SERVICIO JULIO CAICEDO VELASCO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.381.908 DE BOGOTA, SERAFIN FORERO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 2.850.341 DE BOGOTA, MILCIDES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 6.768.409 DE TUNJA; MARIA LOURDES FORERO QUINTERO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 51.607.509 DE BOGOTA; JUAN FRANCISCO QUITERO LARGACHA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 17.166.517 DE BOGOTA; LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 6.759.141 DE TUNJA; MIGUEL ANGEL GARCIA PARDO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 158.824 DE BOGOTA HUGO MORENO ECHEVERRI IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.345.876 DE BOGOTA Y LIDIA MIRAYA PILONIERA RUEDA CON C.C. NO. 19.345.876 DE BOGOTA Y LIDIA MIRAYA PILONIERA RUEDA IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 41.490.054 DE BOGOTA PARA EJECUTAR LOS REFERIDOS ACTOS: A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN LOS PROCESOS Y ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRAMITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALES DE PRIMER NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE SUPLENTE, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADOS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ANTE EL TRIBUNAL DE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE BOGOTA, D. C. C. G. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS



BOGOTA, D. C., 19 de 1961
AUTENTICACION
ESTADO DE BOGOTA
con un
661



Ca361847528



01



* 3 5 7 4 5 1 3 2 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:24

01C36040203003PFG1031

HOJA : 005

* * * * *

República de Colombia



REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTAN; F. EN GENERAL LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. C. FELIX ANTONIO CARDONA SUAREZ, IDENTIFICADO CON C. C. 19. 250. 774 DE BOGOTA, ANGEL CALDERON ROJAS, IDENTIFICADO CON C.C. 12.119.944 DE NEIVA, MARIO ANTONIO HURTADO SALAMANCA, IDENTIFICADO CON C. C. 5. 563. 322 DE BUCARAMANGA ; MARTHA CECILIA ALDANA MONROY, IDENTIFICADA CON C. C. 51. 680. 076 DE BOGOTA, DAISY JEANNETH PINZON SASOQUE, IDENTIFICADA CON C. C. 41. 713. 395 DE BOGOTA, SORAYA INES ECHEVERRY CARDENAS, IDENTIFICADA CON C.C. 28.682.886 DE CHAPARRAL ; ADRIANA MARIA BUITRAGO LOZANO, IDENTIFICADO CON C. C. 52.104. 736 DE BOGOTA ; PARA OBJETER LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES, Y PARA FIRMAR LOS TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS, ASI COMO PARA ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y PARA LEVANTAR DICHS GRAVAMENES. D. ANA MARIA JARAMILLO JIMENEZ, IDENTIFICADO CON C.C. 39. 686. 533 DE USAQUEN Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 55. 409, PARA OBJETER LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES E AMPARO MONCALEANO ARCHILA, IDENTIFICADO CON C.C. 41.501.300 DE BOGOTA, UNICAMENTE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES SE NOTIFIQUEN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE CUALQUIER ORDEN. F. GABRIEL ROLDAN RAMIREZ, IDENTIFICADO CON C.C.

BOGOTA D.C.

Ca361847528



02-03-20

19.385.092 DE BOGOTA, PARA FIRMAR LOS TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS, ASI COMO PARA ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y PARA LEVANTAR DICHS GRAVAMENES. G. EDGAR ORLANDO GUERRERO MOLANO, IDENTIFICADO CON C.C. 215.931 DE CHIA, PARA QUE FIRME EN NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES LOS CONTRATOS DE TRABAJO QUE ESTAS CELEBREN, ASI COMO TAMBIEN CONTRATOS CIVILES DE PRESTACION DE SERVICIOS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9706 DE LA NOTARIA 29 D.C., DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 01 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NO. 7937 DEL LIBRO V, CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.690.4901 EXPEDIDA EN USAQUEN, OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A. Y MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., CONFIRIO PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS : A. BLANCA NUBIA PABON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.738.132 EXPEDIDA EN BOGOTA PARA OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y B. LAURA MARCELA RUEDA ORDONEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.515.847 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 106.721, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES ; B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. ; C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY ; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS, Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN ; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES ; G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES ; H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS

República de Colombia

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:25

HOJA : 006

01G36040203003PF01031

GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS ; I. FIRMAR

ISTICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA

ACION DE IMPUESTOS Y ADVANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE

CUANTO TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN

CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y J. EN GENERAL, LA

MODERADA MENCIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR

ASÍ COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O

EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL,

DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. Y

ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA

FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y

REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 13672 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA,

D.C., DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 04 DE DICIEMBRE DE

2002 BAJO EL NO. 8105 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA

RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.690.201 DE

USAGUEN, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE

LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.,

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE

CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPANIA COLOMBIANA DE

MEDICINA PREPAGADA S.A. ; QUE ACTUANDO EN REPRESENTACION DE LAS

MENCIONADAS SOCIEDADES POR MEDIO DE LA PRESENTE

ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, A LAS SIGUIENTES

PERSONAS : A) BLANCA NUBIA PABON RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA

DE CIUDADANIA NO. 41.738.132 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA EJECUTAR

LOS SIGUIENTES ACTOS : A. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN

LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. B. FIRMAR

CONTRATOS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO CON

HOSPITALES, CLINICAS, LABORATORIOS Y FUNDACIONES QUE PRESTEN

SERVICIOS DE SALUD, YA SEAN PERSONAS JURIDICAS PUBLICAS O

PRIVADAS O PERSONAS NATURALES, EN TODOS LOS CASOS EN QUE SEAN

NECESARIOS PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTOS DE

SALUD COMERCIALIZADOS, Y C. DETERMINAR LAS TARIFFAS

RESPONDIENTES EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ARRE

PARA LAS SOCIEDADES PODERDANTES, Y B) MARGARITA ROSA MALDONADO

DE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.786.326 DE

BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : REALIZAR TRAMITES,

CONTESTAR REQUERIMIENTOS Y FIRMAR DECLARACIONES DE S OBLIGADOS Y

COMPENSACION ANTE EL MINISTERIO DE SALUD, EL CONSORCIO FISCAL Y

LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, LA SUPERINTENDENCIA

BANCARIA DE COLOMBIA Y FUNDESA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1528 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA

D.C., DEL 14 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE

1093288MMCMC989200

Cadeneta S.A. No. 80939390 02-03-20



Ca361647527



2003 BAJO EL NO. 8239 DEL LIBRO V, CLAUDINE VICTORIA SALGADO DE USAQUEN, RAMIREZ IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 39.680.204 DE LA SOCIEDAD DE ORTEGA REY, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 57.521.0021. PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS DE REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE AGUACIONES, INSPECCION DE JUEGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO NIVEL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, DEPARTAMENTO CAPITAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS ASAMBLEAS EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CIUDADANAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. Y J. EN GENERAL LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL MANDATO.

CERTIFICA: ** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000026 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE OCTUBRE DE 1999, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00704005 DEL LIBRO IX, FUE (RON) (S): IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

CLAUDE VICTORIA SALGADO DE USAQUEN, RAMIREZ IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 39.680.204 DE LA SOCIEDAD DE ORTEGA REY, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 57.521.0021. PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS DE REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE AGUACIONES, INSPECCION DE JUEGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO NIVEL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, DEPARTAMENTO CAPITAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS ASAMBLEAS EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CIUDADANAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. Y J. EN GENERAL LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL MANDATO.

CERTIFICA: ** REVISOR FISCAL: **



Ca361647526

BL



01



* 3 5 7 4 5 1 3 4 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:25

01C36040203003PFG1031

HOJA : 007

ERNST & YOUNG AUDIT LTDA N.I.T.08600088905
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITA EL
8 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00852074 DEL LIBRO IX
FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
PUENTES ARAQUE JOSE DANILO C.C.00079753825

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE JULIO DE
2000 , INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00738962
DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE
APONTE TOVAR CONSUELO C.C.00052219355

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E MAIL : amparo.moncaleano@colseguros.com

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE ENERO DE 2000
, INSCRITO EL 7 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00711553 DEL
LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

LA SOCIEDAD MATRIZ TAMBIEN EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS
QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE
PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE
INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA
GUBERNATIVA.



5 MAYO 2004

BOGOTA D.C.

República de Colombia

Ca361647526



02-03-20

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

5 10 7
HORA 10:29:01

01C36040203204PJA0324

HOJA : 001



República de Colombia

EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR*
FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO, LAS INSCRIPCIONES DE *
CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE *
MAYO. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE *
PRINCIPAL O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXT. 1639 *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A
N.T. : 860002519-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00015520

CERTIFICA :

CONSTITUCION: QUE POR E. P. NO. 2194 NOTARIA 2 DE BOGOTA, DEL 28 DE OCTUBRE DE 1874, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1983 BAJO EL NO. 142013 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A. REASEGURADORA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4184 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1997, NOTARIA 07 DE SANTA FE DE BOGOTA, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NO. 616398 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS S A REASEGURADORA, POR EL DE: COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A.

CERTIFICA :

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1251 DEL 14 DE JULIO DE 2000 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NO. 737002 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LAS SOCIEDADES: INVERSIONES COLSEGUROS S.A. Y A INVERSIONES LA NACIONAL S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
9235	20-IX-1996	29 STAFE. BTA	23-IX-1996 NO. 55987
2194	28- X-1874	2 BOGOTA	8- XI-1983 NO. 142013
2187	15- VI-1956	5 BOGOTA	22- VI-1956 NO. 25505
2038	11- IV-1962	5 BOGOTA	13- IV-1962 NO. 30.554
1748	16- V-1966	10 BOGOTA	2- VII-1966 NO. 35.935
32	14- I-1970	10 BOGOTA	9- II-1970 NO. 41.816
2933	25- VII-1972	10 BOGOTA	5- XII-1972 NO. 6.304
3398	27- VII-1971	10 BOGOTA	11-VIII-1971 NO. 44.722
3968	27-VIII-1973	10 BOGOTA	13- XII-1973 NO. 13.882

DILIGENCIA DE AUSENTE
NOTARIA 2 DE BOGOTA
Que el 23 de mayo de 2004 se aceptó con una
firma que el 23 de mayo de 2004



Ca361647

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.



Ca361647525

755	8- III-1975	10 BOGOTA	21- V-1975	NO.26.691
1406	10- IV-1979	10 BOGOTA	27- IV-1979	NO.69.983
692	23- III-1983	10 BOGOTA	5- V-1983	NO.132286
1594	24-VI-1983	10 BOGOTA	26-VII-1983	NO.137163
1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984	NO.151409
1213	10- V-1984	10 BOGOTA	15- V-1984	NO.151542
1.844	8- IV -1986	1A. BOGOTA	15- IV-1986	NO.188417
2.741	11-V-- 1987	29 BOGOTA	28--V---1987	NO.212175
3.294	27- IV -1989	29 BOGOTA	24- V -1989	NO.265461
4.758	16- VI -1989	29 BOGOTA	23-VI -1989	NO.268131
3.492	21- V -1991	29 BOGOTA	4-VI -1991	NO.328216
10.181	27- X -1992	29 STAFE BTA	29-X- 1992	NO.384114
2.579	28-III -1994	29 STAFE BTA	8-IV -1994	NO.443269
11.560	1-XII -1994	29 STAFE BTA	5-XII -1994	NO.472626
3.722	5-IV -1995	29 STAFE BTA	10-V -1995	NO.491872
6.112	26-VI--1996	29 STAFE BTA	02-VII-1996	NO.544034
0001251	2000/07/14	00007 BOGOTA D.C.	00738002	2000/07/25
0001648	1997/07/01	00035 BOGOTA D.C.	00604744	1997/10/02
0004018	1997/12/16	00007 BOGOTA D.C.	00615753	1997/12/24
0004184	1997/12/30	00007 BOGOTA D.C.	00616398	1997/12/30
0002853	1998/07/08	00035 BOGOTA D.C.	00643072	1998/07/27
0001235	1999/02/19	00029 BOGOTA D.C.	00672452	1999/03/17
0001235	1999/02/19	00029 BOGOTA D.C.	00672518	1999/03/17
0000758	2000/05/08	00007 BOGOTA D.C.	00733786	2000/06/20
0007676	2001/10/02	00029 BOGOTA D.C.	00799516	2001/10/24
0001467	2003/02/13	00029 BOGOTA D.C.	00868322	2003/02/27
0005560	2003/05/14	00029 BOGOTA D.C.	00881606	2003/05/27
0000159	2004/01/13	00029 BOGOTA D.C.	00916313	2004/01/23
0002860	2004/03/16	00000 BOGOTA D.C.	00926396	2004/03/22
0002282	1997/03/11	00029 BOGOTA D.C.	00591398	1997/07/0
0003399	1999/05/18	00029 BOGOTA D.C.	00681006	1999/05/2
0001963	1999/09/16	00007 BOGOTA D.C.	00696532	1999/09/1
	1999/10/28	10000 BOGOTA D.C.	00703802	1999/11/1
0002310	2000/11/23	00007 BOGOTA D.C.	00757156	2000/12/2
00000SIN	2001/01/05	10000 BOGOTA D.C.	00760026	2001/01/1
0009961	2001/11/23	00029 BOGOTA D.C.	00803567	2001/11/2
0008963	2002/09/04	00029 BOGOTA D.C.	00845279	2002/09/1

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2999.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES O EMPRESAS CUALESQUIERA SEA SU NATURALEZA U OBJETO DE INSCRIPCION A ELLAS, MEDIANTE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION DE ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES CUALQUIER ESPECIE. B) LA ADQUISICION, POSESION Y EXPLOTACION DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL LA CONCESION DE SU EXPLOTACION A TERCEROS, ASI COMO LA ADQUISICION DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION. C) LA INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU VENTA, PERMUTA, GRAVAMEN, ARRENDAMIENTOS Y EN GENERAL LA NEGOCIACION DE LOS MISMOS; RESPECTO DE LOS INMUEBLES, LA PROMOCION O EJECUCION DE TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAIZ, TALES COMO, URBANIZACION, PARCELACION Y CONSTITUCION DE EDIFICACIONES. D) INVERTIR EN FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES MOBILIARIOS TALES COMO TITULOS EMITIDOS POR INSTITUCION



Ca361647524



01



* 3 5 7 4 5 2 0 0 *

80



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:29:03

01C36040203204PJA0324

HOJA : 002

NOTARIA VENUTO DE BOGOTA

República de Colombia

FINANCIERAS O ENTIDADES PUBLICAS, CEDULAS HIPOTECARIAS, TITULOS VALORES, BONOS, ASI COMO SU NEGOCIACION, VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN. E) EFECTUAR CUALESQUIERA "OPERACIONES DE CREDITO RELACIONADAS CON LA ADQUISICION O VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. F) EFECTUAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO A TERCEROS CON EL FIN DE CUBRIR SUS NECESIDADES DE CONSUMO, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE AL PAGO DE PRIMAS DE POLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS A FAVOR DE ESTOS POR LAS COMPANIAS ASEGURADORAS DEL GRUPO COLSEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN COLOMBIA EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADMINISTRARLOS, DARLOS O TOMARLOS EN ADMINISTRACION O ARRIENDO, NEGOCIAR TITULOS VALORES, CELEBRAR, EN CALIDAD DE MUTUANTE, OPERACIONES DE MUTUO CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CON O SIN INTERES ; CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERES; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS CUYO OBJETO SOCIAL ESTE DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION DE ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE, INCORPORAR OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS; COMPRAR Y VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES, ARTICULOS O MERCADERIAS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS PRINCIPALES, Y, EN GENERAL, EXECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMINO TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO SOCIAL. ASI MISMO, LA SOCIEDAD PODRA PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTIFICAS O TECNOLOGICAS TENDIENTES A BUSCAR NUEVAS Y MEJORES APLICACIONES DENTRO DE SU CAMPO YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS, O DE DONACIONES O CONTRIBUCIONES A ENTIDADES CIENTIFICAS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAIS.

CERTIFICA :

CAPITAL:

		** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR	: \$192,500,000,000.00	
NO. DE ACCIONES:	38,500,000,000.00	
VALOR NOMINAL	: \$5.00	
		** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR	: \$37,869,653,065.00	
NO. DE ACCIONES:	7,573,930,613.00	
VALOR NOMINAL	: \$5.00	
		** CAPITAL PAGADO **
VALOR	: \$37,869,653,065.00	
NO. DE ACCIONES:	7,573,930,613.00	
VALOR NOMINAL	: \$5.00	

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 NOTARIA 29 (E) DE BOGOTA
 Que la presente Fotocopia coincide con el original que tuvo a la vista.
 Bogotá, D.C. 05 MAYO 2004
 PATRICIA BELLEZ LOMBA
 NOTARIA 29 (E)

02-03-20

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000235 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO NUMERO 00847403 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
FREIMULLER JEAN CHARLES P.VISA00000380

QUE POR ACTA NO. 0000239 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM 00880976 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON
DESMAZES FRANCIS P.VISA0001AE88

QUE POR ACTA NO. 0000235 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO NUMERO 00847403 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON
VEYRENT BRUNO ROGER NICOLAS P.VISA0099AE60

QUE POR ACTA NO. 0000240 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM 00881417 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON
VALDIRI REYES JAMES C.C.0001941323

QUE POR ACTA NO. 0000239 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM 00880976 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON
COZZA ADRIEN C.E.0000031618

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000224 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUM 00725711 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
CARDENAS NAVAS DARIO C.C.0001706662

QUE POR ACTA NO. 0000242 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DICIEMBRE DE 2003 , INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2004 BAJO NUMERO 00918444 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON
AMBUIDA CARLOS EDUARDO C.E.0000031939

QUE POR ACTA NO. 0000224 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUM 00725711 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON
ADARVE GOMEZ LUZ HELENA C.C.0004157543

QUE POR ACTA NO. 0000240 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM 00881417 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

NOMBRE IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON



República de Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:29:04

01C36040203204PUA0324

HOJA : 003

POR ACTA NO. 0000233 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO

DE 2002, INSCRITA EL 24 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

G.C.00079154208

IDENTIFICACION

GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE. EL PRESIDENTE ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA A SU CARGO LA SUPREMA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS,

DETERMINAR LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDAN LOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA COMPANIA TENDRA LOS VICEPRESIDENTES QUE

DETERMINE NOMBRAR LA JUNTA DIRECTIVA Y UN GERENTE DE RESPONSABILIDAD. ESTOS FUNCIONARIOS SON TAMBIEN REPRESENTANTES

GERENCIALES DE LA COMPANIA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS: **

QUE POR ACTA NO. 0003707 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00867981

IDENTIFICACION

FRANCIS DESMAZES FRANCIS

QUE POR CERTIFICACION NO. 0000SIN DE REPRESENTACION LEGAL DE

HOJA D.C. DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 9 DE JULIO

IDENTIFICACION

ALGADO RAMIREZ CLAUDIA VICTORIA

QUE POR ACTA NO. 0003692 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO

IDENTIFICACION

0003587 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

VI CEPRESIDENTE DE SEGUROS GENERALES

GROSCH HARRY

VI CEPRESIDENTE DE INFORMATICA

SALAMANCA MONTANA CARLOS ARTURO

QUE POR ACTA NO. 0003701 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00834936

IDENTIFICACION

NOMBRE

VI CEPRESIDENTE DE SEGUROS DE VIDA SALUD Y PREVISIONALES

GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO

QUE POR ACTA NO. 0003708 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE JUNIO DE

C.C.00079154208

109330M98MMCA922

Cadenas S.A. No. 99333333 02-03-20



NOTARIA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE 2004

Ca361647523



2003 , INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00885957
DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE
VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y DE MERCADEO
HERNANDEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE
VICEPRESIDENTE FINANCIERO
COZZA ADRIEN

IDENTIFICACION...
C.C.00079411752
C.E.00000316188

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE:
A) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y PRESENTAR OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, CUALQUIERA QUE SEA EL OBJETO Y LA CUANTIA DE ELLAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN; C) EXAMINAR Y REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. D) CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD Y TRANSIGIR O CONCILIAR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA SOCIEDAD O SOMETERLO A ARBITRAMIENTO; E) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) FORMULAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD; G) VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CUIDANDO, EN GENERAL, SU ADMINISTRACION; H) SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, BALANCES, PRESUPUESTOS DE GASTOS Y DEMAS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES AQUELLA DEBA RESOLVER; I) CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS DEBIDAS SEGURIDADES; J) DETERMINAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE DEMANDE EL SERVICIO DE LA SOCIEDAD; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A UN MILLON DE EUROS (1.000.000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. K) NOMBRAR, CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO, CON LOS TITULOS Y ATRIBUCIONES QUE SUJUGO CONVENIENTES, TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. L) CONCEDERLES LICENCIAS PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DE SUS CARGOS. ASI MISMO PODRA REMOVERLOS EN CUALQUIER TIEMPO; I) SEÑALAR LOS SUELDOS QUE DEBAN PERCIBIR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, O DETERMINAR NORMAS DE CARACTER GENERAL PARA LA FIJACION Y MODIFICACION DE TALES SUELDOS; M) OTORGAR PRESTAMO CON GARANTIA HIPOTECARIA O PRENDARIA, ENAJENAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, O SEAN MUEBLES O INMUEBLES, OBTENER PRESTAMO GARANTIZADOS O NO CON PRENDAS O HIPOTECAS SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA N) CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES, EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O LAS SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERES; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A UN MILLON QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA

661
AGENCIACION
DE SERVICIOS
COMERCIALES





Ca361847522

86

JUNTA DIRECTIVA. O) FIJAR, TENIENDO EN CUENTA LOS RESULTADOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:29:04

01C36040203204PJA0324

HOJA : 004

* * * * *

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

Ca361847522

OBTENIDOS EN CADA EJERCICIO, LAS PRIMAS, BONIFICACIONES O GRATIFICACIONES VOLUNTARIAS QUE DEBAN CONCEDERSE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, TANTO DE LA OFICINA PRINCIPAL, COMO DE LAS SUBCURSALES Y AGENCIAS; P) AUTORIZAR Y FIJAR LAS CONDICIONES PARA TOMAR DINERO A INTERES CON DESTINO AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000.00) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA; Q) DELEGAR, EN TODO O EN PARTE, ESTAS FUNCIONES, EN LOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD; R) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR NATURALEZA DE SU CARGO; PARAGRAFO : AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SUS GESTION EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: AL FINAL DE CADA EJERCICIO; CUANDO SE LE EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO Y DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO. PARA TAL EFECTO SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6117 DEL 24 DE JUNIO DE 2002 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7734 DEL LIBRO V, NOHORA INES CORTES BENAVIDES CON LA C. C. NO.35.374.889 DEL COLEGIO, MANIFESTO QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SOCIEDADES COMPANIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S. A. Y ADMINISTRADORA DE INVERSION COLSEGUROS S. A. , CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS : A. CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 39.690.201 DE USAQUEN ; ALBA LILIAN JARAMILLO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 51.562.333 DE BOGOTA ; Y PAULA MARCELA MORENO MOYA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 52.051.695 DE BOGOTA ; PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA

República de Colombia



02-03-20

Ca361847522

ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA LE CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA ; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTAN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. J. EN GENERAL LAS APODERADAS MENCIONADAS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. B. AMPARO MONCALEANO ARCHILA IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 41.501.300 DE BOGOTA, Y A JOSE URIEL PARDO PINILLA IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.386.337 DE BOGOTA ; UNICAMENTE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES SE NOTIFIQUEN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE CUALQUIER ORDEN.

CERTIFICA :

QUE POR EJECUTORIA PUBLICA NO. 9045 DE LA NOTARIA 29 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE AGOSTO DE 1998, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1998, BAJO EL NO. 5396 DEL LIBRO V, JOSE PABLO NAVAS PRIETO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 2877617, OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A. ANTES DENOMINADA COMPANIA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A. REASEGURADORA, CONFIERE PODER GENERAL Y ESPECIAL A LA DOCTORA AMPARO MONCALEANO ARCHILA IDENTIFICADA CON C. C. 41501300 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A. PARA QUE SE NOTIFIQUE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL INCLUIDO EL DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTA, Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE TODO ORDEN Y PARA QUE INTERPONGA LOS RECURSOS QUE CONFORME A LA LEY SEAN PROCEDENTES.

CERTIFICA :



Ca36164752



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:29:05
01C36040203204PJA0324 HOJA : 005



POR ACTA NO. 0000233 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE
NOVIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL
NUMERO 00856387 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL ERNST & YOUNG AUDIT LTDA	N.I.T.08600088905
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ABRIL DE 2002, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00856388 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL SOTELO RUEDA LUZ MARINA	C.C.00051557210
REVISOR FISCAL SUPLENTE APONTE TOVAR CONSUELO	C.C.00052219355

CERTIFICA :
QUE POR RESOLUCION NO.3352 DEL 16 DE JUNIO DE 1.986 DE LA SUPERIN
TENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 1.986, BAJO EL NO.
192.341 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATO
RIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.

CERTIFICA
QUE POR RESOLUCION NO.1449 DEL 20 DE ABRIL DE 1.987 DE LA SUPERIN
TENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 1.987, BAJO EL NO.
190.021 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATO
RIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE \$362'000.000.00.--

CERTIFICA
QUE POR RESOLUCION NO. 182 DEL 6 DE JUNIO DE 1987 DE LA COMISION
NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 1990, BAJO EL
NO. 302923 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE DE LOS
FUTUROS TENEDORES DE BONOS QUE EMITIRA LA SOCIEDAD SEGUN RESOLU
CION NO. 1449 DEL 20 DE ABRIL DE 1.987 DE LA SUPERINTENDENCIA
BANCARIA, AL BANCO SANTANDER S.A.

CERTIFICA
QUE POR RESOLUCION NO. 3058 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 DE LA
SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.989
BAJO EL NO. 276.125 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS
OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.

CERTIFICA:
QUE POR RESOLUCION NO. 244 DEL 18 DE JUNIO DE 1.986 DE LA COMI --
SION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 1.989 BAJO
EL NO. 302.653 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO COMO REPRESENTANTE DE LOS
FUTUROS TENEDORES DE LOS BONOS AL BANCO SANTANDER S.A.

CERTIFICA
QUE POR RESOLUCION NO.452 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 DE LA CO
MISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1.990
BAJO EL NO. 303.777 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTAN
TE LEGAL DE LOS FUTUROS TENEDORES DE BONO QUE EMITIRA LA SOCIEDAD

Republica de Colombia

NOTARIA VENTINUN
DE BOGOTA C



SEGUN RES. 3058 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE LA SUPERINTENDENCIA BAN-
CARIA, AL BANCO SANTANDER.

CERTIFICA : DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : amparo.moncaleano@colseguros.com
CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE ENERO DE 2000
INSCRITO EL 7 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00711545 DEL

LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE
GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: COMPANIA

COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A, RESPECTO DE LAS
SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- PROMOTORA COLSEGUROS COUNTRY S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

- ADMINISTRADORA DE INVERSION COLSEGUROS S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

- ASEGURADORA COLSEGUROS S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

- ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S A PARA EL PROGRAMA ENTIDAD
PROMOTORA DE SALUD SE IDENTIFICARA COMO ASEGURADORA DE VIDA

COLSEGUROS S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y PODRA UTILIZAR LA
SIGLA COLSEGUROS E P S

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- COMPANIA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S A COLSERAUTO S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- MEDISALUD COMPANIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENT
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA D
INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADO

QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA D
PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE

INSCRIPCION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VI
GENTE.

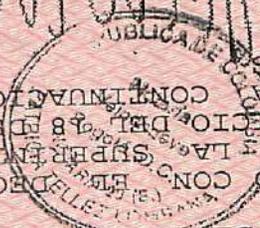
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN GASTO PARA EL AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION
IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICO
QUE APARECE EN CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LO

EFFECTOS LEGALES.

[Handwritten signature]



11
1997

AA 17014648



Ca361647520



5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO 5107 DE

FECHA 05 MAYO 2004



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archino notarial.

Claudia V. Salgado

CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMÍREZ

C.C. No 37690201

[Signature]

PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARIO VEINTINUEVE (29)

ENCARGADA

Mre/disk/2903

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Ca361647520

Cadema S.A. No. 890305540 02-03-20

NOTARIA 29 DEL CIRCUITO DE BUCARA

ESTAMPADO EN PLASTICO



ESTAMPADO EN PLASTICO

NOTARIO PUBLICO

NOTARIA 29 DEL CIRCUITO DE BUCARA

NOTARIA 29 DEL CIRCUITO DE BUCARA

BOGOTÁ

RICARDO

NOTARIO PUBLICO



NOTARIA 29 DEL CIRCUITO DE BUCARA

ESTAMPADO EN PLASTICO



NOTARIA 29 DEL CIRCUITO DE BUCARA

ESTAMPADO EN PLASTICO



NOTARIA 29 DEL CIRCUITO DE BUCARA

BOGOTÁ

RICARDO

NOTARIO PUBLICO



NOTARIA 29
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO



Ca361647805



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcenio notarial

ES FIEL Y ONCE (11) COPIA DE ESCRITURA 5107 DE MAYO 05 DE 2004, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECINUEVE (19) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

12/05/2020

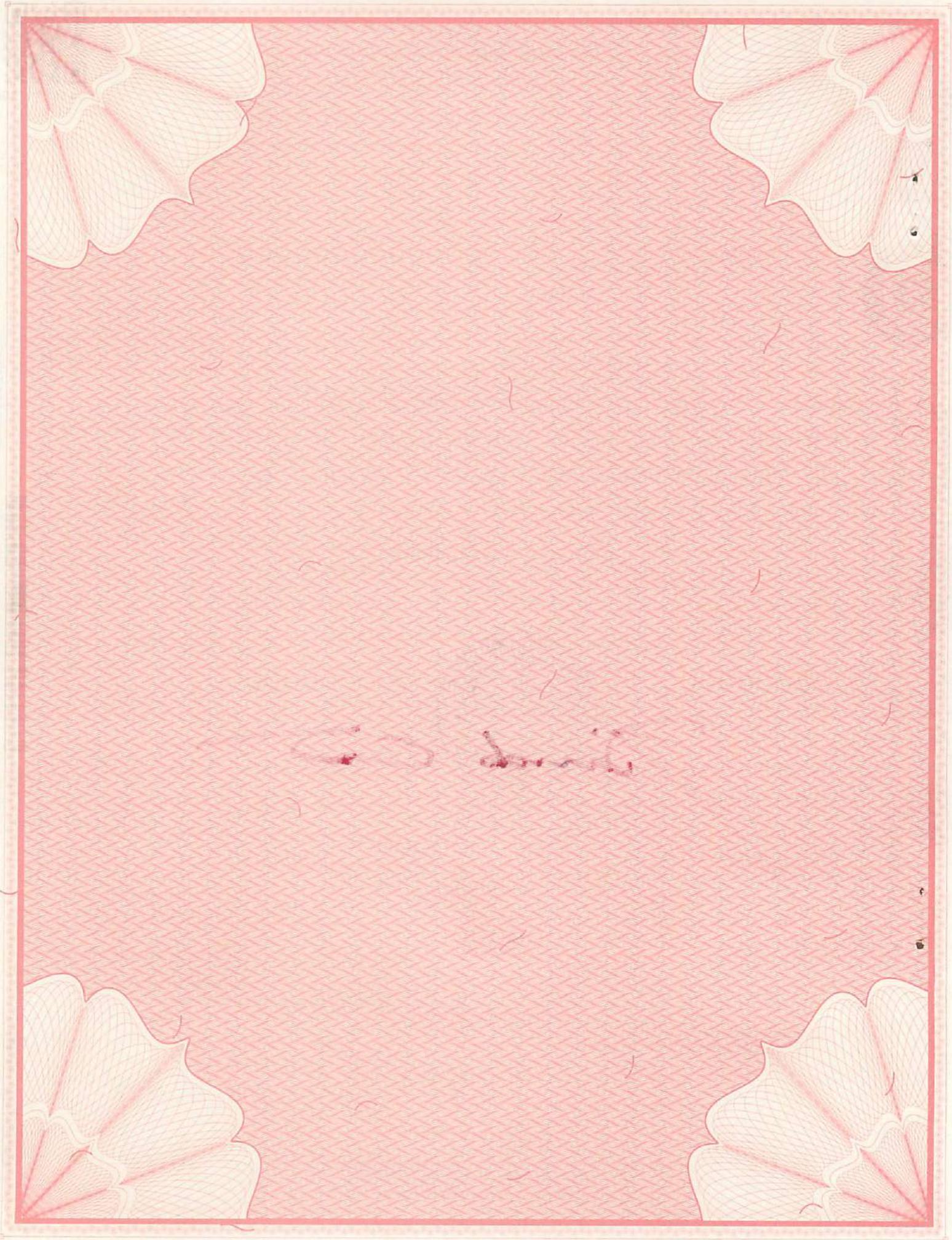


[Handwritten signature in red ink]

Ca361647805



Cadema S.A. No. 899395340 02-03-20



CERTIFICADO No. 5848 / 2020
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,
CERTIFICA:

Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. 39.690.201, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto, y 19.395.114 de Bogotá.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número ocho (08) expedida a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020), a las: 12:35:55 p. m.

DERECHOS: \$3.800.00 / IVA: \$722-Res. 1299 del 2020 SNR



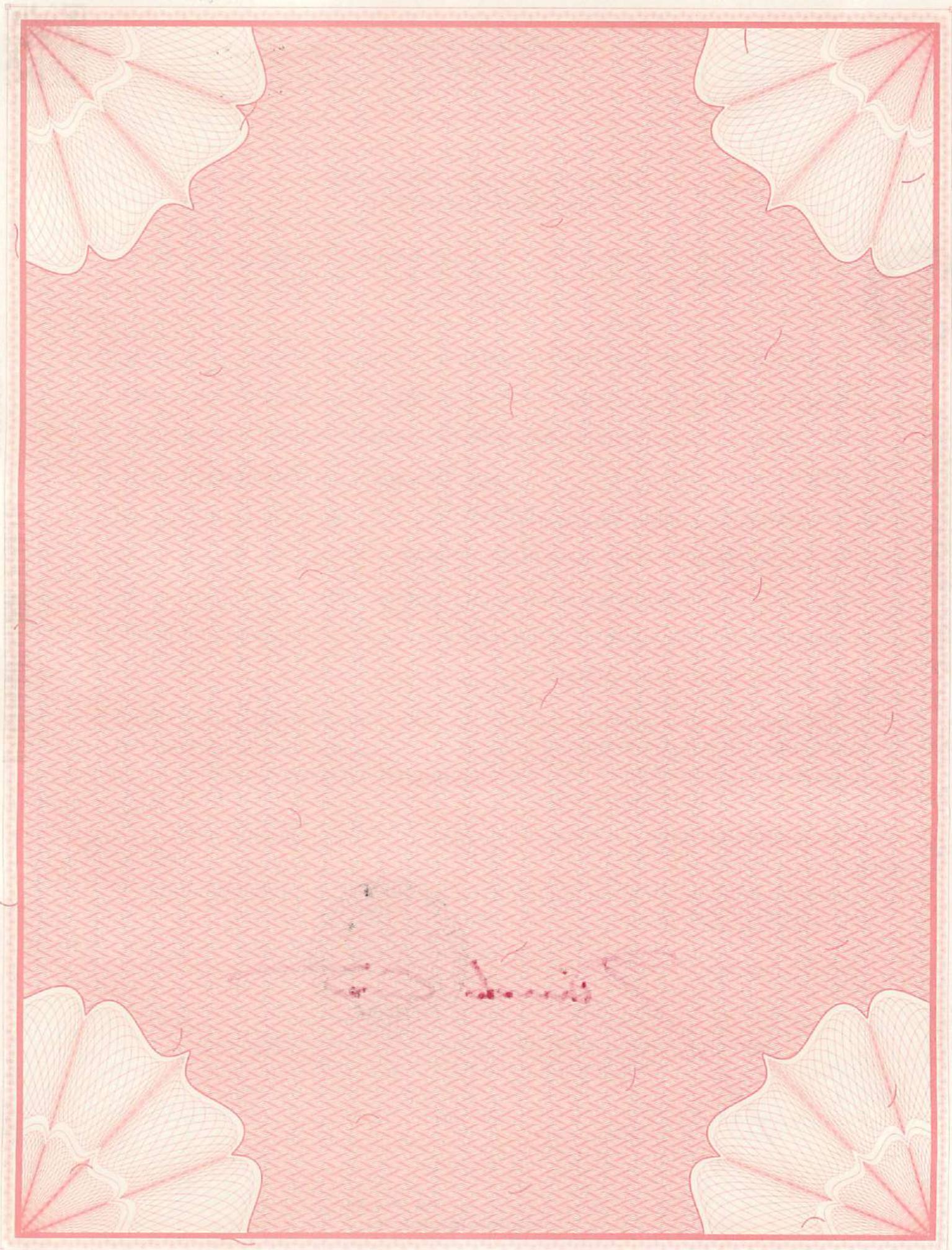
RICARDO CASTRO RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NO 3717 DEL 07 MAYO 2020

Elaboró: **FAVIAN A**

Radicado:

Solicitud: 234056





THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CERTIFICADO No. 7944 / 2024
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004**, de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A.**, representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.690.201** de Usaquén, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **30.724.774** de Pasto y con tarjeta profesional de abogada número **48.637**, y **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. **19.395.114** de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número **39.116**

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número veinticinco (25) expedida a los veintitrés (23) días del mes de **julio** del dos mil veinticuatro (2024), a las: **9:45:49 a.m.**

DERECHOS: \$3.800 / IVA: \$722- Res.773 de 26 Enero del 2024 SNE



DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DANIEL FANDINO
29
78289767

Elaboró. **ALEJANDRO**

Radicado:

Solicitud: **376385**

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca 486872480



cadena. No. 99393390 04-06-24

CERTIFICADO No. 7944 / 2024
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

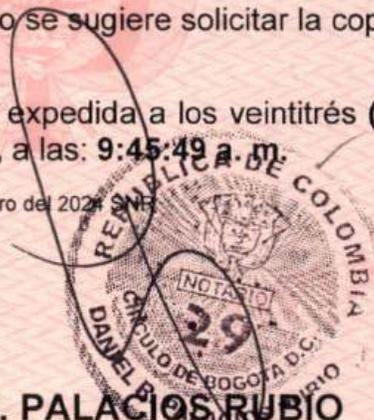
Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004**, de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A.**, representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.690.201** de Usaquén, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **30.724.774** de Pasto y con tarjeta profesional de abogada número **48.637**, y **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. **19.395.114** de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número **39.116**

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número veinticinco (25) expedida a los veintitrés (23) días del mes de **julio** del dos mil veinticuatro (2024), a las: **9:45:49 a.m.**

DERECHOS: \$3.800 / IVA: \$722- Res.773 de 26 Enero del 2024 SNE



DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DANIEL FANDINO
29
78289767

Elaboró. **ALEJANDRO**

Radicado:

Solicitud: **376385**

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca 486872480



cadena. n. 99393390 04-06-24



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 05/02/2025 08:47:33 am

Recibo No. 9779402, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825TRLLZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Matrícula No.: 178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2024

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025.

UBICACIÓN

Dirección comercial: AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 3186507249
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 05/02/2025 08:47:33 am

Recibo No. 9779402, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825TRLLZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso:ORDINARIO

Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014

Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali

Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Demanda de:FERNEY MARIN MURILLO

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de:ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de:WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

Demanda de:SEBASTIAN RENDON GIRALDO Y OTROS

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.256 del 12 de mayo de 2023

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de mayo de 2023 No. 891 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 05/02/2025 08:47:33 am

Recibo No. 9779402, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825TRLLZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:JAIDER SERNA HOME Y OTROS.

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL

Documento: Oficio No.431 del 26 de junio de 2023

Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 14 de julio de 2023 No. 1246 del libro VIII

Embargo de:SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO

Documento: Oficio No.DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023

Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibague

Inscripción: 06 de octubre de 2023 No. 2060 del libro VIII

Demanda de:LINA FERNANDA CHARRY TOVAR Y OTROS

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL

Documento: Oficio No.0102 del 27 de febrero de 2024

Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 29 de febrero de 2024 No. 310 del libro VIII

Demanda de:EYMI YULIETH AGREDO MERA C.C. 1.144.158.866, ANA LUCÍA MERA C.C. 66.837.893, EDGAR ANCIZAR AGREDO VALDÉS C.C. 16.760.999, ROSALÍA VALDÉS DE AGREDO C.C. 38.984.067 BOLIVAR AGREDO MUÑOZ C.C. 6.078.101

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Documento: Oficio No.368 del 09 de agosto de 2024

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 30 de agosto de 2024 No. 1930 del libro VIII

Demanda de:LUIS DAVID VICTORIA CASTAÑO CC.1106514574, FRANCY PATRICIA CASTAÑO QUINTERO CC 66860864, AMADEO VICTORIA ACOSTA CC 2515267, SONIA QUINTERO CASTAÑO CC 29991556, JOSE ALFONSO CASTAÑO RAMIREZ CC 2730544 Y BRYAN ALONSO CASTAÑO QUINTERO CC 1144030488



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 05/02/2025 08:47:33 am

Recibo No. 9779402, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825TRLLZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA
Documento: Oficio No.0216 del 16 de septiembre de 2024
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 19 de septiembre de 2024 No. 2043 del libro VIII

Demanda de:SANTIAGO GAVIRIA GUZMÁN Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.293 del 18 de octubre de 2024
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 06 de noviembre de 2024 No. 2390 del libro VIII

Demanda de:EDWIN MARTÍNEZ MANZANO C.C 14696847, YULIETH PAULINE PÉREZ VASCO CC 29138152, GLADYS MANZANO CAICEDO CC 38225821, OSCAR LEONARDO MARTÍNEZ MANZANO CC 14702058, VÍCTOR SAMUEL MARTÍNEZ RENGIFO-MENOR, LUCINA MARTÍNEZ PÉREZ -MENOR
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.1000 del 31 de octubre de 2024
Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Palmira
Inscripción: 06 de noviembre de 2024 No. 2391 del libro VIII

Demanda de:ALEXANDRA CARDENAS HERNANDEZ Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RCE
Documento: Oficio No.375 del 24 de octubre de 2024
Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 08 de noviembre de 2024 No. 2409 del libro VIII

Demanda de:SANTIAGO CORREA GONZALEZ Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL DE RCE
Documento: Oficio No.356 del 29 de octubre de 2024



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 05/02/2025 08:47:33 am

Recibo No. 9779402, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825TRLLZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Origen: Juzgado Noveno Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 23 de enero de 2025 No. 91 del libro VIII

Demanda de: MAYRA MILEDAGUAS ZUÑIGA C.C. 1.081.394.371
Contra: ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.0008 del 23 de enero de 2024
Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 29 de enero de 2025 No. 135 del libro VIII

Demanda de: MARCOS JULIO BERMUDEZ MEDINA Y OTROS
Contra: ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.0045 del 29 de enero de 2025
Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de enero de 2025 No. 143 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS SA
NIT: 860026182 - 5
Matrícula No.: 15517
Domicilio: Bogota
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono: 5188801

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Recibo No. 9779402, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825TRLLZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUBGERENTE SUCURSAL ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Recibo No. 9779402, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825TRLLZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE

Recibo No. 9779402, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825TRLLZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA;PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS

Recibo No. 9779402, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825TRLLZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

"SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMIENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.
13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.
14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.
15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.
16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA

Recibo No. 9779402, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825TRLLZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1216 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1217 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1218 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de Bogota	1219 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1222 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1946 de 26/09/1996 Libro VI
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1482 de 24/07/1997 Libro VI
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1493 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1494 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de Bogota	1495 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de Bogota	1496 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de	1497 de 30/06/2011 Libro VI

Recibo No. 9779402, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825TRLLZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de 1498 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de 1499 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de 1500 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota 1501 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de 1502 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de 1503 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de 1504 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de 1505 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de 1506 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de 1507 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de 1508 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota 1509 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota 1510 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota 1511 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota 1512 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de 1513 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de 1514 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de 1515 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de 1516 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9779402, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825TRLLZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

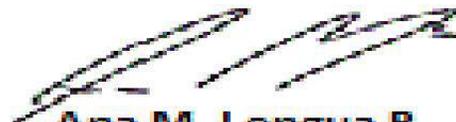
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 02/01/2025 02:16:13 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
Sigla: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.
Nit.: 900701533-7
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 892121-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 6 ABIS NO. 35 NORTE 100 OF 212
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: gherrera@gha.com.co
Teléfono comercial 1: 6594075
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3155776200

Dirección para notificación judicial: AV 6 A BIS # 35 N 100 OF 212
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones@gha.com.co
Teléfono para notificación 1: 6594075
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3155776200

La persona jurídica G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 13 de enero de 2014 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 15 de agosto de 2014 Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2014 con el No. 11546 del Libro IX, cambio su nombre de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS por el de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. . Sigla: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el ejercicio profesional del derecho y afines, a nivel nacional e internacional, para lo cual podrá emplear profesionales del derecho y de otras ramas vinculados como empleados, socios, asociados, subcontratistas y en general cualquier tipo de vinculación legal o convencional, así mismo la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial y/o civil lícita en Colombia o en el extranjero. Para el desarrollo del presente objeto social, la sociedad podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades, sin limitarse a estas:

- 1.) Prestar servicios de asesoría, consultoría jurídica y administrativa en general, así como asesoría, representación y acompañamiento en litigio en todas las áreas del derecho y en todo el territorio nacional e internacional.
- 2) Prestar asistencia jurídica, en todas las áreas del derecho, directamente o a través de sus abogados socios o abogados consultores, asociados o subcontratados.
- 3) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación de cualquier naturaleza.
- 4) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación colectiva.
- 5) Prestar dentro de sus servicios, según lo ameriten las circunstancias, asesorías técnicas y financieras, con el apoyo de los especialistas respectivos.
- 6) Asesorar, adelantar y acompañar procesos de constitución, creación, transformación, disolución y liquidación de cualquier tipo de sociedad.
- 7) Ejercer la representación judicial, extrajudicial, corporativa o administrativa de sus clientes ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de carácter privado.

Fecha expedición: 02/01/2025 02:16:13 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- 8) Gestionar actividades relacionadas con la capacitación en materias jurídicas y afines.
- 9) Ofrecer, orientar y dictar cursos en materias jurídicas, y en diversas ramas.
- 9) Participar en negocios relacionados con su objeto social, así como hacer inversiones o aportes en negocios, actividades o compañías relacionadas con su objeto social o que tenga relación con las personas que atienda o represente,
- 10) Gestionar para sí, sus socios o terceros, todo tipo de negocios, servicios o proyectos de carácter o naturaleza legal o jurídica, frente a personas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras,
- 11) Prestar sus servicios a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, individuales o conjuntas.
- 12) Realizar todos los actos y contratos que considere pertinentes para el desarrollo de su objeto social, tales como, comprar y vender bienes muebles o inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, hipoteca, anticresis, leasing, fiducia, etc.; dar o recibir dinero y bienes a cualquier título; celebrar contratos de mandato, representaciones y agencia, otorgar y recibir garantías, negociar títulos valores y efectos comerciales, celebrar contratos de asociación, joint venture, cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, promesa de sociedades futuras, o cualquier forma de asociación, con o sin dar lugar a la creación de nuevas personas jurídicas; la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas particulares o del estado o mixtas que desarrollen el mismo o similar objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con este, celebrando mancomunadamente lo que consideren conveniente para el logro de su objetivo social.
- 13) Adquirir toda clase de bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, tomar y dar en arrendamiento, depósito o comodato los bienes sociales, constituir o cancelar gravámenes, dar y recibir dinero en mutuo, contratar empréstitos bancarios con o sin garantía; importar, exportar, procesar, comprar, fabricar y vender cualquier clase de bien.
- 14) Disponer de cuentas corrientes, de ahorro, de depósito de dinero o de títulos valores e inversiones en entidades financieras o comerciales de Colombia y el exterior.
- 15) Realizar operaciones comerciales y civiles en cualquier país del extranjero y a nivel nacional.
- 16) Adquirir acciones y hacer aportes en otras sociedades.
- 17) Realizar cualquier otra actividad económica tanto en Colombia como en el extranjero.

Parágrafo 1. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Parágrafo 2: La sociedad podrá además crear sucursales, agencias, establecimientos y/o dependencias en cualquier lugar del país y/o en el exterior, por orden de la asamblea general de accionistas, quien además determinara el cierre de aquellas dependencias y asimismo fijará los límites de las facultades que se le confieren a los administradores de ellas con los correspondientes poderes que se les otorguen.

Fecha expedición: 02/01/2025 02:16:13 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no y podrá tener suplentes.

En caso de falta temporal del gerente y en las absolutas, mientras se prevea el cargo o cuando se hallaré legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el gerente sera remplazado por el primer o segundo suplente designados para tal efecto, quienes podrán actuar alternativamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. el representante legal de la sociedad tiene a su cargo la administración inmediata de la sociedad y en tal virtud le están asignadas las siguientes funciones y atribuciones: a) llevar la representación de la entidad, tanto judicial como extrajudicialmente; b) ejecutar los acuerdos y decisiones del accionista único o de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio; c) otorgar facultades especiales o generales a apoderados judiciales o extrajudiciales; d) celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacione con la existencia o el funcionamiento de la sociedad, sin límite de cuantía; e) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; f) presentar a la reunión ordinaria anual de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio, los estados financieros de propósito general, junto con un informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad, sugiriendo las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de la sociedad; g) crear los empleos necesarios para la debida marcha de la sociedad, señalar sus funciones y asignaciones y hacer los nombramientos correspondientes; h) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e

Fecha expedición: 02/01/2025 02:16:13 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; i) convocar a la asamblea general, cuando haya más de un socio y cuando proceda hacerlo conforme a la ley o a estos estatutos; j) presentar al accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, estados financieros intermedios y suministrarle todos los informes que ésta solicite en relación con la empresa y sus actividades; k) ejercer las funciones que le delegue el accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio. l) cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la sociedad; y, m) las demás que le correspondan conforme a la ley y a estos estatutos.

Parágrafo 1. En todo caso el representante legal, según el caso, salvo autorización previa y expresa en contrario, por parte del accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, solo realizará actos que comprendan única y exclusivamente la administración de la sociedad, en virtud de lo cual no podrá comprometer a la compañía como garante de obligaciones de terceros.

parágrafo 2- el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 13 de enero de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ANDRES HERRERA SIERRA	C.C.1151935329
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/01/2025 02:16:13 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 19 de octubre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2017 con el No. 16363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por documento privado del 26 de marzo de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2019 con el No. 5439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	C.C.1015429338

Por documento privado del 22 de agosto de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 15099 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LORENA JURADO CHAVES	C.C.1032409539
PROFESIONAL EN DERECHO	DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES	C.C.1061751492

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA	C.C.1144201314
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO	C.C.1094920193

Por documento privado del 25 de enero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2021 con el No. 1156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	NESTOR RICARDO GIL RAMOS	C.C.1114033075
PROFESIONAL EN DERECHO	NICOLAS LOAIZA SEGURA	C.C.1107101497
PROFESIONAL EN DERECHO	JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS	C.C.1144100309

Fecha expedición: 02/01/2025 02:16:13 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 11 de febrero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 2441 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ	C.C.1016094369

Por documento privado del 17 de febrero de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2022 con el No. 2850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	KENNIE LORENA GARCIA MADRID	C.C.1061786590
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ MUÑOZ	C.C.1126003200

Por documento privado del 17 de junio de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2022 con el No. 12103 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CATALINA CHAPARRO CASAS	C.C.1113659671
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNANDEZ	C.C.1144104104
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA CAROLINA BENITEZ FREYRE	C.C.1118256728
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA QUINTERO LAVERDE	C.C.1234192273

Por documento privado del 22 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 5190 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYERLY AYALA RIVERA	C.C.1113696485
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA	C.C.1032485932
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA	C.C.1085332415
PROFESIONAL EN DERECHO	DAISY CAROLINA LOPEZ ROMERO	C.C.1085324490
PROFESIONAL EN DERECHO	VALERIA SUAREZ LABRADA	C.C.1005870336
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE NATHALIA ZAMBRANO ALMONACID	C.C.1094963116

Por documento privado del 28 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de abril de 2023 con el No. 6073 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARGARETH LLANOS ACUÑA	C.C.1046430635

Fecha expedición: 02/01/2025 02:16:13 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 19 de julio de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2023 con el No. 14324 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEJANDRA MURILLO CLAROS	C.C.1144076582
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ	C.C.1088310060
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ	C.C.3229696
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA FERNANDA JIMENEZ PIARPUSAN	C.C.1085321789
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO	C.C.1022396024
PROFESIONAL EN DERECHO	PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO	C.C.1193091539

Por documento privado del 07 de marzo de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2024 con el No. 4678 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGELA MARIA VALENCIA ARANGO	C.C.1088317976
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIEL LOZANO VILLOTA	C.C.1085332549
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON	C.C.1000379508
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN	C.C.1107101579
PROFESIONAL EN DERECHO	VALENTINA OROZCO ARCE	C.C.1144176752

Por documento privado del 04 de abril de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2024 con el No. 6602 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA	C.C.1047497759
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA JARAMILLO CASTRO	C.C.1192918436
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA TERESA MORIONES ROBAYO	C.C.31472377

Por documento privado del 21 de agosto de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2024 con el No. 17995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA	C.C.1085332415
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJIA	C.C.1023965126
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN	C.C.1107101579
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA	C.C.1093222031
PROFESIONAL EN DERECHO	MAYRA ALEXANDRA GRISALES OROZCO	C.C.1144082339
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN MANUEL HENAO GALLEG0	C.C.1088339121



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/01/2025 02:16:13 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONAL EN DERECHO	SERGIO DAVID LIMAS MARTINEZ	C.C.1144184674
PROFESIONAL EN DERECHO	PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA	C.C.1113682359
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA MARIA PEREZ RAMIREZ	C.C.1144100745
PROFESIONAL EN DERECHO	STEFANIA RINCON FLOREZ	C.C.1192780428
PROFESIONAL EN DERECHO	MARLYN KATHERINE RODRIGUEZ RINCON	C.C.1100895399
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ	C.C.1193265547

Por documento privado del 19 de noviembre de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2024 con el No. 23607 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEJANDRO DE PAZ MARTINEZ	C.C.1020845196
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILO ANDRES PIÑEROS LOPEZ	C.C.1019135676
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIEL ALEJANDRO FRANCO DELGADO	C.C.1107513995
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIEL ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ	C.C.1233893789
PROFESIONAL EN DERECHO	DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	C.C.1152459617
PROFESIONAL EN DERECHO	JEFFRY LEMUS GOMEZ	C.C.1005975878
PROFESIONAL EN DERECHO	LIZETH NAVARRO MAESTRE	C.C.1065829968
PROFESIONAL EN DERECHO	MICHELLE KATERINE PADILLA RODRIGUEZ	C.C.1072673880
PROFESIONAL EN DERECHO	VALERIA GONZALEZ FRANCO	C.C.1032508407
PROFESIONAL EN DERECHO	VALERIA RAMIREZ VARGAS	C.C.1193223694
PROFESIONAL EN DERECHO	VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO	C.C.1063810409
PROFESIONAL EN DERECHO	YULIANA VALENTINA JACOME DURAN	C.C.1098797286

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 006 del 04 de marzo de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2016 con el No. 3251 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.	C.C.31147621 T.P.6044-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 1 del 15/08/2014 de Asamblea De Accionistas	11546 de 01/09/2014 Libro IX
ACT 005 del 21/09/2015 de Asamblea De Accionistas	20299 de 22/09/2015 Libro IX
ACT 013 del 28/05/2020 de Asamblea De Accionistas	8026 de 03/07/2020 Libro IX



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/01/2025 02:16:13 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$10,621,035,845

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Fecha expedición: 02/01/2025 02:16:13 pm

Recibo No. 9377513, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKJ8M0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **19.395.114**

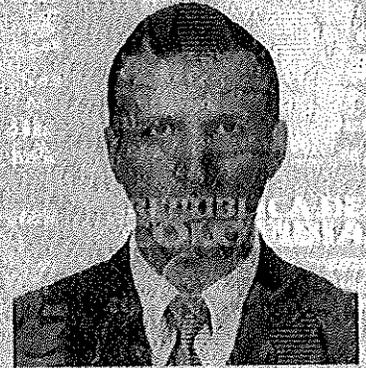
HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

Gustavo Alberto Herrera Avila
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

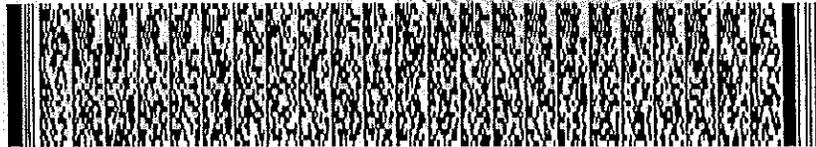
M

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 26/08/1986 16/06/1986
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad



Gustavo Herrera Avila

Francisco Escobar Heniquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.